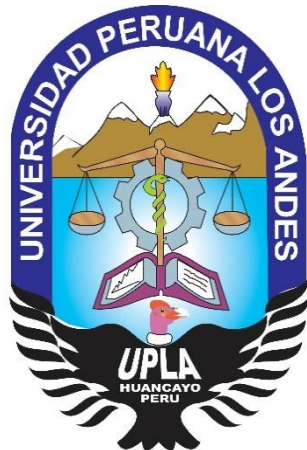


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS


**La Ineficacia de las Medidas de Protección en la Violencia
Contra las Mujeres y el Grupo Familiar, Quinto Juzgado de
Familia de Huancayo, 2019.**

- Para Optar** : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales.
- Autor** : Bach. Cintia Pamela Medina Aliaga
- Asesor** : Dr. Pierre Chipana Loayza
- Línea de Investigación** de : Desarrollo Humano y Derechos
- Fecha de inicio y culminación** : Enero del 2019 a Mayo del 2021

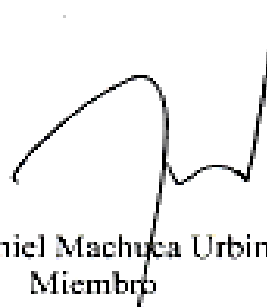
Huancayo – Perú

2022

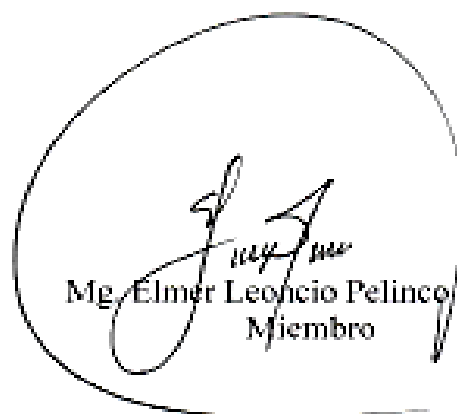
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



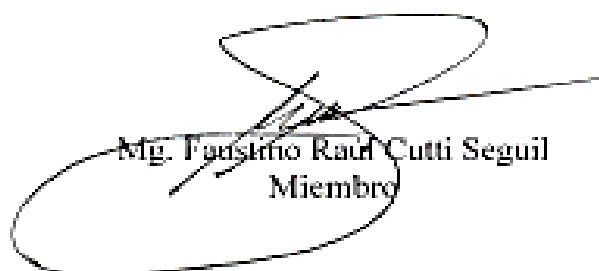
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente



Dr. Daniel Machuca Urbina
Miembro



Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe
Miembro



Mg. Faustino Raúl Cutti Seguil
Miembro



Dra. Melva Iparraguirre Meza
Secretaria Académica

ASESOR DE LA TESIS:

Dr. PIERRE CHIPANA LOAYZA

DEDICATORIA:

Dedico mi tesis a Dios, quién ante las oraciones siempre me escuchó y cumplió mis sueños y deseos, dándome el privilegio de seguir gozando de la vida, salud y amor.

A mi familia Noreña Medina, por brindarme el apoyo incondicional y ser mi motivación de superación cada día. Gracias

AGRADECIMIENTO:

Gracias mi Dios, por el regalo que todos los días me brindas, al mantenerme con vida, salud y estar al lado de mi familia, gracias por escucharme ante cada oración, permitiéndome tomar decisiones y cumplir con este proyecto. Gracias familia por apoyarme y poder cumplir una meta más, con el desarrollo de esta tesis, gracias por creer en mí y gracias mi Dios por estar a mi lado en cada momento.

No fue fácil ni sencillo muchas veces tomar decisiones, pero gracias a ustedes por su paciencia, amor y apoyo lo complicado de lograr esta meta se ha hecho más alcanzable. Les agradezco, y los amo mucho, mi hermosa familia.

CONTENIDO

DEDICATORIA:	iv
AGRADECIMIENTO:	v
CONTENIDO DE TABLAS	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xvi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	23
1.2. Delimitación del problema.....	26
1.3. Formulación del problema	27
1.3.1. Problema General	27
1.3.2. Problema Específico	27
1.4. JUSTIFICACIÓN	28
1.4.1. Social.....	28
1.4.2. Teórica	29
1.4.3. Metodológica	30
1.5. OBJETIVOS	31
1.5.1. Objetivo General	31
1.5.2. Objetivos Específicos	31

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	32
2.1.1. Nacionales	32
2.1.2. Internacionales	39
2.2. Bases teóricas – científicas	43
2.2.1. Definición de violencia.....	43
2.2.2. Puntos históricos en el Perú de la violencia.....	45
2.2.3. Causas que originan los actos de violencia.....	48
2.2.4. Ciclo de la violencia.....	49
2.2.5. Tipos de violencia	52
2.2.5.1. Sujetos que son afectados por actos de violencia de acuerdo a la ley 30364 y su reglamento.....	55
2.2.5.2. Enfoques que debe tenerse en cuenta para analizar los casos de violencia.....	58
2.2.5.3. Etapa pre judicial del proceso especial creado por la ley N° 30364	59
2.2.5.4. El estado peruano y la Violencia contra la Mujer.....	72
2.2.5.5. La policía nacional como mecanismo eficaz en la tutela de la integridad de la víctima.....	75
2.2.5.6. Violencia de género	79
2.2.5.7. Violencia contra la mujer.....	86
2.2.5.8. Definición de violencia contra el grupo familiar	91
2.2.5.9. Definición de las medidas de protección	94
2.2.5.10. Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección .	98

2.2.6. Características de las medidas de protección	105
2.2.6.1. El objeto de las medidas de protección.....	106
2.2.6.2. Criterios para el otorgamiento de las medidas de protección	107
2.2.6.3. La ficha de valoración del riesgo	110
2.2.6.4. Clases de medidas de protección	111
2.2.6.5. El delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar	125
2.2.6.6. Antecedentes de su tipificación.....	127
2.2.6.7. Lesiones graves, agresiones y daño psíquico contra las mujeres y el grupo familiar	132
2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones):.....	149

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.....	153
3.2. Hipótesis Especificas	153
3.3. Variables (Definición conceptual y operacional)	154

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	156
4.2. Tipo de investigación	158
4.3. Nivel de investigación.....	159
4.4. Diseño de investigación	159
4.5. Población y muestra	160
4.5.1. Población.....	160
4.5.2. Muestra.....	160

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	161
4.6.1. Técnicas de Recolectar Información.	161
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	164
4.8. Procedimiento a seguir para probar o refutar la hipótesis.....	164
4.8.1. Pruebas estadísticas.....	165

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados	166
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	182
CONCLUSIONES	191
RECOMENDACIONES	192
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	194

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia	199
Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables	200
Anexo 3. Encuesta.....	200
Anexo 4. Consentimiento informado.	202
Anexo 5. Solicitud de aprobación y consideraciones éticas.	203
Anexo 6. Compromiso de autoría.	205
Anexo 7. Análisis de fiabilidad Alfa de Cronbach.	205
Anexo 8. Propuesta de proyecto.	207

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera Ud. que con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima terminarán los actos de violencia dentro del núcleo familiar?.....	166
Tabla 2. ¿Considera Ud. que el tratamiento que se viene otorgando a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar es adecuado?	168
Tabla 3. ¿Conoce Ud. la finalidad que presentan las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar?.....	169
Tabla 4. ¿Cree Ud. que se deberían incorporar nuevos criterios de verificación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?.....	171
Tabla 5. ¿Considera Ud. que los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia familiar?.....	173
Tabla 6. ¿Considera Ud. que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a luchar contra la violencia familiar cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia?	174
Tabla 7. ¿Considera Ud. que se deberían implementar mejoras en la legislación penal para prevenir actos de violencia familiar?	176
Tabla 8. ¿Considera Ud. que existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?.....	178

Tabla 9. ¿Cree Ud. que existen garantías para el cumplimiento eficaz de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?.....	179
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Tabla 10. ¿Considera Ud. que se está realizando una adecuada diligencia y celeridad por parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar? 181	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. ¿Considera Ud. que con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima terminarán los actos de violencia dentro del núcleo familiar?.....	166
Figura 2. ¿Considera Ud. que el tratamiento que se viene otorgando a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar es adecuado?	168
Figura 3. ¿Conoce Ud. la finalidad que presentan las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar?.....	170
Figura 4. ¿Cree Ud. que se deberían incorporar nuevos criterios de verificación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?.....	172
Figura 5. ¿Considera Ud. que los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia familiar?.....	173
Figura 6. ¿Considera Ud. que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a luchar contra la violencia familiar cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia?	175
Figura 7. ¿Considera Ud. que se deberían implementar mejoras en la legislación penal para prevenir actos de violencia familiar?	177
Figura 8. ¿Considera Ud. que existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?.....	178

Figura 9. ¿Cree Ud. que existen garantías para el cumplimiento eficaz de las
medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia
familiar?.....180

Figura 10. ¿Considera Ud. que se está realizando una adecuada diligencia y
celeridad por parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las
medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar? 181

RESUMEN

La presente investigación parte del **Problema:** ¿De qué manera las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial constituyen una garantía enérgica para el fenecimiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019?; siendo el **Objetivo:** Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial constituyen una garantía enérgica para el fenecimiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019, La Investigación se ubica dentro del **Tipo Básico;** en el **Nivel** explicativo; Se utilizará para contrastación la Hipótesis, **los siguientes Métodos:** Jurídico, deductivo-inductivo, comparativo, síntesis-análisis; así mismo Métodos Específicos como Sistemático, Exegético, Histórico-Sociológico. Con un **Diseño** de tipo No experimental transversal, se trabajó mediante una muestra de 42 personas. Para la obtención de la información se utilizará; Observación no participante, Encuestas, Análisis Documental y bibliográfico y la entrevista estructurada; llegándose a **la conclusión** de que la medida en cuestión reviste especial importancia en la disminución de actos violentos en el contexto familiar, sin embargo, se vislumbra en la práctica que su aplicación no es eficaz, así, muy a pesar de que se les concede esta clase de medidas a las víctimas de maltrato familiar, no se logra cumplir con las prestaciones que el órgano jurisdiccional impone, por ello, el sujeto activo termina reiterando su comportamiento con frecuencia hasta llegar en muchos casos a la muerte de la persona.

PALABRAS CLAVE: Violencia de género, violencia contra la mujer, violencia familiar, medidas de protección, ficha de valoración del riesgo, medida cautelar, la prueba, valoración de la prueba.

ABSTRACT

The present investigation starts from the Problem: How do the protection measures granted in a judicial process constitute a strong guarantee for the end of violence against women and the family group, fifth family court of Huancayo, 2019?; being the Objective: To determine how the protection measures granted in a judicial process constitute a strong guarantee for the end of violence against women and the family group, fifth family court of Huancayo, 2019, The Research is located within the Basic Type; at the explanatory level; Surely for testing the Hypothesis, the following Methods: Legal, deductive-inductive, comparative, synthesis-analysis; as well as Specific Methods such as Systematic, Exegetical, Historical-Sociological. With a non-experimental cross-sectional design, we worked with a sample of 42 people. To obtain the information, it is answered; Non-participant observation, Surveys, Documentary and bibliographic analysis and the structured interview; concluding that the measure under review is of special importance in the reduction of violent acts in the family context, however, it can be seen in practice that its application is not effective, thus, despite the fact that this measure is granted. class of measures to the victims of family abuse, it is not possible to comply with the benefits that the jurisdictional body imposes, therefore, the active subject ends up reiterating his behavior frequently until reaching in many cases the death of the person

KEYWORDS: Gender violence, violence against women, family violence, protection measures, risk assessment sheet, precautionary measure, the test, assessment of the test.

INTRODUCCIÓN

La elección del título se ha realizado en curiosidad a la necesidad de encontrar respuestas y soluciones al eje de problematizaciones contemporáneas denominado: Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Se aprecia que recién a comienzos de los años 80 el tema en cuestión empezó a considerarse como un problema de carácter social, de este modo, se advierte un considerable aplazamiento cultural en relación a la materialización de los criterios axiológicos como tolerancia, respeto por el prójimo y empatía. La violencia contra la mujer y el grupo familiar contiene dentro de sí las afectaciones físicas, psíquicas, sexuales y económicas realizadas en el núcleo familiar por parte de un integrante, que terminan ocasionando la lesión de derechos fundamentales que atañen a la persona.

En tal sentido, en las líneas que siguen se analiza la efectividad que engloban las medidas de protección en el propósito de tutelar el cuidado de los miembros del núcleo de la sociedad, la familia, así se advierte en la práctica que estas no efectúan con firmeza su rol esencial de prevención de acontecimientos violentos o agresivos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no pudiendo en la mayoría de casos las víctimas regresar a su vida cotidiana, ni rehabilitarse de los daños psicológicos causados por los ataques realizados por los agresores.

Ahora bien, es menester precisar que las medidas de protección tienen como finalidad establecer límites o realizar la liquidación del contexto de violencia

familiar; no obstante, la sistemática de estas agresiones se hace demasiado repetitiva debido a distintas situaciones siendo muy significativo que los operadores de justicia laboren en equipo para dar mayor eficacia y leal cumplimiento de las mismas.

Cabe resaltar que en la presente investigación se realizarán encuestas a diversas personas que se encuentran día a día frente al proceso en cuestión, entre ellos, tenemos a jueces de familia de la Subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Huancayo, con los datos que se obtengan luego de la aplicación del instrumento de recolección se conocerá si realmente existe o no eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Basado en este argumento la presente investigación planteo como Problema General: ¿De qué manera las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial constituyen una garantía enérgica para el fenecimiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019?; Justificándose Teóricamente porque nos va a permitir procurar nuevas consideraciones en el ámbito jurídico de las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar, debiendo tener en cuenta que dichas medidas establecidas por la legislación presentan como principal propósito ofrecer protección a las víctimas y conseguir con esto la eliminación de los ataques entre las personas que integran un hogar.

Así, advertimos que los trabajos de investigación que se han propuesto hasta la fecha no ha procurado ofrecer un estudio científico del tema en cuestión,

realizando únicamente un análisis superlativo. En esa línea, es menester por parte nuestra, ofrecer criterios que hagan viable y posible la consecución de eficacia y eficiencia de las medidas de protección en los procesos por violencia familiar en el quinto juzgado de familia de la ciudad de Huancayo.

En tal sentido consideramos relevante estudiar el tratamiento que se le viene dando al delito en cuestión, todo esto deberá tener plena sintonía con nuestro Corpus Iuris Penale con el propósito de identificar las causales que inciden en el juzgador al momento de otorgar las medidas de protección a la víctima de violencia familiar, entre estas podemos encontrar la falta de criterios al momento de su aplicación, el no cumplimiento de plazos procesales, la no vigilancia del leal cumplimiento de las medidas impuestas, poniendo sobre el tapete el por qué no ha tenido eficacia la imposición de medidas de protección en los casos de violencia hacia la mujer y a la familia.

En las líneas que siguen intentaremos destinar y cotejar las consideraciones teóricas y prácticas que se han esbozado en diversa literatura que versa sobre la violencia de género y el grupo familiar, con el designio de ofrecer alguna contribución al conocimiento de este tema.

Así mismo se determinó la **Justificación Social** en la medida que su discernimiento nos conducirá a entender con amplio calado la normatividad existente sobre el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, identificando el tratamiento jurídico penal que se le viene proporcionando, asimismo, se debe tener en cuenta que existe un mínimo de procesados y un gran porcentaje de ineficacia de estas medidas en la

prevención de la violencia familiar, aprehendiendo con esto, los diversos fundamentos que aplica el juez penal al momento de otorgar estas medidas preventivas.

Por otro lado, el tema que en esta oportunidad nos convoca también nos permitirá identificar el rol que atañe a la política criminal y los fundamentos que aplican los juzgadores al momento de determinar la responsabilidad jurídico-penal en los casos de violencia hacia la mujer y el grupo familiar, en tal sentido, su importancia se funda en el análisis e identificación de casos que se aplicarán en la provincia de Huancayo, debido a esto, conviene advertir la gran necesidad de realizar un estudio científico con el propósito de encontrar si se cumple o no con su esencia y si los criterios utilizados por los juzgadores son los más adecuados, o contrario sensu, se necesita con urgencia una modificación dogmática, de política criminal, probatoria y criminológica de la institución que se aborda; de igual forma como **Justificación Metodológica** se aportó, elaboró y diseñó instrumentos de recolección de datos, los mismos que siendo pertinentemente validados y luego de comprobar su fiabilidad, esperamos interesen a otras personas que también se inclinan por las ciencias penales a seguir realizando investigaciones que versen sobre las Medidas de Protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, en tal sentido, esperamos que el presente trabajo sea de gran utilidad en el ámbito jurídico, por ello se propondrán algunos tópicos que apuntan a ofrecer soluciones viables y eficaces en la aplicación no sólo de la política criminal, sino también de la dogmática penal para que de esta manera los fundamentos adoptados por los juzgadores sean los más propicios en el tratamiento jurídico penal del tema en cuestión; El **Objetivo General** de la investigación fue

Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial constituyen una garantía enérgica para el fenecimiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.

En el **Marco Teórico** se desarrolló los Antecedentes nacionales e internacionales, aproximaciones teóricas que versan sobre el Estado Peruano y la violencia ejercida contra las mujeres, la PNP como mecanismo eficaz en la tutela de la integridad de la víctima, la violencia de género, violencia contra la mujer, Definición de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Definición de las medidas de protección, Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección, verosimilitud de la denuncia, peligro en la demora, contracautela, características de las medidas de protección, el objeto de las medidas de protección, criterios para el otorgamiento de las medidas de protección, la ficha de valoración del riesgo, clases de medidas de protección, el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar, antecedentes de su tipificación y el Marco conceptual (de las variables y dimensiones).

Se planteó como **Hipótesis General** que: Las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial no revisten efectividad, ni constituyen una garantía eficaz en el propósito de tutelar la integridad de los miembros de la familia y el cese de la violencia en este ámbito, debido a que no encuentra una solución real al problema; siendo su **Variable Independiente:** Medidas de Protección; **Variable Dependiente:** Violencia contra las mujeres y el grupo familiar.

La labor de la investigación pertenece al tipo de investigación básica (teórica), con un **Nivel de Investigación Explicativo** y para su cumplimiento se trabajó con **Métodos Generales de Investigación:** El método inductivo y

deductivo, comparativo, analítico y sintético, y como **Métodos Específicos** se trabajó con: el Método Exegético, métodos sistemáticos y el método sociológico.

Diseño empleado: No experimental transeccional; **La Muestra** siendo un número de 42 personas obtenido esto del procedimiento para calcular la muestra. **La Técnica de Muestreo** Aleatorio Simple; se empleó el análisis documental y la técnica de la encuesta.

La presente investigación se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo “Planteamiento del problema”.
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, donde se presenta los antecedentes, los cimientos teóricos científicos, aproximaciones teóricas que versan sobre el estado peruano y la violencia contra la mujer, la PNP como mecanismo eficaz en la tutela de la integridad de la víctima, la violencia de género, violencia contra la mujer, Definición de violencia contra el grupo familiar, Definición de las medidas de protección, Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección, verosimilitud de la denuncia, peligro en la demora, contracautela, características de las medidas de protección, el objeto de las medidas de protección, criterios para el otorgamiento de las medidas de protección, la ficha de valoración del riesgo, clases de medidas de protección, antecedentes de su tipificación y el Marco conceptual (de las variables y dimensiones).
- En el tercer capítulo tratamos “Hipótesis”, donde hacemos el planteamiento de nuestra hipótesis general y específicas para que luego puedan ser contrastadas.
- En el Cuarto capítulo tratamos “Metodología”, donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de investigación utilizados.

- El Quinto capítulo se trata “Resultados” puntualizando los resultados adquiridos de la encuesta aplicada a 42 personas en la ciudad de Huancayo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La selección del tema se dio en atención a la necesidad de encontrar respuestas y soluciones al eje de problematizaciones contemporáneas denominado: Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Se aprecia que recién a comienzos de los años 80 el tema en cuestión empezó a considerarse como un problema de carácter social, de este modo, se advierte un considerable retardo cultural en relación a la presencia de los criterios axiológicos como la tolerancia, empatía y respeto por el prójimo. La violencia contra la mujer y el grupo familiar contiene dentro de sí las afectaciones físicas, psíquicas, sexuales y económicas realizadas en el núcleo familiar por parte de un integrante, que terminan ocasionando la lesión de derechos fundamentales que atañen a la persona.

En tal sentido, en las líneas que siguen se debate la efectividad que engloban las medidas de protección en el propósito de tutelar la seguridad de cada uno de los miembros de la familia, así se advierte en la práctica que estas no efectúan con firmeza su rol esencial de prevención de acontecimientos violentos o agresivos hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, no pudiendo en la mayoría de casos las víctimas regresar a su vida cotidiana, ni

rehabilitarse de los daños psicológicos causados por los ataques realizados por los agresores.

Ahora bien, es menester precisar que las medidas de protección tienen como finalidad establecer límites o realizar la liquidación del contexto de violencia familiar; no obstante, la sistemática de estas agresiones se hace demasiado repetitiva debido a distintas situaciones siendo muy significativo que los operadores de justicia laboren en equipo para dar mayor eficacia y leal cumplimiento de las mismas.

Cabe resaltar que en la presente investigación se realizarán encuestas a diversas personas que se encuentran día a día frente al proceso en cuestión, entre ellos, tenemos a Jueces de Familia de la Subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Huancayo, con los datos que se obtengan luego de la aplicación del instrumento de recolección se conocerá si realmente existe o no eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Dentro de este orden de ideas, para poder concebir adecuadamente el otorgamiento de una medida de protección es necesario tener en cuenta el principio de la violencia contra la mujer, la misma que será desarrollada en los párrafos que siguen, en la cual se señalan las fases, y las diversas tipologías que comprende el tema en cuestión y los criterios de adjudicar las medidas de protección con la finalidad de defender no sólo el bienestar de las víctimas, sino también otros derechos fundamentales que atañen a la persona.

Por otro lado, se identifican las razones que conducen a la ineficacia de las medidas de protección concedidas por los juzgadores y así también las posibles salidas para contrarrestar el problema planteado en la presente investigación.

En esa línea, se pone especial énfasis en la relevancia que presenta la familia dentro de cada sociedad, por ello, el aparato estatal debe velar por la total protección de los miembros e integrantes del grupo familiar. Por ello, esta investigación procura identificar el motivo de la ineficacia de las normas que acarrearán como resultado una perspectiva no protectora por parte de las familias, esto debido a que, al propiciarse la violencia dentro del conjunto familiar, se ocasiona una gran afectación en los diversos ámbitos del individuo.

En lo esencial, el propósito de estas líneas estriba en identificar cuáles son las consecuencias positivas y negativas que se pueden identificar al aplicarse la medida de protección, las mismas que se desprenden de una adecuada vinculación entre los administradores de justicia y los equipos, rigurosos tramitando una represión para aquellos que quebranten los requerimientos. Sumado a esto, se intenta crear conciencia para tener en cuenta las implicancias que se derivan de la violencia familiar y las consecuencias a corto, mediano y largo plazo.

En relación a la problemática expuesta, las medidas bajo objeto de análisis que en el plano formal presentan como esencial rol otorgar tutela a las víctimas de violencia contra la mujer y el grupo familiar y el fenecimiento de todas las afectaciones en este ámbito, no surten efecto, pues se aprecia en la

práctica que los actos violentos no concluyen y las mujeres (víctimas) vuelven a ser atacadas, poniendo en el vacío aquellas instrumentales de protección otorgadas por los juzgadores.

Por ello, desde nuestra perspectiva consideramos ineludible abundar en la ley con medidas de protección que se reconcilien con nuestro contexto, pues las cifras de violencia caminan en aumento con el transcurrir del tiempo, así la carencia de medidas severas de represión para las personas que no cumplen con respetar las medidas de protección u obstaculizan el desempeño de sus objetivos que principalmente se funda en la prevención de la violencia familiar.

En las páginas que siguen intentaré dar respuesta a las reflexiones descritas en la presente investigación.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

A) Delimitación temporal

La investigación que aquí nos convoca tendrá como marco temporal los casos en los que no se han aplicado eficazmente las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar durante el año 2019, con el examen pertinente podremos contrastar científicamente las hipótesis que aquí pretendemos defender

B) Delimitación espacial

En lo que se refiere a la delimitación espacial de esta investigación, se debe precisar que abordaremos los procesos en los que se ha impuesto medidas de protección en casos de violencia familiar en el Quinto Juzgado de Familia – Sub-Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Huancayo.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General

¿De qué manera las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial constituyen una garantía enérgica para el fenecimiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problema Específico

- A. ¿De qué manera la institución de la Policía Nacional de Perú favorece para que las medidas de protección previstas en la ley N° 30364 resulten eficaces en la prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019?
- B. ¿De qué manera incide la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019?

C. ¿De qué manera resulta adecuada la evolución legislativa de las Medidas de protección en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar Quinto Juzgado de Familia de Huancayo, 2019?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

La investigación socialmente es relevante, en la medida que su discernimiento nos conducirá a entender con amplio calado la normatividad existente sobre el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos vinculados a la violencia contra la mujer y en los miembros de la familia, identificando el tratamiento jurídico penal que se le viene proporcionando, asimismo, se debe tener en cuenta que existe un mínimo de procesados y un gran porcentaje de ineficacia de estas medidas en la prevención de la violencia familiar, aprehendiendo con esto, los diversos fundamentos que aplica el juez penal al momento de otorgar estas medidas preventivas.

Por otro lado, el tema que en esta oportunidad nos convoca también nos permitirá identificar el rol que atañe a la política criminal y los fundamentos que aplican los juzgadores al momento de determinar la responsabilidad jurídico penal en los procesos de violencia hacia la mujer y en los miembros de la familia, en tal sentido, su importancia se funda en el análisis e identificación de casos que se aplicarán en la provincia de Huancayo, debido a esto, conviene advertir la gran necesidad de realizar

un estudio científico con el propósito de encontrar si se cumple o no con su esencia y si los criterios utilizados por los juzgadores son los más adecuados, o contrario sensu, se necesita con urgencia una modificación dogmática, de política criminal, probatoria y criminológica de la institución que se aborda.

1.4.2. Teórica

La investigación teóricamente es relevante, porque nos va a permitir procurar nuevas consideraciones en el ámbito jurídico de las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar, debiendo tener en cuenta que dichas medidas establecidas por la legislación presentan como principal propósito ofrecer protección a las víctimas y conseguir con esto la eliminación de los ataques entre las personas que integran un hogar.

Así, advertimos que los trabajos de investigación que se han propuesto hasta la fecha no ha procurado ofrecer un estudio científico del tema en cuestión, realizando únicamente un análisis superlativo. En esa línea, es menester por parte nuestra, ofrecer criterios que hagan viable y posible la consecución de eficacia y eficiencia de las medidas de protección en los procesos por violencia familiar en el quinto juzgado de familia de la ciudad de Huancayo.

En tal sentido consideramos relevante estudiar el tratamiento que se le viene dando al delito en cuestión, todo esto deberá tener plena sintonía con nuestro corpus iuris penale con el propósito de identificar

las causales que inciden en el juzgador en el preciso momento de brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, entre estas podemos encontrar la falta de criterios al momento de su aplicación, el no cumplimiento de plazos procesales, la no vigilancia del leal cumplimiento de las medidas impuestas, poniendo sobre el tapete el por qué no ha tenido eficacia la imposición de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

En las líneas que siguen intentaremos destinar y cotejar las consideraciones teóricas y prácticas que se han esbozado en diversa literatura que versa sobre la violencia de género y el grupo familiar, con el designio de ofrecer alguna contribución al conocimiento de este tema.

1.4.3. Metodológica

Metodológicamente se aportó, elaboró y diseñó instrumentos de recolección de datos, los mismos que siendo pertinentemente validados y luego de comprobar su fiabilidad, esperamos interesen a otras personas que también se inclinan por las ciencias penales a seguir realizando investigaciones que versen sobre las medidas impuestas de protección y su incidencia en los casos de violencia direccionada a las mujeres y en los miembros de la familia, en tal sentido, esperamos que el presente trabajo sea de gran utilidad en el ámbito jurídico, por ello se propondrán algunos tópicos que apuntan a ofrecer soluciones viables y eficaces en la aplicación no sólo de la política criminal, sino también de la dogmática penal para que de esta manera los fundamentos adoptados por los

juzgadores sean los más propicios en el tratamiento jurídico penal del tema en cuestión.

1.5. OBJETIVOS:

1.5.1. Objetivo General:

Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial constituyen una garantía enérgica para el fenecimiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- A. Analizar de qué manera la institución de la Policía Nacional de Perú favorece para que las medidas de protección previstas en la ley N° 30364 resulten eficaces en la prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.
- B. Determinar de qué manera incide la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.
- C. Explicar de qué manera resulta adecuada la evolución legislativa de las Medidas de protección en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar, Quinto Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Al margen de ciertas limitaciones, hemos encontrado algunas investigaciones realizadas a nivel de Perú e internacional que guardan relación con el contenido de nuestro estudio, así tenemos a los siguientes autores con sus respectivas conclusiones:

2.1.1. Nacionales

Al margen de ciertas limitaciones, hemos encontrado algunas investigaciones realizadas a nivel de Perú e internacional que guardan relación con el contenido de nuestro estudio, así tenemos a los siguientes autores con sus respectivas conclusiones:

- A. More (2014), *“Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012”*. [Tesis para optar por el título profesional de abogado], Universidad Nacional de Huancavelica, arribó a las siguientes conclusiones: Las medidas de protección plasmadas en la norma de protección frente a la violencia en el núcleo familiar, buscan como principal objetivo brindar protección a las personas víctimas, y hacer que se elimine la violencia entre los miembros de la familia; realmente lo cual no genera el efecto esperado, pues la violencia no termina y las mujeres

(víctimas) vuelven a ser violentadas, haciendo que esto deje sin efecto a los mecanismos de protección dictaminados por las autoridades del sistema judicial y en general por el Estado.

La violencia en este contexto no se detiene, podemos ver a través de los medios de comunicación como se van incrementando los supuestos de agresiones físicas, psicológicas y hasta sexuales causadas por los hombres en su mayoría de veces. Ahora bien, como bien se sabe los móviles que llevan a la realización de estos eventos criminales son diversos, así entre ellos, podemos encontrar el machismo, el alcoholismo, los celos infundados y hasta el rechazo desde la víctima hacia el agresor.

Ante esto, el aparato estatal con la consigna de tutelar y proteger los derechos fundamentales que atañen a la persona, como la libertad, la vida, el honor y otros ha creado diversos mecanismos de ayuda para las mujeres que son parte agraviada por tales eventos, así desde el ámbito legislativo ha incorporado herramientas importantes en la lucha contra la erradicación del delito de lesiones por violencia familiar y del feminicidio, así también se adoptó la potestad judicial para conceder medidas de protección en favor de los sujetos pasivos y con el propósito de contener actos de violencia en el hogar.

Cabe precisar, que el proceso para otorgar las medidas de protección es sencillo, así se aprecia que el Juez de Familia tiene absoluta autonomía para decidir acerca de estas y su correcta aplicación, así dentro de un plazo de 72 horas y sin la obligación de que la víctima aporte pruebas de cargo que demuestren tales hechos puede concederlas.

Evidentemente, desde el ámbito formal la medida en cuestión se entendiera como eficaz, así se advierte que esta medida reviste especial importancia en la disminución de actos violentos en el contexto familiar, sin embargo, se vislumbra que la práctica esto no es así, así, muy a pesar de que se les concede esta clase de medidas a las víctimas de maltrato familiar, no se logra cumplir con las prestaciones que el órgano jurisdiccional impone, por ello, el sujeto activo termina reiterando su comportamiento con frecuencia hasta llegar en muchos supuestos a la muerte de la persona.

- B. Castillo & Vanegas (2019), *“Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el segundo juzgado de familia de puno, año 2016 en el marco de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, [Tesis para optar por el título profesional de abogado], Universidad Nacional del Altiplano, Puno, concluyó así:

Se ha establecido y se tiene probado que el factor jurídico también ha influido en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; teniendo que es la falta de eficacia funcional por parte del personal de la P.N.P., el factor que hace que la víctima vea vulnerado su derecho a una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos fundamentales. Pues, el incumplimiento cabal en la ejecución de las medidas de protección se debe a la falta de apoyo y

auxilio inmediato por parte del efectivo policial, ya que, no realizan visitas inopinadas ni seguimiento o monitoreo adecuado a efectos de garantizar el eficaz cumplimiento del mandato judicial; entonces, se puede advertir que el estado peruano no ha cumplido con su obligación de promover el conocimiento y la observancia de la norma – Ley N° 30364-en la ciudadanía y principalmente en sus autoridades.

El tema en cuestión, se ha postulado como eje de problematizaciones en diversos estadios históricos de la sociedad y del derecho, así se entiende que la violencia no admira la edad, la raza, el sexo, ni el estatus social, imprimiendo un estado de espanto social, auxiliado de la difusión por medio de los canales de comunicación, radiales, televisivos y/o escritos.

El problema que aquí se aborda se proclama como un debate que reviste no sólo contextos sociales que vulneran la existencia armoniosa de las familias que pasan por este escenario. Este fue el principal fundamento por el que se inclinó a pronunciarse normativamente el legislador penal, trasladando la importancia del problema a uno de naturaleza pública.

En tal sentido, la tutela de este tipo de violencia fue tomada en cuenta con la aprobación de la Ley N° 26260- Ley de protección frente a la violencia familiar del veinticuatro de diciembre de 1993, cuya principal característica es ser una norma particularmente tuitiva, la norma en mención presenta como objetivo la reducción de los supuestos de

violencia familiar que se suscitaban a lo largo del territorio peruano, no obstante, esta vez, la realidad superó a la legislación, apreciándose en distintos supuestos la no eficacia de las medidas de protección aprobadas por el juez, y la no reducción de casos de violencia familiar.

Aun con el cambio legislativo acontecido en nuestro país, los casos de agresiones en el núcleo familiar siguen creciendo, por ello, un amplio sector de la disciplina entiende que las medidas de protección resultan ineficaces en su ámbito de aplicación, acontece todo lo contrario, se han elevado los casos, llegando a configurarse ya no en lesiones graves, sino en feminicidio.

C. Gálvez (2018), *“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”*, [Tesis para optar por el grado de Maestro en Derecho Penal], Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, llegó a las siguientes conclusiones:

Una de las razones por las cuales no surten efecto las medidas brindadas de protección es cuando los efectivos de la Policía Nacional designados a los casos, no velan por el cumplimiento de la ley 30364; no toman la denuncia, ni aplican la ficha de valoración del riesgo de la mujer (víctima), en su defecto dan un plazo 24 horas para que la mujer y su agresor conversen y lleguen a un acuerdo.

Cabe precisar que en este terreno la violencia contra las mujeres en nuestro país no tiene cuando detenerse, y esto se aprecia a través de las noticias, del incremento ordenado de los casos de ataques físicos,

psicológicos o hasta sexuales que realizan los varones con quienes han estado ligados emocionalmente, con quienes incluso han procreado hijos. Las razones por las cuales se libera la violencia son muchas, entre las cuales se acentúan el machismo, alcoholismo, los celos, el rechazo y otros más.

La denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), en similar perspectiva con otros ordenamientos no sólo de Latinoamérica, sino también de Europa, han efectuado medidas de tutela a favor de las víctimas y los miembros del núcleo familiar que son sustancia de agresión en el contexto familiar.

Si bien existe un articulado que prevé las medidas que brindan protección en las normas en cuestión, este presenta como cualidad en particular ser una norma de carácter abierto, en tal sentido, cabe la probabilidad de imponer una medida que se asuma en un caso determinado, no obstante, cabe precisar su no aplicación y los límites del juzgador previamente establecidos.

Conviene señalar también que hoy en día resulta importante poder implementar la ley bajo objeto de análisis como medidas de tutela que se asemejen a nuestra sociedad, esto debido a que las cifras de agresión se van acrecentando con el pasar del tiempo, así la no aplicación de medidas gravosas para el sujeto activo obstaculiza el leal cumplimiento de la ley en cuestión.

En tal sentido, se advierte que el triunfo en el cumplimiento de las medidas que se brindan para la protección va a depender de la actitud que muestren los poderíos jurisdiccionales y de la relevancia que le otorguen con el propósito de hacerlas firmes, por ello, se recomendaría hacer el seguimiento oportuno a ambas partes del proceso para lograr identificar la veraz ejecución de las medidas otorgadas.

- D. Valdivia (2018), “*La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*”, [Tesis para optar por el Título Profesional de abogado], Universidad César Vallejo, Lima, arribó a la siguiente conclusión.

Al hacer un análisis de las medidas que brindan protección respecto a la separación del agresor y en el obstaculizar el acoso a las mujeres que sufren de violencia familiar, al no tener una supervisión constante, ni inspeccionadas por los policiales, son fácilmente quebrantados por los agresores; esto hace que no se brinde una respuesta enérgica, ni oportuna ante los casos que sufren violencia familiar, por tanto, trae como resultado que perdure las agresiones.

Debemos tener en cuenta, que la violencia vista en el ámbito familiar, no se ve reducida al daño que se produce a la víctima, se advierte esto debido a que existen consecuencias peligrosas que ésta genera, aunado a esto, también se origina daño a los demás miembros de la familia, en especial se afecta gravemente a las niñas, niños y adolescentes, quienes son los más expuestos a revelar algún tipo de

violencia en su etapa de desarrollo, sumado a ello, se genera gran incertidumbre y poca autoestima en su personalidad.

2.1.2. Internacionales

A. Gonzáles (2012), *“La violencia contra las mujeres: análisis de las políticas públicas españolas desde la perspectiva de género”*. [Tesis para optar por el Grado de Doctor], Universidad de Oviedo, España, arribó a la siguiente conclusión:

La literatura especializada ha mostrado que la violencia está entre nosotros y es inevitable, tanto que sin ella ya la raza humana se hubiera extinguido. Pero tal premisa no significa que la violencia vaya ser tomado como algo natural, pues los humanos somos biología culturizada y seres sociales, ya que todo lo que es humano pasa obligatoriamente por el filtro del lenguaje y la cultura; la violencia no es una excepción. Cualquier aproximación a lo natural se hace por medio de la cultura y del lenguaje, por lo que podríamos concluir que no existiría la violencia, si no hay cultura.

Sin duda alguna, se aprecia que en el viejo continente se aplican desde diversas perspectivas algunas soluciones a priori, debido a la gran escasez de datos y niveles estadísticos confiables y reales. Ahora bien, como bien es sabido, existen muchos factores que influyen al momento de denunciar hechos de violencia doméstica o familiar, dentro de ellos encontramos, el bajo nivel de cultura, el temor, la ignorancia que influye directamente en los supuestos y la medición de sus cifras.

Dentro de este orden ideas, cuando se aborda el tema de los sujetos vulnerables se aprecia también que, en los miembros de la familia, la denuncia de este contexto de agresión y violencia resulta complicada, debido a que existe gran confusión en el terreno social e íntimo por parte de la víctima o parte agraviada, no obstante, se cree que este debería ser el lugar más idóneo para que la víctima pueda encontrar tutela en un escenario de violencia.

En tal sentido, se hace menester por parte del aparato estatal ofrecer una tutela y protección eficaz para los titulares de estos derechos, formulando algunas soluciones para prevenir este tipo de violencia.

En la práctica, apreciamos con innegable incredulidad que las medidas brindadas de protección que promueve la ley frente a la agresión en el ámbito de la familia, son sólo señaladas en el papel y no se visualiza su cumplimiento en la vida práctica, al margen de ser impuestas por el órgano jurisdiccional, lo que nos indica su cumplimiento forzoso, sin embargo esto no se aprecia en la realidad.

Si bien es cierto, existen en la legislación diversos criterios y herramientas que pueden aplicarse al caso concreto, así lo prevé la ley advirtiendo la posibilidad de que se empleen otras medidas para obstaculizar el maltrato en el contexto familiar, no obstante, esto no se toma en cuenta por las personas competentes, quienes en muchos supuestos sólo se dedican a emplear normativas que son previstas de

forma determinadas, sin realizar una interpretación adecuada de la norma en cuestión.

B. Rodembusch (2015), *“El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España”*, [Tesis para optar por el Grado de Doctor en Derecho], Universidad de Burgos, España, concluyó su trabajo de investigación con las siguientes reflexiones:

El concepto vago e impreciso de personas vulnerables, hace que resulte difícil elaborar mecanismos eficaces de protección, tanto la teoría de los derechos humano, la teoría del derecho y del derecho penal, buscan e intentan conceptualizar y diseñar los mecanismos para resguardar a los sujetos titulares de derechos, en situación de vulnerabilidad. En la tesis Doctoral mencionada se hace énfasis y especial interés en la protección de personas vulnerables en un contexto específico como ha sido el de la violencia familiar. Plantea a partir de dos ordenamientos jurídicos que comparten algunos postulados, pero también tienen diferencias claras, como son el brasileño y el español. El ordenamiento jurídico español está más adelantado en el sistema de políticas públicas de protección de la familia y de prevención, fruto de la consecución de un nivel de implantación de derechos sociales más consolidado.

Consideramos desde nuestra tribuna que se hace contemporáneamente inevitable que se opten por soluciones más efectivas para poder alcanzar el desempeño de estas medidas que brindan protección y su adecuada ejecución en el caso concreto, debido a que con

esta acción se podría alcanzar cifras alentadoras como la disminución de casos en nuestro país y la eficacia de las medidas que se imponen a los agresores y sujetos que con su comportamiento comunican la no fidelidad por los derechos fundamentales de la mujer y de los niños.

Si realmente se dieran por cumplidas las medidas de protección sería adecuado porque de alguna forma se estaría vigorizando la tutela de las víctimas que sufren violencia familiar, y en un sentido amplio la familia que se identifica como lesionada, asimismo, se ofrecería seguridad a la mujer y de forma indirecta le ayudaría a afrontar y prevalecer los efectos dándole la oportunidad de poder para promover su salud, lo cual es indispensable para la consecución de su desarrollo y la engrandece en su dignidad, en sentido contrario, si no se llega a cumplir con las medidas dictadas por nuestro legislador, se va a incrementar la cifra de personas que sufren de violencia en el ámbito familiar, incrementando la crisis legislativa que nuestro país atraviesa.

En tal sentido, se hace necesario el respeto por las normas y la debida aplicación de ellas con el propósito de encontrar su verdadero cumplimiento, así se hace plausible el establecimiento de criterios de represión más gravosos para las personas que se muestran infieles ante ella.

2.2. BASES TEÓRICAS – CIENTÍFICAS

2.2.1. Definición de violencia

Existe distintas acepciones del término violencia, tal como lo describe la (Real Academia Española, s.f.) le otorga al término violencia las siguientes acepciones: “1.- f. Cualidad de violento, 2.- f. Acción y afecto de violentar o violentarse, 3.-f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. 4.-f. Acción de violar a una persona”.

Teniendo en cuenta que cada concepto, tiene un aspecto explícito a la violencia. Ante lo expuesto, podemos comentar que no solo lo vertido es definición de violencia, ya que existe diversa bibliografía para puntualizar el término “violencia”, no obstante, para el común de los seres humanos este término es utilizado en el día a día, porque gran parte de la población padece violencia en su entorno familiar, laboral, incluso podría decir que también en las calles.

Existe la paradoja que la familia es el lugar por excelencia que brinda protección al ser humano, cualquiera sea la forma que tenga la familia o que este dentro de una sociedad y/o cultura, por tanto, es el primer lugar que garantiza la sobrevivencia de todas las personas, busca brindarles no solo protección física, sino la protección de manera integral en las áreas: emocional, afectiva, atención, protección, provisión, estímulo. Todo esto cambia cuando se vuelve un lugar de abandono, negligencia, maltrato, agresión, generando efectos indeseables para la existencia y el desarrollo del ser humano (Cussianovich, 2007, págs. 50-51).

Lo descrito por el autor Cussianovich, es lo ideal para muchas familias, que el hogar goce de paz, armonía, atención y sobre todo amor para los integrantes del grupo familiar, pero en muchos hogares lamentablemente no sucede eso, el hogar se convierte caótico donde el día a día solo impera la violencia generando mucho trauma rencor en cada uno de ellos.

El concepto violencia parte de múltiples y diferentes situaciones, por lo que es asumido desde diferentes perspectivas, pero con un común en particular, sus mismas características conductuales de violencia. El comportamiento que se necesita es: un contexto intergrupales y social interpersonal, intención y daño (Adrianzen, 2014, pág. 41).

Es por ello que se debe determinar el grado de agresividad de un individuo, lo cual genera actos de violencia, de esta manera diferenciar entre agresividad y violencia. Siendo dos puntos muy distintos, en cual abordaremos para poder diferenciarlos.

Para aclarar el contexto al señalar que, la ausencia de una diferencia entre violencia y agresión induce a varias condiciones. Veamos el primer punto la agresividad se delimita como la forma para poner fuerza a las influencias del medio ambiente. En cambio, la violencia se torna bajo distintas condiciones entre ellas surge la existencia de una diferencia de poder que este conceptualizado culturalmente, producto por intereses interpersonales de control (Espinoza, 2001, pág. 52).

Lo que nos refiere el párrafo anterior, es que no todo comportamiento agresivo es violencia, pero si toda acción de agresión es una violencia. Es decir, cuando la agresión ocurre entre dos o más personas, existe igualdad de condiciones ninguno trata de someter al otro es simétrico, es decir, las partes involucradas son iguales. Por el contrario, la violencia es asimétrica. La idea es someter a una persona más débil, y lo que quieres es influir o dañar a alguien que está en desventaja, o se encuentre en una posición inferior.

2.2.2. Puntos históricos en el Perú de la violencia

Examinando la evolución histórica del Perú, sabemos que los sucesos de intimidación (violencia), deviene de muchos años en pos, por consiguiente, trastorna de una manera grave a nuestra sociedad. Posiblemente este círculo de violencia entre los integrantes que conforman la familia siga existiendo con más frecuencia ya que no existe una adecuada concientización, y educación que incluso se debería incentivar a que asistan a terapias familiares, para que lo hogares que hayan sufrido este tipo de violencia familiar no repitan este círculo de violencia con las demás generaciones.

Probablemente, antes de la fundación republicana, la sociedad peruana se relacionaba de manera violenta. Estudios sobre la historia prehispánica señalan que en el Imperio de Tahuantinsuyo no había una sociedad pacífica, al cual hizo mención el Inca Garcilaso de la Vega en su texto de los Comentarios Reales. Asimismo, estudios en la arqueología

del Perú concluyen que el patriarcalismo, el machismo y la violencia fueron una parte principal de las etnias del territorio nacional. (Castillo, 2007, págs. 15-16).

La herencia que dejó nuestros antepasados, ante la división de la república de blancos que era regido por el derecho hispano del Perú y la república de los indios que regía por el derecho consuetudinario consolidó el patriarcalismo que daba lugar a la violencia social por el excesivo racismo y diferencia social que existía en esa época. Al respecto conviene decir que el derecho consuetudinario fue muy indulgente con la república de indios, tal fue así que se instituyó sobre un desenlace de violencia social que se daba desde la jerarquía más alta de la Administración Pública hasta la intimidad de la vida diaria.

Sin embargo, otro es el panorama en las familias andinas que no asentaban rasgos de las familias coloniales hispánicas, que implantaron los españoles. La diferencia no radica solo en su amplificación, en sus referencias educativas, ceremonias y religión, la diferencia más relevante consistía en el trato que se le brindaba a las mujeres e hijos, aunque existe estudios recientes que todavía existe el patriarcado, machismo por ende varones violentos.

Antes de todo, la era republicana hasta mediados de la década de 1950, las personas consideradas de etnia criolla fortalecieron aún más las características de la violencia intrafamiliar, tomándola como signo de autoridad del orden diario y de la vida en familia.

En el proceso del crecimiento de la urbe, la industrialización y popularización del asentamiento social en el Perú en la década de 1950, a pesar de la creación de nuevas unidades sociales y el inicio de la integración de los pueblos, este proceso se ha acercado a lo que Basadre le dijo al Perú en el siglo XX. La sociedad, y el establecimiento de una extraña democracia paulatina, se ha popularizado entre las clases bajas, no asume la democracia la interior de la vida familiar, sino que implementa la democracia bajo el doble rasero del legado de la vieja colonia.

El autoritarismo y la democracia se dividen en dos aspectos: una democracia es un proceso político formal que continúa en muchas sociedades hasta el día de hoy, y la otra democracia es el autoritarismo, que es una forma de vida en estrechas relaciones familiares y vidas íntimas cerradas.

Sin embargo, la violencia intrafamiliar no solo sigue siendo el rasgo básico de la personalidad colectiva nacional, sino que en las últimas décadas ha sido infectada por el proceso de secularización y el abandono del criterio católico en la sociedad peruana.

La religiosidad fue una mano protectora de las insatisfacciones de las personas y podía de alguna manera ordenar la vida sexual de las personas; en el día de hoy, bajo la tecnología y el pasatiempo masivo, la desreligiosidad, surgen enfermedades que en el pasado no se podrían apreciar (Castillo, 2007, pág. 15).

Con el transcurrir de los años, podemos observar que la violencia siempre ha estado presente, en la actualidad el objetivo es que se logre desterrar la violencia en nuestra sociedad peruana, ya que no solo afecta a la mujer, sino a todos los miembros que forman la familia.

2.2.3. Causas que originan los actos de violencia

Las causas que originan violencia pueden darse por diferentes circunstancias entre ellas pueden ser en lo económico, social, psicológicas, culturales y entre otros factores. En este párrafo abordaremos sobre las causas que indica la doctrina para poder entender el porqué del origen de los actos de violencia y de esta manera tratar de evitar los posibles hechos de violencia. Si bien es cierto existen más factores por abordar, pero al realizar estudios sobre el tema en cuestión estos son los factores más predominantes en los hechos de violencia:

a) Factores económicos

La falta de empleo, es el mayor factor de la causa de violencia familiar, a menudo los hombres se sienten con mayor imposición en la familia por poseer mayor aporte económico y en muchas ocasiones las mujeres que son amas de casa al no aportar económicamente en la familia suelen ser humilladas, denigradas y violentadas. No obstante, existe casos contrarios que los proveedores del hogar son las mujeres, y los hombres se sienten desplazados, amenazados por la independencia económica que ejerce la mujer, y estos al intentar recuperar el papel principal en la familia suelen desfogar su ira y frustración con otros

integrantes de la familia, con tal de recuperar su posición dentro del hogar.

b) Factores culturales

Las costumbres religiosas y culturales es otro factor que suele que coadyuva a generar violencia. Como lo menciona (Warrior, 2014) “por ejemplo, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, el asesinato para preservar el honor, el maltrato a la espera y el castigo físico a los niños y niñas” (p.25). Los elementos antes mencionados solo son un dúo, ante tantas causas que dan inicio a la violencia familiar. Aunque creemos que este panorama puede cambiar si sembramos valores a los niños dentro de nuestros hogares para que tiempo después se refleje en la sociedad. Lo importante es que cultivemos el amor y respeto hacia los demás sin discriminación. No hay nada más saludable que vivir en armonía entre los miembros que conforman una familia y con el entorno en general.

2.2.4. Ciclo de la violencia

Se ha revisado infinidad de bibliografía para poder abarcar este tema, determinando que estos serían los ciclos de un hecho de violencia.

(Del Aguila, 2019) refiere “en la gran parte de la bibliografía consultada, hemos logrado observar que se hace mención a la investigación realizada en el año 1979 por Leonore Walker, la que nos presenta las siguientes fases del ciclo de violencia que procedemos a exponer”:

1.ª Fase: Acumulación de tensión

Se caracteriza por un cambio brusco de ánimo frecuente por parte del agresor, lo cual desencadena actos de provocaciones, hostilidad y alteraciones verbales.

Es ahí donde comienza los pequeños desacuerdos e inconvenientes, abusos psicológicos basados en el control de pensamientos. Es por ello que la tensión se manifiesta como insinuaciones, ironía, frivolidad, ira contenida, etc. En lo que concierne al agresor, está tratando de desequilibrar a la mujer, mientras ella toma una cadena de medidas para apaciguar la situación y menguar o negar el problema.

2.ª Fase: Explosión de la violencia física

Tal cual lo anuncia su calificativo, es la etapa donde se pierde el control, estalla la tensión reprimida de la primera fase, lo cual se manifiesta en la agresión verbal, agresión física o sexual por parte de la persona agresora. Para las víctimas, las consecuencias más horrosas ocurren en esta etapa y no pueden responder a tales ataques, si bien es cierto que también es la fase más corta en duración, no obstante, podemos decir que es un episodio donde será marcado de por vida para las mujeres agredidas.

3.ª Fase: Calma o reconciliación (Luna de Miel)

El hombre (agresor) es consciente de su actuar y trata de reparar el daño ocasionado es por ello que trata de mantenerla cerca de él,

dándole a conocer su pesar, pidiendo perdón, llorando y prometiéndole que no volverá a ocurrir un suceso como ese. Esto hace que la víctima tenga la esperanza de que su agresor va cambiar, y hace que piense de manera positiva y optimista, diciéndose ella misma: "Cambiará con el tiempo", "Sé que no es así, él es bueno", "Simplemente siente la presión", entre tantas excusas que puedan darle esperanza que su pareja no volverá a agredirla. Existe muchos casos, en que el agresor trata de intervenir en familiares y amigos, diciéndole que influyan por el para que sea personado.

Al final nos damos cuenta que este ciclo seguirá ocurriendo una y mil veces más, sin darse cuenta que continuar en este círculo de violencia afecta a los demás miembros de su familia que muchas veces viven un infierno de nunca acabar, con la esperanza de que un día pueda cambiar su pareja agresora.

En múltiples ocasiones la violencia familiar llega a formar parte de la dinámica familiar y es aceptada por sus integrantes de manera tácita y por el entorno. La vida familiar por desarrollarse en un ámbito estrictamente privado, se cree, erróneamente, que este problema es un asunto únicamente de sus integrantes; en consecuencia; nadie fuera de ella está autorizado a intervenir (Tristan, 1993)

Es lamentable que se pueda llegar a una conclusión tan errada, en que se pueda pensar que los problemas se deben solucionar en casa, sin poder pedir apoyo a las instituciones que brindan ayuda gratuitamente,

ya que los niveles de violencia no se solucionan con un perdón por parte del agresor y hacer de cuenta que no pasó nada, por miedo al qué dirán, por pensar que los problemas se arreglan entre cuatro paredes o por el simple hecho de decir que él, es el hombre de la casa, es quien manda y ordena. Debemos desterrar esta forma de pensar que no solo hace daño a la víctima sino también a los integrantes de la familia que muchas veces son afectados de manera indirecta por los hechos de violencia en sus hogares.

2.2.5. Tipos de violencia

La ley 30364 y su respectivo reglamento estipula cuatro tipologías de violencia, el cual abordaremos de manera concreta, cada tipo de violencia:

a) Violencia Física

Desde la posición del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que “la violencia física se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida, que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos incidentes aislados o también tratarse de una situación crónica de abuso (Bardales, 2006, pág. 11)

Como su propio nombre lo menciona es un acto sexista que implica daño físico en la persona como por ejemplo hematomas, quemaduras, lesiones, fracturas entre otros. Debemos de entender que la

parte agresora utiliza la fuerza física y material para generar daños directos en el cuerpo.

b) Violencia Psicológica

Es aquella que se manifiesta mediante insultos, mentiras, indiferencia, manipulación, abandono, intimidación, humillación, limitación de la acción, verbalizaciones, destrucción de objetos apreciados, desvalorizaciones, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales (Umpire, 2006, pág. 118).

Podemos decir que es tipo de violencia es la más tormentosa, ya que la acción u omisión que realiza el agresor es para degradar a la víctima, controlando sus acciones y decisiones a través de las humillaciones, amenazas u otro acto que cause perjuicio en la salud mental de la persona.

c) Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud (OMS), puntualiza al referirse a la violencia sexual como todo hecho de connotación sexual, siendo el intento de consumir un hecho de connotación sexual, las expresiones o insinuaciones con contenido sexual no deseado, o la intención de mercantilizar o manipular de cualquier otro modo la vida sexual de una persona mediante imposición, independientemente del grado de afinidad con la víctima, en cualquier contexto, incluidas el ambiente laboral y el ambiente familiar (Del Águila, 2019, pág. 25).

La violencia sexual es un acto que afectan a muchas personas (mujeres, hombres, niñas y niños). Es un hecho en donde se ejerce la fuerza física o manipulación hacia la otra persona, para poder acceder carnalmente a esta. Teniendo como secuela momentos devastadores, que en muchos casos pueden tener consecuencias irreparables, como por ejemplo un embarazo no deseado, enfermedades de transmisión sexual, entre otros; y en el caso de víctimas menores de edad, el daño puede ser aún más grave, muchos niños y adolescentes al no recibir ayuda por parte de las autoridades se sumergen en mundo de depresión que pueden llegar a consumir sustancias toxicas, y llevarlas a la muerte. Este tipo de violencia se debe ser tratado con mucha celeridad y cautela ya que las víctimas de estos aberrantes casos suelen ser muy inestables y depresivos.

d) Violencia económica

En esta forma de violencia, “el dinero” juega un papel muy importante, que es empleado como medio para dominar o instaurar relaciones perjudiciales para la víctima. Pongamos un ejemplo para mayor comprensión. Juan es un hombre millonario, gerente general de las constructoras “JUAN S.A”, Rosa (contadora de profesión) es esposa de Juan, pero hace un año atrás sufre violencia por parte de su esposo, y decide divorciarse de Juan, durante los 10 años de relación procrearon 3 hijos; éste le advierte, que cuando se divorcien ella no podrá laborar en ninguna institución ya que él hará todo lo posible para que nadie la contrate, porque él tiene el poder, el dinero y los nexos para poder

conseguir lo que se proponga. Podemos analizar que se denota la prevalencia económica del hombre sobre la mujer. considerado también delito y debe ser denunciado.

2.2.5.1. Sujetos que son afectados por actos de violencia de acuerdo a la ley 30364 y su reglamento

a) Las mujeres

Es un error garrafal considerar la violencia contra las mujeres, solo en el contexto familiar, ya que esta limitación ayuda a ocultar otras expresiones de transgresión a sus derechos en el ámbito de trabajo, sociedad y educativo; y obstaculiza la toma de conocimiento de muchas acciones y omite la intervención del sistema, lo cual constituye actos que quebrantan sus derechos (Bardales, 2014, pág. 24).

Como podemos observar, la violencia contra las mujeres no solo es en el ámbito familiar, la violencia también se ejerce en el contexto laboral, académico y en la propia sociedad. Para brindar mayores luces de lo vertido, pondremos un ejemplo: María es asistente administrativo en la Municipalidad, Ricardo es su jefe directo, y cada vez que se molesta, grita e insulta a María denigrándola en la labor que ejerce y suele hacerlo de manera constante. Como podemos observar existen personas que creen tener superioridad con los demás por el simple hechos de tener un cargo laboral en una institución ya sea pública o privada lo cual

conlleva a pensar que puede agredir a las personas como se les venga en gana, cuestión que es reprochable ya que nadie debe ser denigrada, humillada y maltratada, muy a pesar que estos actos se encuentran sancionadas por esta Ley, también se estaría vulnerando un derecho constitucional que es la dignidad humana que es amparada y protegida por nuestra carta magna.

b) Los niños y adolescentes varones.

Es preciso aclarar que no se hace mención a las niñas, ya que en el apartado anterior se hizo mención a la mujer y se encuentran inmersas en ese grupo.

El Ministerio de la Mujer nos precisa que “los niños que se les da un castigo (físico o psicológico), en la mayoría de casos viven en familias hacinadas o reconstituidas, recibiendo el castigo de manos de diferentes personas y tienen más riesgo a sufrir diferentes tipos de violencia en la casa, además de tener dificultades para involucrarse en relaciones de respeto mutuo, no respetando la autonomía de otras personas (Bardales, Violencia familiar y sexual en el Perú, 2014, pág. 46).

Es lamentable vivir episodios de violencia en la etapa de niñez y adolescencia, debido a que estos hechos son muchas veces replicados en la adultez viviendo en un círculo de violencia con sus propias familias, ya que no fueron tratados en su debida oportunidad.

c) Los adultos mayores varones

Desde la posición de (Bardales, 2014) refiere que “Las formas más frecuentes reportadas en los estudios sobre violencia en las personas adultas mayores son, primero, la violencia por abandono; segundo, la violencia psicológica y finalmente, la violencia física” (p.48).

Ante lo vertido, podemos decir que este tipo de violencia hacia los adultos mayores, se da mayormente por la propia familia que es la encargada de velar por este grupo de personas. Es terrible que la propia familia ejerza violencia contra los ancianos insultándolos, maltratándolos hasta incluso abandonándolos a su suerte. Es propicio hacer una interrogante ante este tema, ¿Por qué los integrantes del grupo familiar actúan con violencia hacia los adultos mayores de la familia?, es difícil poder responder con una sola respuesta a la interrogante planteada, ¿puede existir motivos para actuar con violencia?, o quizás son excusas para poder justificar su actuar, muchos argumentar que no tiene suficiente economía para poder cuidarlo, que no tienen paciencia, oh quizás el anciano es la persona en la cual se desquitan la furia por un hecho de violencia. En pocas palabras es el último eslabón en la cadena de violencia.

2.2.5.2. Enfoques que debe tenerse en cuenta para analizar los casos de violencia

El programa Nacional contra la Violencia Sexual y Familiar determina enfoques para poder abordar los casos de violencia familiar, el cual se explicará de manera detalla:

a) Enfoque de Derechos Humanos

Se protege los derechos humanos de cualquier integrante del grupo familiar, de manera que, cuando existe violencia familiar, se está quebrantando este derecho.

b) Enfoque de Género

No deben existir desigualdad entre hombre y mujer, teniendo en cuenta que es la mujer la más expuesta a este tipo de discriminación.

c) Enfoque de Ciclo vital e intergeneracional

Vivimos en un mundo que día a día evoluciona, es por ello que los integrantes de una familia van pasando etapas niñez, adolescencia, adulto y adulto mayor, a nuestra consideración creemos que en las distintas etapas que vivamos la violencia puede aumentar o minorar de acuerdo a la relación que exista entre los que conforman el grupo familiar.

d) Enfoque de Salud Pública

La violencia en el grupo familiar, o en otro ámbito, suele generar problemas en la salud pública, por las causas y efectos que produce ante la población en general.

e) Enfoque de Seguridad ciudadano

La seguridad no solo es responsabilidad del Estado, la seguridad personal debe darse por nosotros mismo y también por los integrantes del grupo familiar.

f) Enfoque Intercultural

Tenemos conocimiento, que el Perú es un país multicultural, no por ello se va permitir que por cuestiones de costumbre se realice o practique actos discriminatorios en agravio de la mujer o cualquier integrante del grupo familiar.

2.2.5.3. Etapa pre judicial del proceso especial creado por la ley N° 30364

En la presente ley, se ha establecido un proceso especial, adecuado para este tipo de procesos, el cual es distinto a los demás procesos que ya existen en nuestro sistema jurídico.

Es por ello que se abordará los procedimientos que debe tener en cuenta en la etapa prejudicial, de manera tal que se puntualizará sobre los artículos de esta etapa:

• Artículo 1.- Objeto de la ley

En el presente artículo podemos disertar, que en la actualidad las personas hemos perdido el respeto hacia a los demás, la cordialidad en estos tiempos es más escasa, solo vemos y nos enfocamos en nosotros mismos, teniendo un desinterés por los demás. Es por ello que, al más mínimo desacuerdo de ideas, reaccionamos de manera violenta y agresiva. A consecuencia de ello es que el Perú tiene un índice elevado de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La familia siempre ha sido presentada como una fuente. Para el ser humano, funciona inicialmente, como un mecanismo que defiende de todas las agresiones, necesidades y fenómenos biológicos: la sed, la enfermedad, el hambre; las físicas: la intemperie, el frío, el calor, las del medio social; como escuela de formación de marcas indelebles, como unidad que consume y a veces aun de producción, en ocasiones como refugio ante las adversidades y siempre como el hogar que comparte amor y compañía durante las peripecias de la vida cotidiana (Cornejo, 1999, págs. 16-17).

Al respecto conviene decir que, la familia es el núcleo de la sociedad, es por ello debe conformarse de una base sólida para poder ser el progreso de nuestra nación, no es lo mismo cuando

una familia esta desintegrada es vez de causar desarrollo será pernicioso para el avance de la nación.

Debemos tener en cuenta que nuestro Estado peruano se encuentra suscrito a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocido como “Convención de Belém Do Pará”. La mencionada convención tiene como objetivo que todos los países busquen proteger a la mujer ante el incremento de la violencia en contra de ellas.

• **Artículo 2.- Principios rectores**

Los principios son esenciales para la adecuada interpretación y aplicación de las normas, por ello describiremos cada uno de ellos:

Principio de igualdad: Tiene una gran conexión con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, pero en la referida ley hace una mayor vehemencia a la discriminación sexual, esto quiere decir que por el hecho de ser mujer sea considerada con menos derechos que un hombre, es por ello que la ley en mención busca proteger la integridad de los derechos de una mujer y exista igualdad entre ambos sexos.

a. Principio del Interés Superior del Niño: Este principio recoge lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX de su título preliminar.

Dado que los menores de edad, no se encuentran siempre en una situación de custodiarse adecuadamente por ellos mismos, es decir, de defender sus derechos y de cuidar sus propios intereses y este derecho y también deber, recae en los apoderados como entes de cuidado hacia ellos (Chunga, 2012, pág. 42).

Como señala el párrafo anterior son los padres los protectores de los hijos, tantos en los derechos y deberes que ellos ejercen hasta su mayoría de edad en donde adquieran la capacidad de ejercer sus propios derechos y su protección, aunque eso no quiera decir que se desentiendan del todo de sus hijos.

El poder de familia, basado en la clásica doctrina brasileña, es el conglomerado de derechos y obligaciones de la persona y bienes del niño, niña y adolescente no autónomo, desplegado, en igualdad de condiciones, por ambos progenitores, para que puedan ejercer sus compromisos que las normas jurídicas les asignan, teniendo a la vista los intereses y la protección del niño, niña y adolescente (hijos) (Varsi, 2004, pág. 243).

No obstante, existen situaciones en que los padres y los niños se encuentran en conflictos, es ahí donde se debe priorizar este principio, ya que los derechos de los niños y adolescente de primar ante los padres que no pueden con este rol de la patria potestad.

- b. Principio de la debida diligencia:** Este principio establece que los procedimientos ante un reporte de violencia deben ser rápido con la mayor celeridad posible, pues la inacción ante un hecho de violencia, podría cobrar la vida de una persona víctima de estos hechos.
- c. Principio de intervención inmediata y oportuna:** Se asemeja al principio anterior, en donde las autoridades e instituciones deben actuar de manera inmediata ante el reporte de un hecho de violencia. Teniendo en cuenta que estas instituciones al no cumplir con lo establecido en la presente ley, pueden ser denunciados por incumplimiento a sus funciones.
- d. Principio de sencillez y oralidad:** La presente Ley, ha establecido que los casos de violencia, el procedimiento sea de la forma más simple y poder garantizar una solución rápida al conflicto generado y salvaguardar la integridad de las víctimas. No obstante, se debe preservar el derecho a la defensa, para evitar que se pueda emitir sentencias injustas vulnerado el debido proceso.
- e. Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Guarda estrecha relación con el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la cual refiere que se debe tener en cuenta los medios probatorios para una adecuada valoración de ellos, y de esa

manera emitir pronunciamiento motivado, donde se sancione al agresor y se proteja a la víctima.

- **Artículo 4.- Ámbito de aplicación de la ley**

Debemos tener en cuenta que existen modalidades de violencia que se encuentran establecidas en la presente ley, como son la modalidad sexual, física, psicológica y económica. No obstante, podemos decir que esas no son las únicas modalidades de violencia que existe, no se debe cerrar las ideas solo en ese enfoque, existe distintas formas y modalidades que no se encuentran establecidas en la presente ley.

- **Artículo 5.- Definición de violencia contra las mujeres**

Para la definición del presente artículo, se tuvo como base o sustento lo suscrito en la Ley N°26.485 de Argentina y del artículo 2° de la Convención de Belém Do Pará, donde da a conocer los distintos conceptos que pueda existir contra la violencia en contra las mujeres, teniendo en cuenta que para poder distinguir la afirmación “por su condición de tal” debe existir un desequilibrio entre la fuerza del agresor y la víctima, es ahí se puede observar la desventaja en la que se encuentra la mujer de su agresor. Asimismo, se debe tener en claro que la violencia contra la mujer no solo se da en el ámbito familiar sino también en cualquier ámbito donde se encuentre.

- **Artículo 6.- Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

Como expresa (Gallegos, 2008) “Generalmente puede ser concebida como aquella relación o conexión familiar que hay entre dos o más personas, derivada de la propia naturaleza o por imperio de la ley o también generada por criterios religiosos” (p.9). haciendo una diferencia con el artículo anterior, donde cualquier persona podría ser el agresor de una mujer, en el presente artículo el agresor es parte de la familia, por ejemplo: cuando el papá golpea a su menor hijo por no encontrar la botella de licor. En este ejemplo podemos observar que el agresor tiene un vínculo de parentesco con la víctima, si fuera el caso que el agresor no fuera miembro del grupo familiar, no se podría sancionar al agresor dentro de la Ley 30364, si no con otro tipo de normativa.

• **Artículo 7.- Sujetos de protección de la ley**

En el presente artículo, da a conocer cuáles son los sujetos que se encuentra protegidos dentro de esta ley, como podemos observar como primer punto fundamental están las mujeres en cualquier etapa del ciclo vida, y como segundo punto se encuentran todos los demás miembros del grupo familiar como son los convivientes, ex convivientes, cónyuges, ex cónyuges, madrastas, padrastros: hijos e hijas en común , descendientes o ascendientes, adopción o por afinidad, por consanguinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; cualquier otra persona

ajena a lo mencionado, no será considerado miembro familiar y por ende no será sujeto de protección en la presente ley.

• **Artículo 8.- Tipos de violencia**

Guarda relación con lo estipulado con el hermano país de Argentina en la Ley N° 26.485 2 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”, en su artículo 5° donde se establece los tipos de violencia, en nuestra Ley recogemos los mismos tipos de violencia, como son la violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. Si bien es cierto estos tipos de violencia son los más frecuentes, eso no quiere decir que sean los únicos tipos de violencia que existen en nuestro país.

• **Artículo 9.- Derecho a una vida libre de violencia**

La finalidad del presente artículo es que la mujer y los integrantes del grupo familiar gocen un ambiente de paz, en donde el desarrollo integral sea libre violencia, de estereotipos y discriminación, lo cual debería ser considerado como un derecho fundamental que tienen las personas, no tan solo para vivir en armonía sino también para que cuando exista un caso de violencia las instituciones lo consideren como tal que se está quebrantando un derecho fundamental que es vivir una vida libre de violencia.

• **Artículo 10.- Derecho a la asistencia y la protección integrales**

Existen instituciones que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estas cuentan con presupuesto y logística para la adecuada atención a las víctimas de violencia, las cuales consiste en:

- a) ***Acceso a la información.*** - las personas víctimas de violencia tiene el derecho de recibir una adecuada información sobre sus derechos vulnerados y las consecuencias que trae consigo las denuncias en su agravio. Asimismo, se les debe orientar sobre el procedimiento de la denuncia. Se debe tener en cuenta que las instituciones encargadas de velar por la protección y cuidado de las víctimas de violencia son la Policía Nacional de Perú, el Ministerio Público, el poder judicial y demás operadores de justicia, que deben trabajar con responsabilidad, imparcialidad, privacidad y profesionalismo al brindar la información a las personas si es posible de debe adecuar a la lengua propia de la víctima para mayor entendimiento. Y todo ello debe ser supervisado por el Ministerio del Interior
- b) ***Asistencia jurídica y defensa pública.*** – el Estado se encuentra obligado a brindar asesoría gratuita a las víctimas respetando el origen y la lengua propia de las víctimas. Asimismo, al momento de recibir sus declaraciones estas deben ser con el personal adecuado y capacitado respetando su intimidad y dignidad.

- c) **Promoción, prevención y atención de salud.** - se debe tener en cuenta que la prevención, promoción, atención y recuperación de la salud física y mental de las mujeres (víctimas) de violencia familiar es de manera gratuita en cualquier centro de salud, quiere decir que incluye atención médica, hospitalización, medicinas, terapias psicológicas y psiquiátricas. Además, también existe abastecimiento para el tratamiento y recuperación integral de las víctimas de violencia familiar.
- d) **Atención social.** - el Estado brinda ayuda social a las víctimas por violencia familiar, brindado un trato digno, así también se garantiza la confidencialidad de los casos.
- e) En nuestra opinión, para poder brindar este tipo de atenciones a las víctimas de violencia familiar, el personal debe capacitarse constantemente, ya que los casos de violencia familiar son distintos y en la mayoría son complejos, es por ello el personal debe actuar con responsabilidad y tino ante los casos, eso no quiere decir que solo la atención es en el momento de los hechos, sino como la propia norma lo menciona es deber del Estado brindar apoyo a la víctimas hasta su recuperación integral y no volver al círculo de violencia donde se encontraban.

• **Artículo 11.- Derechos laborales**

Hace referencia a la violencia que puede suscitar en los centros laborales, lo cual se busca el respeto y la dignidad de los trabajadores, de esa manera se evitaría los despidos arbitrarios o

que la propia víctima solicite su renuncia a fin de que cese los actos de violencia en su contra, causando perjuicio en la víctima, dejando su trabajo y quizás sea su única fuente de subsistencia. Es por ello que con la Ley en mención se puede ordenar que la víctima deje temporalmente su centro laboral, sin que pierda el vínculo laboral con la empresa o institución hasta que cese la hostilidad y violencia. A nuestra opinión, la ley en cuestión no da una solución adecuada, el requerir que la víctima deje por un tiempo su centro laboral causando perjuicio económico en la propia víctima, se debe tomar otro tipo de medidas para que la víctima muy a pesar de que sufra los actos de violencia también tenga que verse perjudicada en el tema económico.

• **Artículo 12.- Derechos en el campo de la educación**

Es similar al artículo anterior, en la cual se le otorga la decisión a la víctima si sufre actos de violencia en su centro educativo, alejarse del lugar donde suceden los actos hostiles, sin perjuicio de no perder sus estudios, lo que se evita es que la víctima deje sus estudios a causa de estos actos de violencia.

• **Artículo 13.- Norma aplicable**

Se encuentra regulado en la Ley N° 30364, y de manera supletoria el Código Procesal Penal, Código de los Niños y Adolescentes y Código Procesal Civil.

• **Artículo 14.- Competencia**

Son competentes los Juzgados de Familia para llevar a cabo los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en caso no existiese Juzgados de Familia con competentes los juzgados de Paz Letrado o en consecuencia los Juzgados de Paz; El Fiscal de Familia, tiene la potestad de intervenir cuando se trate casos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes.

• **Artículo 15.- Denuncia**

Con la implementación de la ley en mención, no es necesario que la denuncia sea escrita, por la envergadura del caso las denuncias pueden formularse de manera verbal, en cualquier de las siguientes instituciones Policía Nacional, Fiscalías de Familia o Penales, Juzgados de Familia si en caso no existieran estas instituciones también se puede presentar la denuncia ante los juzgados de Paz Letrados o en todo caso en los Juzgados de Paz.

Asimismo, la ley refiere que la denuncia puede ser interpuesta por la misma víctima, o por cualquier otra persona ajena a la víctima no es necesario la representación de esta, también puede denunciar la Defensoría del Pueblo si tiene algún conocimiento de algún caso de violencia familiar. La denuncia no requiere firma de un letrado, ni mucho menos formalidades de ley.

No obstante, los profesionales de la salud y educación también deben denunciar si en el ejercicio de sus funciones tienen conocimiento de un hecho de violencia. Cabe aclarar que para

interponer la denuncia no es indispensable tener pruebas como exámenes físicos o psicológicos.

• **Artículo 15-A.- Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú.**

Cuando la denuncia se presenta ante esta institución, en primer orden deben aplicar la ficha de valoración de riesgos. Para luego comunicar a un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención y/o derivación que pueda requerir la víctima; La Policía Nacional del Perú tiene un plazo de veinticuatro horas, para remitir su atestado o informe a la Fiscalía Penal y al Juzgado de Familia de manera sincronizada para que estos actúen bajo su responsabilidad y competencia.

• **Artículo 15-B.- Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.**

De igual manera al recibir la denuncia el Ministerio Público aplica la ficha de valoración de riesgos, para luego ordenar que se realicen las diligencias correspondientes y en el plazo de veinticuatro horas se remita todo lo actuado al Juzgado de Familia para que se pueda emitir las medidas de protección.

• **Artículo 15-C.- Trámite de la denuncia presentada ante el Juzgado de Familia.**

El Juzgado de Familia de turno recibe la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgos, luego de ello programa y cita a una

audiencia, hace la valoración de pruebas recabadas y dicta las medidas de protección correspondientes.

Como se puede observar en la presente Ley N° 30364, el proceso y procedimiento es más célere, puesto que el objetivo es que se resguarde a las personas víctimas de violencia familiar y evitar mayores consecuencias como puede ser un hecho de muerte por no haber actuado de manera rápido ante el reporte de un caso.

2.2.5.4. El estado peruano y la Violencia contra la Mujer

El estado peruano realiza una función aseguradora en los supuestos de afectaciones a los derechos humanos, por ello, en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es inevitable que los diversos ámbitos que componen la sociedad efectúen una función eficaz en la tutela de los derechos fundamentales, así tenemos el derecho a la vida, la dignidad, la libertad y otros más previstos en nuestra carta política.

El Estado debe evitar de realizar acciones que puedan vulnerarlos; sino que también suponen exigencias concretas o positivas a ser materializadas por parte del Estado; esto es, el Estado se apropia de la obligación de sembrar el respeto y la eficacia de los derechos fundamentales buscando las mejores condiciones para que pueda ser ejercida por cada ciudadano (León, 2005, pág. 696).

En este sentido se comprende, que el rol fundamental de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales involucra el leal cumplimiento de diversas obligaciones, por un lado, la obligación de respeto por los derechos del individuo, así nos encontramos ante un baremo mediante el cual el aparato estatal no pueda transgredir las facultades que atañen al individuo, y por otro, la prestación de garantía, que guarda una vinculación en especial como la aceptación de las medidas relevantes que aseguren el goce pleno de los derechos de la persona.

(Chanamé, 2011) refiere “El Estado está obligado hacer posible la reparación de los daños producidos en perjuicio de las personas” (p. 460). En tal sentido, corresponde al aparato estatal el compromiso de vigilar y promover una eficaz vigencia de los derechos humanos, sin que exista la obligatoriedad de que estos se encuentren positivados.

En el artículo 7 incisos d) y f) de la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, se prevé que los estados parte castigan todas las formas de violencia contra la mujer y por ello, adoptan políticas con el propósito de prevenir, mitigar y reprimir la violencia.

Ahora bien, para que los estados puedan dar efectivo cumplimiento de esto deberán adoptar medidas normativas que contribuyan en la inhibición del sujeto criminal para desistir del

hostigamiento, intimidación, amenaza, daño o creación de peligro para la vida la mujer.

Asimismo, incumbirán la determinación de procedimientos legales basados en principios de justicia y motivación para la mujer que haya sido sometida a agravio.

Una medida de protección llega hacer una determinación judicial de riesgo, por ello deben ser al instante y demostrar su efectividad; y deben estar a la altura de la situación, por eso su forma será variada. Estos deben ser capaces de proteger a las víctimas, a sus familiares y a testigos; se pueden otorgar sin necesidad de que se dé apertura a procedimientos civiles o penales (Castillo, 2021, pág. 38).

Estos designios colocan en claridad, que, debido a su naturaleza, el entorpecimiento del ciclo de violencia, se realiza con las medidas de protección, que constituye una herramienta de intervención que cesa y que se funda en la presencia de un peligro concreto que coaccione un determinado bien jurídico o un derecho que sea fundamental para la persona.

En cambio, la investigación y castigo al autor de actos de violencia es un mecanismo de intervención mediato, destinado a acreditar la participación en la comisión del ilícito penal y, por lo tanto, sancionarlo punitivamente. Como se aprecia, estos propósitos se complementan, pero resultan autónomos en razón de

perseguir fines distintos y valerse de medios diferentes (Placido, 2020, págs. 416-417).

2.2.5.5. La Policía Nacional como mecanismo eficaz en la tutela de la integridad de la víctima

Debe señalarse que esta institución fue creada por el aparato estatal como el propósito de fundamentar la facultad de coerción sancionadora, en relación a las diversas normas dadas con el propósito de atender la armonía en sociedad; por lo que su acción, función y finalidad deben realizarse centralmente de un marco normativo, doctrinario, jurisprudencial, con la justa aplicación de las directrices generales del derecho y de la carta magna, la misma que ofrece como fin supremo la dignidad de la persona humana.

La Policía Nacional es la institución que, generalmente, intercede de manera directa al inconveniente en cuestión. La población en general puede acudir a un establecimiento policial; ya que tiene mayor presencia en el territorio nacional. Su función evidentemente reviste gran connotación debido a que es la caracterización de la tutela y socorro que la institución estatal convida a la ciudadanía, por lo que su acción debe ser pertinente y encuadrada en el respecto por la dignidad de la persona.

Cabe resaltar, que en el artículo 166° de nuestra Constitución Política, se establece como principales tareas de la Policía Nacional del Perú la tutela y respeto de las personas y sociedad. Por ello, esta institución posee como rol la garantía de la vida e integridad física

de los individuos que son maltratados en un contexto familiar y más aún si a pedido de la víctima se busca el cumplimiento de las medidas de protección que le son dadas por el poder judicial.

Esto calza perfectamente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00017-2003-AI/TC, Fj. 8 en la misma que se alude a los aspectos fundamentales del orden interno: la seguridad ciudadana, así la Policía Nacional del Perú presenta como principal encargo el avalar, conservar y restituir la armonía en sociedad.

Se explica a través del artículo 45.4 de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ese sentido. El Ministerio del Interior. Otorga la atención pertinente y prioriza el cumplimiento y la implementación de las medidas de protección, otorgadas a las víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar.

La labor de la Policía está íntimamente vinculada a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en la medida de que el orden interno implica distancia de situaciones que afecten o amenacen el ejercicio de los derechos.

La ley orgánica de la Policía Nacional instituía que dentro su destino de este organismo se encontraba la de otorgar tutela al infante, joven, al anciano y a la mujer que se encuentra en situación de riesgo en su libertad e integridad personal, advirtiendo las

infracciones de naturaleza penal y auxiliando en la aplicación de las medidas socioeducativas correspondientes.

En habidas cuentas el Estado ha previsto una gran diversidad de preceptos normativos que tutelan la plena vigencia de los derechos de la persona humana, así como también de las personas que sufran amenazas contra su integridad.

Por otro lado, encontramos en el artículo 63, segundo párrafo, de la convención americana sobre Derecho Humanos lo siguiente:

“En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que este conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se trata de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la comisión”.

De esto se desprende, la facultad de crear y aplicar medidas temporales que ayuden en la prevención de peligros o afectaciones a la integridad de la persona. Todo esto, supeditado a supuestos que revistan altos niveles de peligrosidad y atención.

Ahora bien, se postulan ya en este terreno tres presupuestos que deben concurrir necesariamente por se encuentran previstos en la norma: 1) Extrema gravedad; 2) Urgencia; 3) Evitar daños irreparables.

El artículo 7 incisos d) y f) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer señala lo siguiente:

Los estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar; por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- b. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

El comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

- a) Los estados peruanos adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.
- b) Los estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y

dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la convención.

2.2.5.6. Violencia de género

Dentro de este marco, la violencia fundada en el género hace referencia a aquella acción o comportamiento que muestra una vinculación fuerte con un orden social que segrega a las mujeres y deprecia lo femenino, al mismo tiempo que edifica y eterniza las discrepancias de género.

En su gran mayoría de actos de violencia contra las mujeres estas se basan en violencia de género, pero ambos no son términos equivalentes, pues el último pone énfasis en el reforzamiento e imposición de los planteamientos del sistema de género, es decir, de aquellos estereotipos sobre lo femenino y masculino (Díaz, 2019, pág. 21).

En la cimentación de carácter sociocultural nos topamos con la implementación de algunas particularidades entre hombre y mujer; por ello, nos damos cuenta que las primeras instrucciones acerca de esquemas sexistas son conocidas por la madre, el padre o aquellos que se encuentran al cuidado de los niños, este análisis nos conduce a entender desde el terreno educativo como los individuos son desarrollados desde los orígenes de su vida.

Cuando se menciona “violencia de género” se pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades históricas y estructurales de las sociedades, discriminatorias con la mujer, se hace evidente la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distintos sexos, y en su universalidad o generalización en todo el mundo sin distinción de clases, cultura o religión (Villegas, 2017, pág. 16).

(Castillo, 2019) señala “La locución “violencia de género” proviene de la traducción literal de la expresión inglesa “gender violence” o “gender – based violence”, se trata de una expresión difundida y popularizada a partir de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer” (p. 33). En efecto, la expresión aquí abordada entiende a este tipo de violencia no desde un ámbito doméstico ni biológico, sino desde un enfoque de género, así, el género constituye la causa final que explicita la violencia contra las féminas.

Se razona que cuando se mencionada el termino: criminológicamente hablando. La violencia de género es aquella que se ejecuta motivado por la anulación hacia un género, como consideración de una antelación de superioridad o de jerarquización distintiva y peyorativa de un género sobre otro (Paino, 2014, pág. 220).

Cabe resaltar que, en el plano internacional, organizaciones como la ONU, determinan a la violencia en cuestión como una violencia contra la fémina. Fijado esto, conviene también realizar una diferenciación entre “violencia de género” y “violencia doméstica”, así, el ámbito de violencia aparece como resultado de una “situación de partida” supeditada, esto debido a la posición que ocupan los niños, ancianos e incapaces en el contexto familiar, por otro lado, los integrantes del grupo doméstico son en la mayoría de casos frágiles, mientras que en la violencia de género, es a la fémina que el agresor la sitúa en posición vulnerable aplicando violencia.

La vulnerabilidad de la mujer no es consustancial a su posición jurídica dentro de la familia ni tampoco a sus condiciones personales, sino que es el resultado de una estrategia de dominación ejercida por el varón-al amparo de las pautas culturales dominantes – para mantenerla bajo su control absoluto (Arocena, 2016, pág. 246).

Cabe precisar que la edificación de diversos estereotipos presenta como origen el género, así, podría aludir a este como la apreciación de naturaleza sociocultural que se le brinda a la persona en relación a las cualidades sexuales que esta presenta.

La violencia contra la mujer se puede describir como la manifestación más feroz de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y en cualquier otra, y se define como la violencia que se direcciona sobre las mujeres “por el hecho mismo

de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” (Muñoz, 2015, pág. 177).

En tal sentido, la acción agresiva viene dada por una situación anómala, jerárquica, fundada en el dominio de uno sobre otro, aplicando ya sea fuerza física, moral o cualquier otra naturaleza, se dice que son las estructuras bio-antropológicas que hacen posible esta situación de desventaja.

Esta expresión vulnera abiertamente los derechos básicos y fundamentales de las mujeres, como el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, supone una obligación para todos los líderes políticos, llevar a cabo la aplicación de acciones concretas que hagan reales y efectivas los derechos jurídicamente reconocidos, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadanas (Souto, 2012, pág. 68).

Por otro lado, resulta claro, que los estereotipos intervienen sobre hombres y mujeres, no obstante, se encuentra un mayor efecto lesivo en las féminas, esto debido a que con el transcurrir del tiempo se le ha ido aplicando funciones de carácter secundario, que en el plano social están poco valorados.

Si echamos un vistazo a los fundamentos que advierte el Tribunal Constitucional español, encontraremos que la “violencia de género” es vista desde un ámbito delincriminal agravado, en el que se defraudan diversos derechos fundamentales del individuo,

encontrando dentro de estos no sólo bienes jurídicos como la vida, integridad, sino también a la libertad y dignidad de la persona. Este tribunal considera necesario que se reprima con mayor gravosidad este tipo de violencia, ya sea a través de medidas de naturaleza penal.

Siendo así porque, el TC la concibe de esa manera, en la violencia de género concurre un “mayor desvalor de la conducta” de agresión y, por tanto, una “mayor necesidad objetiva de protección de determinados bienes de las mujeres en relación con determinadas conductas delictivas” (Polaino, 2012, págs. 27-28).

Lo concluyente para identificar un ataque como violencia de género es que ésta se practique contra una mujer por el simple hecho de serlo.

La violencia es de género, realmente, porque acomete en concreto a la mujer en su condición de tal, por ello, se dice que este tipo de violencia crea dominio y el poder trae consigo perjuicio, consternación y rendición.

La violencia admite, por lo general, relaciones asimétricas y desiguales de poder y posiciones diferenciadas. La violencia de género es todo eso y aún más, cuya hiperincriminación se justifica y razona, precisamente, porque nace, se desarrolla y ataca en un contexto particular, el contexto de género (Reátegui, 2017, pág. 37).

En habidas cuentas, la violencia en esta parte comentada pone sobre el tapete al conjunto de agresiones que derivan del varón y que va dirigida en contra de la mujer, esto es el resultado de los vínculos de poder, de dominio y posesión que han ido apareciendo a lo largo de los años, en concreto, en las relaciones sentimentales.

Cabe precisar que contemporáneamente constituye un fenómeno de reconocimiento posiblemente novedoso y de penosa vigencia; que debe ser enfrentado desde diversos enfoques, los mismos que deben ofrecer soluciones enérgicas, protectoras, educativas y hasta de intervención social, estas últimas que puedan concretarse a través de disposiciones normativas de carácter sustantivo, no obstante, no se deberá oscurecer la relevancia que presentan en este ámbito las políticas sociales preventivas y demás intervenciones que tienen como propósito aminorar los efectos nocivos que traen consigo los comportamientos violentos para las víctimas de violencia.

La normativa penal presenta un rol relevante en la lucha eficaz contra este asunto, el cual debe ser llevado a cabo con cabalidad, sin dejar de lado la postura que entiende a la intervención punitiva como una suerte de “última ratio” entre los diversos mecanismos con los que cuenta el aparato estatal para avalar la armoniosa convivencia social.

Por otro lado, cabe mencionar que el derecho penal, en un estado de derecho, no debe componer una estatuilla de presentación de políticas públicas para enfrentar los comportamientos violentos que se generan en sociedad, más bien, procedería su articulación como subsidiariedad para debilitar la peligrosidad de las personas.

De este modo, el rol preventivo que presenta en los eventos criminales, es de carácter subsidiario, por su ubicación dentro de los mecanismos públicos de un estado democrático e importante, por la contribución que se espera de él en el momento en que se requiera su intervención.

Por ello, el legislador penal práctica los fundamentos de carácter político criminal, destinadas a la consolidación de la retribución y de la represión, más dirigidas a un contexto penal que llevaba a un verdadero contexto criminal, en relación al controlado uso del resto de vías formales y sensatas; que son las que deben aplicarse para no permitir la realización de comportamientos tan dañosos para la persona.

Por su parte, el legislador en nuestro país está encaminado a una suerte de “legislación propia de género”, tal y como se aprecia de la aparición inicial del delito de homicidio (parricidio), de feminicidio y la dación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que transforma varios de los tipos penales de lesiones, pero que no ha conseguido lo que el legislador esperaba.

En este terreno, el derecho punitivo cumple un rol especial fundado en una perspectiva disuasiva y en el nivel urgente de la pena, reprimiendo con gran claridad a las personas que efectúan eventos criminales como lesiones u homicidios contra las mujeres y personas indefensas, en clara arbitrariedad de una postura de dominio o de vinculación convivencial con sus víctimas.

2.2.5.7. Violencia contra la mujer

Podría decirse que la definición de violencia contra la mujer fue invocada por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 de la ONU y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, de aquí se desprende la siendo conceptualización:

Cualquier acto de violencia al sexo femenino que busque generar sufrimiento físico o daño, psicológico o sexual para la mujer, así como la coacción de tales actos, la privación arbitraria de la libertad o la coacción, tanto si se producen en el ámbito cerrado (familia) o en el ámbito abierto (sociedad) (Castillo, 2021, pág. 57).

En tal sentido, estamos ante una violencia que presenta como objeto a las mujeres, por el hecho de serlo, por ello, se distingue como cualidad no el contexto donde puede ser ejercida (público o privado), ni tampoco el agente que la realiza (que puede ser el varón que tuvo o aún tiene un vínculo amoroso con la víctima), sino que podría descansar en la pertenencia a un sexo en particular.

Constituye una expresión de relaciones de poder históricamente desequilibrados entre el varón y la mujer, que han conducido al sometimiento de la mujer y a la exclusión en su contra, por parte del varón e imposibilitado el desarrollo pleno de la mujer y la violencia contra la mujer es uno de los actos sociales principales para forzar a la mujer a vivir en una situación de subordinación (Bendezú, 2015, págs. 47- 48).

La terminología violencia contra la mujer, es una locución que se utiliza en el ámbito transnacional. Así, podemos encontrar su uso normativo en la declaración de la organización de las naciones unidas (ONU) sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, que fue aprobada por la asamblea General de las naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, asimismo, podemos verificar que se encuentra prevista en la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994, aprobado por la OEA.

La expresión bajo objeto de análisis ejerce una mirada distinta hacia las féminas, así las divisa como víctimas habituales de vejámenes gravísimos. Por otro lado, un sector de la doctrina piensa que este tipo de violencia parecería ser el género u ofrecería una mirada global o en sentido amplio, esto debido a que se verifica que existe violencia contra las mujeres en cualquier ámbito o circunstancia, en otras palabras, estamos ante todo tipo de actividad que se funda en la inclusión a dicho sexo de la víctima, que se

realiza por intermedio de medios físicos o psicológicos, en el que se encuentran los chantajes o cualquier otro tipo de coacción, y se haga valiéndose de un plano de debilidad o subordinación física, psicológica u otra de la víctima frente al agresor.

La violencia en este campo instituye todo acto de intimidación, peligro o daño que realiza el varón contra la mujer por su condición de tal, y presenta su origen en la distinción palpable, el tema de la desigualdad y las vinculaciones de poder del varón sobre la fémina.

Desde este contexto, este tipo de violencia no se centra sólo en el ámbito familiar (vínculo de subordinación), sino sobre un aparato social cuya cualidad descansa en la distinción, discrepancia y relaciones de poder entre hombre y mujer.

En el artículo 1, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se aprecian algunas consideraciones que versan sobre la violencia contra la mujer, así se sostiene lo siguiente: “Debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”.

Podemos apreciar, que la aproximación aquí expuesta hace alusión al sustento que presenta este tipo de violencia, así podemos encontrar que se basa en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que crean desigualdad hacia la fémina y

le entregan roles que limitan su libertad personal. Tal y como veníamos sosteniendo en líneas anteriores se edifican sobre estereotipos y funciones de género que entienden a la violencia como el mecanismo eficaz de control sobre la mujer.

Dentro de este orden de ideas, la comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la resolución N° 2005/41, se aproximó al concepto de violencia entendiendo lo siguiente: Todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. Cabe resaltar, que no solamente importará la concreción de un resultado en este supuesto, sino que también se tomará en cuenta la creación de peligro para el bienestar de la mujer.

Ahora bien, la violencia en este ámbito forma parte de una suerte expresión que pone especial énfasis en los vínculos de poder que a lo largo de los años se han ido tornando desiguales entre ambos sexos, que han encaminado a la dominación de la fémina y a la desigualdad en perjuicio de ella por parte del varón. De este modo, podría decirse, que la violencia contra la mujer es una de las herramientas de carácter social por los que se busca vigorizar a la mujer en un contexto de dependencia respecto del hombre.

En relación a la problemática expuesta, la desigualdad contra la fémina pondrá sobre el tapete toda divergencia o restricción que se funda en el sexo biológico, que tenga por fin o resultado, dañar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los diversos ámbitos: Político, económico, social, cultural.

Luego de revisar algunas aproximaciones en torno al tema en cuestión, se advierte que la violencia en este ámbito puede ser vista como un esquema de vigilancia por coacción, representado por el uso de comportamientos físicos, sexuales y abusivos, puede ser entendido también como:

Un patrón de conductas abusivas que incluye un amplio abanico de situaciones de maltrato físico, sexual y psicológico, ejecutado por una persona en una relación íntima contra otra, para demostrar poder o para mantener el abuso de poder, control y autoridad sobre esa persona (Ramón, 2010, pág. 86).

Ahora bien, el artículo 5° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se prevé: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otro lado, el artículo 4° de la misma ley establece: La violencia contra la mujer por su condición de tal es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5° y 8° de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género,

entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

Cabe precisar, que los términos violencia contra la mujer y violencia de género no son sinónimos, por ello, habrá que tener en cuenta que la violencia contra la mujer está inmersa en la violencia de género, que también cobija dentro de ella a la violencia por prejuicio.

En tal sentido, la violencia de género, no queda subordinada a la violencia intrafamiliar, al margen de que la familia sea un terreno abonado para este tipo de violencia dadas las vinculaciones por parte de la misma, aunado a esto, la violencia de género no es aquella que se realiza necesariamente a las mujeres, sino también a los transexuales hombres, homosexuales y hermafroditas.

2.2.5.8. Definición de violencia contra el grupo familiar

Es pertinente precisar que el grupo familiar está compuesto por los convivientes, cónyuges, ex cónyuges, madrastras, padrastros, ascendientes, parientes colaterales por parte de los cónyuges hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad y también otras personas que sin presentar los rasgos señalados moran en el mismo seno familiar.

Es toda acción u omisión cometida al interior de la familia por uno de sus miembros, que perjudica la vida y la integridad psicológica o física, o incluso la libertad de algún miembro de la familia, que genera un daño irreversible a la personalidad de la persona (García de Ghiglino, 2010, pág. 133).

Dentro de este marco toda actividad que se desarrolla en el ámbito familiar por parte de uno de sus integrantes, que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad o contra el honor de otro de los integrantes de la familia constituye violencia contra el grupo familiar.

Se entiende que la condición de violencia es aquella en donde una persona que posee más poder, abusa de otra con menos poder, y persigue un propósito de sometimiento y subordinación. Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción u omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación (Silva, 2018, pág. 17).

Dentro de este orden de ideas, la violencia representa una relación jerárquica de poder, a través del cual se consolida el dominio de una persona sobre otra, presenta dentro de sus propósitos una relación de subordinación.

En función de lo planteado el maltrato doméstico hace alusión a la violencia física, psíquica, sexual realizados de la mano

de un familiar (en la mayoría de casos por el marido) que ocasionan afectaciones físicas y psicológicas y quebrantan la libertad de la mujer.

(Ortiz, 2014) manifiesta “Se ha definido a la violencia familiar como todo tipo de conductas abusivas de poder que obstaculizan, obstruyen o niegan el normal y pleno desarrollo personal del que está sujeto a ese tipo de violencia” (p. 49). Debe señalarse que cuando los actos violentos se producen en el seno familiar, se utilizan denominaciones como “violencia familiar”, “violencia en la familia” o “violencia doméstica”, no obstante, en la doctrina podemos ver que se inclinan por utilizar la expresión “violencia familiar”, debido a que comprende una perspectiva más generalizada, debiendo tener en cuenta que esta no siempre se produce en el contexto del hogar, sino que es posible su realización en otros terrenos.

(García de Ghiglino, 2010) refiere “Para la ley argentina 24.417 de Protección contra la Violencia Doméstica, establece que, a los efectos de su aplicación, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho” (p. 135).

La definición de grupo familiar se extiende hasta el reconocimiento de tres presupuestos que se entrelazan entre sí: 1) la protección de la familia en un sentido amplio; 2) la protección de los miembros del hogar y 3) tutela de los vínculos sentimentales.

En este sentido, debe señalarse la definición que promueve la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo familiar, en su artículo 6, definiéndola así: Es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

2.2.5.9. Definición de las medidas de protección

En lo esencial según el diccionario de la lengua española, la expresión “medida” atañe a la disposición o prevención. En tal sentido, “proteger” lo explicita como el resguardo de un individuo, animal o cosa de un criterio dañoso o peligroso, estableciéndole algo por encima, etc., así también se le puede entender como la tutela, favorecimiento o defensa de algo o alguien.

En habidas cuentas las “medidas” vendrían a ser actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse anticipadamente en determinados supuestos previstos en la legislación.

(Núñez, 2014) manifiesta “Las medidas de protección son un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos, esto es cuando exista un real peligro en la demora y haya que evitar mayores perjuicios a la víctima” (p. 135). Por ello, se sostiene que constituyen una forma sui generis y excepcional de tutela diferenciada, aunado a esto, existe consenso al entenderlas como

medidas autosatisfactivas. Las medidas en cuestión son medidas de protección personal, que presentan como base intencional el resguardo de personas que se encuentran exhibidas a peligros no sólo físicos, sino también psicológicos, o también cabe la contingencia en que por estar viviendo contextos en particular necesitan más aún protección.

Es por eso, que los individuos que se sitúen en objeto de tutela, deben estar inmersos taxativamente en la ley de la materia y adaptados en correspondencia a su escenario de debilidad o necesidad de atención especial.

En esta línea, se estima que el proceso tramitado en el Juzgado de Familia sobre medidas de protección por hechos de violencia familiar o violencia contra la mujer, procura la finalización del riesgo que pesa sobre la víctima, sorteando el agotamiento de los perjuicios concretos derivados del maltrato en sí (imagínese violencia física, psicológica, sexual o económica) que se cierne sobre ellas.

Sin duda, las medidas de protección forman parte de lo que se conoce en la ciencia procesal como tutela preventiva. Cabe señalar, que en los supuestos de violencia en el hogar estas deben ser consignadas de modo acelerado.

Las medidas de protección coadyuvan de manera muy específica con la política del Estado en la lucha contra la violencia familiar, siendo esta defensa realmente oportuna y efectiva a favor

de las mujeres, no pudiendo ser confundidas o consideradas con las medidas cautelares (Pariasca, 2016, pág. 98).

Resulta claro, que las medidas cautelares en el contexto de familia muestran cualidades en particular, que no se asemejan a las medidas de naturaleza cautelar en el ámbito civil, debido a las cualidades que entraña el derecho de familia, pauta que encamina y prevé no sólo los derechos de los niños y adolescentes, sino también otro más.

La expresión de medida de protección es para revestir de manera más adecuada a las medidas que están encaminadas a tutelar la integridad de la mujer (víctima), estas son de carácter particularísimo; mientras que las medidas cautelares, como se prevé en la legislación, son para resguardar pretensiones de regímenes de visitas, alimentos, liquidación de régimen patrimonial, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

La decisión del juez debe ser rápida, eficaz, temporal, variable e impugnable, que tiene como fin garantizar la seguridad de la mujer y el bienestar o algún integrante del grupo familiar a fin de alcanzar la realización de sus derechos humanos (Ramos, 2018, pág. 187).

Se observa que las medidas de protección inmediatas son aquellos destinos que tienen como ocupación avalar la integridad

física, psicológica y moral de la víctima, advirtiendo el apareamiento de los ciclos de violencia familiar.

Asimismo, se entiende que las medidas de protección son aquellas acciones y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, con el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son dispositivos que se orientan a otorgar soporte y amparo a las víctimas de las agresiones e imposibilitar la continuación de estas.

Es menester resaltar que las medidas de protección van más allá, por cuanto presentan como especial propósito que la víctima se sienta serena y protegida, pero que además pueda progresivamente volver a su vida con normalidad, rehabilitándola de sus traumas.

Cabe mencionar en este terreno que el acuerdo plenario N° 5-2016/ CIJ-116, sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, señala que las medidas de protección deben considerarse bajo este análisis: (i) deben entenderse como medidas provisionales que inciden, de uno u otro modo, en el derecho a la libertad del imputado-y también, según la ley, en el derecho de propiedad, aunque en este caso su calidad cautelar es indiscutible-, y buscan proteger a la víctima de futuras y probables agresiones, con lo que cumplen una función de aseguramiento y prevención; (ii) buscan otorgar a la víctima la

debida protección integral frente a actos de violencia; (iii) inciden en el *periculum in damnum*- peligro fundado en la reiteración delictiva-, pero es apropiado enfatizar que apuntan a otorgar a la víctima la protección necesaria para que pueda hacer efectivo el ejercicio cotidiano de sus derechos.

Si echamos un vistazo al manual de procedimientos de las fiscalías de familia del año 2006, encontraremos que las medidas bajo objeto de análisis son disposiciones que promueven los operadores jurídicos, ya sean representantes del Ministerio Público o juzgadores, fundándose en tres lineamientos clásicos: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Dentro de este orden de ideas, estas medidas postulan como norte la acción de brindar a la víctima presupuestos necesarios que hagan posible un armonioso progreso de sus diligencias estereotipadas, sin el peligro que constituye la guardia del agresor.

Las medidas de protección entrañan como especial finalidad el aseguramiento de la integridad física, psíquica y sexual de la víctima, además de la seguridad de sus bienes personales, de ser el caso. Fundan, por tanto, una herramienta procesal reservada a neutralizar o minimizar los efectos perjudiciales del ejercicio de la violencia por parte del criminal.

2.2.5.10. Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección

Se advierte que en el derecho procesal de familia- y más aún en los supuestos de violencia familiar-los presupuestos de las

medidas cautelares –peligro en la demora y verosimilitud del derecho, deben ser estimados con mayor blandura y menor rigor técnico que en otros terrenos jurídicos.

Evidentemente, la blandura en los aspectos formales se apreciaría en los supuestos fácticos que ameritan la intervención, no obstante, esto no hace referencia a la omisión de requisitos de admisibilidad debido a que la adopción de las medidas en cuestión puede desprenderse en una lesión para la víctima, fundamento por el cual no debe aceptarse que esas herramientas puedan ser empleadas sin que se comprueben los puntos antes aludidos.

Los supuestos procesales que la norma exige para el consentimiento de una medida cautelar, tiene una estrecha vinculación con su excepcionalidad, debido a que no puede requerirse al denunciante que confirme la verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y que preste contracautela con el mismo rigor que se pide para el resto de las medidas cautelares en el derecho de familia, y mucho menos con el que se exige para las medidas cautelares en general.

En habidas cuentas, como principio general para cualquier medida cautelar, hay una excepcionalidad al concederla perfeccionando los citados presupuestos.

Esta particularidad reviste gran relevancia en la circunstancia de violencia familiar, contexto en el que los elementos fácticos se recalcan a grados presurosos y el ámbito normativo por intermedio

de diversas herramientas, busca obstaculizar estos actos. Por ello, se alude a la cuestión de que, si no se postularían estas directrices, todo pasaría a ser una creación jurídica, sin relevancia alguna para el ámbito de aplicación, en donde la mejor y mayor cimentada medida cautelar que se desprende de un expediente si no ha trabado la violencia es inofensiva, es decir no causa impacto en el agresor.

a) Verosimilitud de la denuncia

En los supuestos de violencia familiar, las condiciones que implican las medidas bajo objeto de análisis presentan otra elucidación dada la naturaleza y urgencia de la diligencia. Entre estos requisitos encontramos a la verosimilitud del derecho, debido a que tanto hombre como mujer al realizar la denuncia por violencia familiar van a describir lo acontecido en el momento y posteriormente con el análisis de lo relatado, el juzgador podrá verificar si corresponde o no emitir la medida en el caso en concreto.

En este sentido se comprende que para que la medida pueda proceder es necesario que la denuncia sea posible, esto atañe a una fuerte eventualidad de que sean razonables las solicitudes del perjudicado, se tratará de la apariencia de verdad que revisten los supuestos narrados por la denunciante, sólo se precisará la sospecha de que existió maltrato para hacer viable la medida cautelar.

(Ortiz, 2014) señala “De ahí la afirmación de que basta la mera sospecha, la verosimilitud, para que el magistrado que interviene en la causa decida adoptar aquellas medidas de protección que considere adecuadas para prevenir nuevos hechos de violencia” (p. 270). En lo esencial el eje de problematizaciones aquí versará sobre la narración del o de la denunciante, si de ese relato se desprende y llega a la duda del maltrato o de un contexto de peligro ante la claridad psicológica o física que presenta la víctima, alcanzará para que el juzgador se encuentre legitimado para aplicar las medidas que considere necesario.

Por otro lado, en consideración al contexto de desamparo de la posible víctima en la que predominará la posición económica y la probabilidad de contar con el apoyo de su vínculo familiar o social, el juzgador proclama varios derechos para ser más o menos exacto en el instante de cimentar la petición en cuestión.

La aplicación de la medida precautoria será en la condición de que exista una situación de riesgo que requiera la tutela jurisdiccional de forma urgente e inmediata y la probabilidad de que la denuncia asentada sea atendible por esta vía, caso contrario deberá realizarse a través de los mecanismos legales ordinarios (Ortiz, 2014, pág. 271).

En esa línea, este tipo de violencia hace alusión a la “ponderación de probabilidades” de que sean plausibles las presunciones de quien resulta ser la lastimada, en virtud del riesgo

en que está presentada la víctima de seguir sufriendo nuevos sucesos de violencia en el supuesto de que la autoridad jurisdiccional no actúe, es decir la posibilidad de que la víctima sufra reiteradamente violencia.

Se observa que este procedimiento que busca como principal objetivo salvaguardar el futuro de las víctimas de violencia familiar, sin inquirir con medios probatorios ni encargar responsabilidades solo con el designio de tutela, no funda una preocupación de divorcio ni un mecanismo para sortear que el padre vea a su hijo, sino que es un instrumento procesal preventivo.

Adentrándonos en el ámbito dogmático, percibimos una diferenciación entre la insuficiencia por acreditar la verosimilitud de los hechos, que sería una exigencia para imponer la medida cautelar, y la existencia de una fuerte posibilidad de que el reclamo sea atendible, presupuesto para establecer una medida autosatisfactiva.

En el terreno bajo objeto de análisis, al ponerse énfasis en una medida autosatisfactiva, debería asistirse, según algunos doctrinarios, a la ponderación de posibilidades que tiene una persona de soportar nuevos actos de iniquidad, el criterio que debe esgrimir es el de recuento de probabilidades.

b) Peligro en la demora

En este contexto el factor de tiempo es trascendental, situación en la que el aplazamiento del juzgador por resolverse

puede atraer graves inconvenientes para la maltratada como golpes, iniquidades y hasta la muerte.

Para determinar el peligro en el retraso, los indicios a valorarse serán el tipo de acto cometido, las amenazas vertidas por él, los antecedentes del encausado, una conducta de acoso o seguimiento, los intentos de agresión ya producidos, etc. dichos indicios serán asentidos, por las manifestaciones de las propias personas a proteger o con declaraciones de terceras personas (Bendezú, 2015, págs. 127-128).

Cabe resaltar que el peligro que reviste su prueba debe estar fundamentado en criterios reales, en otras palabras, no será relevante encontrarnos ante un simple temor o percepción del solicitante, sino procedentes de aspectos fácticos que pueden ser valorados - en sus posibles consecuencias-aun por terceros.

Se trata de la supresión de los simples antojos y la sola continuación del proceso a través del tiempo, pues bajo dicho criterio no existiría escenario alguno que no mereciera el dictado de una medida de protección.

En tal sentido, el peligro en la demora es otro presupuesto requerido. Es la exigencia que-al anotar manifiestamente a los motivos de urgencia- fundamenta la toma de disposiciones mediante una táctica sorprendente que casi siempre resulta ofensivo para quien debe soportarlas.

(Pariasca, 2016) refiere “Ello significa que de no adoptarse de manera inmediata la medida de protección se originara un daño irreparable o, en su defecto, continuarán los daños en contra de la víctima, peligrando su integridad física, psíquica y moral” (p. 100). Por ello, la deliberación por parte del juzgador debe ser de manera rápida, no dando paso a dilaciones una vez que se acredita la verosimilitud de la denuncia.

c) Caución o contracautela

La base de la dispensa en este tipo de contextos podría ser el propósito de las normas de tutela contra este tipo de violencia, su perspectiva provictimológica, la adopción de directrices y premisas de las herramientas transnacionales de tutela de los derechos humanos como la convención Belém Do Pará y otras.

Por su parte, desde el terreno procesal, lo cautelar de la medida y la relevancia del asunto en este terreno de supuestos es uno de los designios por el que no es necesaria la dación de una caución de ninguna naturaleza.

(Ortiz, 2014) señala “Sería excesivo y contraproducente pedirle a una víctima de violencia familiar una garantía por si lo que denuncia es falso, ya que esto iría en detrimento del enfoque protector que vengo mencionando” (p. 277). Por eso, la no caución simboliza que estando a lo apremiante de la solicitud y a su esencia, las medidas de protección no requieren de caución.

2.2.6. Características de las medidas de protección

Ya en la doctrina encontramos a una de las principales cualidades de las medidas bajo objeto de análisis, entendida por la mayoría como autosatisfactivas, es el de su provisionalidad y mutabilidad, lo que hace posible que, en el acontecer temporal se transformen las situaciones prácticas tenidas en cuenta para su precepto, las mismas cambien o se dejen sin efecto.

1. **Verosimilitud:** Es menester precisar que no es concretamente una medida de naturaleza cautelar pues se distancia en que el despacho reclama una fuerte posibilidad de que lo solicitado por el manifestante sea razonable y/o la mera verosimilitud con que contesta aquella y lo más destacable es que concibe un proceso que se autocomplace sin depender de otro, ni es tributario ni accesorio “se vale por sí mismo”.
2. **Obligatoriedad:** Se hace referencia al contexto legislativo y su vinculación con las directrices establecidas sobre este punto en la dogmática, de tal forma que el juzgador no habrá de despachar la medida, en otras palabras, no será un reflejo automático del juez interviniente.
3. **Enunciativas:** Cabe precisar que los catálogos de medidas son puramente enunciativos, por ello el tribunal adopta un gran parámetro de acciones con el propósito de apadrinar las medidas encaminadas a otorgar una solución eficaz en los supuestos en concreto.
4. **Protección a la víctima y recuperación al agresor:** Podría decirse que uno de los esenciales propósitos que presenta la legislación en esta

materia es la prevención de futuras lesiones, propiciando también la tutela a la víctima o parte agraviada.

- 5. Indubio pro-víctima:** Tal y como se advierte de las líneas precedentes las medidas en cuestión se aplican con el fin de salvaguardar la integridad no sólo física, sino también psicológica de la víctima, en tal sentido, en un supuesto dudosa lo que corresponderá será inclinarse a favor de la parte agraviada.
- 6. Inexistencia de caducidad:** Ello ocurre al extinguir en sí misma y que no es subordinada ni accesoria de otro principal. Así mismo, la propia ley establece la posibilidad de establecer un tiempo de duración de las medidas de protección, vencidos los cuales desaparece, si es que no se ha iniciado otra acción principal (Ortiz, 2014, págs. 284-285).

2.2.6.1. El objeto de las medidas de protección

Según el artículo 22 de la ley 30364, modificado por el artículo 2 del decreto legislativo N° 1386 de fecha 04-09-2018, que “el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”.

El objeto de las medidas de protección que se impongan en los procesos de violencia contra la mujer es evitar toda conducta,

acción u omisión que de manera directa o indirecta afecta libertad física, la vida, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

El juzgado las expide en consideración al peligro o riesgo en que se encuentre la víctima, aunado a esto, deberá atenderse la urgencia y necesidad de la tutela y el peligro en la demora.

Las medidas deben ser fundadas, porque cortan la libertad de otra persona, es decir que la protección debe realizarse por auto motivado. Y otorgarse cuando sea rigurosamente necesarias para proteger a la mujer (víctima) puesto que su finalidad no es otro que avalar el derecho de ésta a no sufrir nuevos actos de violencia del mismo agresor contra su dignidad o integridad física, ya sea de manera directa, y a través de otras personas.

2.2.6.2. Criterios para el otorgamiento de las medidas de protección

Según lo previsto en el artículo 22 de la ley N° 30364, modificado por el artículo 2 del decreto legislativo N° 1386, para el consentimiento de las medidas en cuestión, el juzgado de familia toma en consideración el riesgo de la víctima, la premura y e insuficiencia de la protección y el peligro en la demora. En tal sentido, debe estimar el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona agresora; lo que consentirá identificar que lo requerido es jurídicamente exigible e imprescindible.

Para ello, deberá abordar los siguientes aspectos:

- La ficha de valoración de riesgo, sobre los resultados obtenidos de y los informes sociales emitidos por profesionales de las entidades públicas competentes.
- La presencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra el cuerpo, la vida y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- El vínculo de la víctima con la persona demandada.
- El contraste de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- Algún tipo de vulnerabilidad y factores de riesgo como discapacidades, nivel económico y social de la víctima.
- La gravedad del hecho y la probabilidad de un nuevo acto de violencia.
- Otros aspectos de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

Ya en la doctrina encontramos que las medidas bajo objeto de análisis suponen una forma sui generis y extraña de protección, debido a que estas medidas que presenta el “juzgado de familia” se encuentran supeditadas al criterio discrecional.

En tal sentido, al aclarar la ley en cuestión debemos acordar que para su dación el juez competente debe corroborar la concurrencia de los presupuestos de evidencia y urgencia de que

el derecho invocado existe. Cabe resaltar, que deberá realizarse una adecuada valoración para generar persuasión en el juzgador. Si una solicitud no está anexada con los elementos de prueba idóneos o los presentados no crean convicción, “el juez de familia” no está coaccionado a brindarlo, por ello, en estos supuestos se debe declarar infundada la solicitud presentada.

En el caso contrario de que los medios presentados hayan generado certeza de los hechos que se debaten, es decir, sobre la pertinencia del otorgamiento de la medida de protección, está facultado para imponer discrecionalmente la medida autosatisfactiva más idónea que el caso amerite, la misma que no debe concordar con la expresamente solicitado por la parte agraviada.

El Juez de Familia brindará la medida de protección más adecuada y eficaz basada en la situación de la supuesta víctima, para lo cual deberá evaluar la situación de riesgo de la supuesta víctima, la que dicta de oficio o a pedido de parte. De no brindar las medidas de protección deberá expedir resolución motivada (Castillo, 2021, pág. 152).

De este modo, el propósito de las estas medidas descansa sobre la tutela y respeto de los derechos y libertades de la presunta agraviada. Ahora bien, estas medidas que bien pueden aparecer en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son las siguientes: el retiro del agresor del

domicilio en el que se ubique la víctima, así también la proscripción del volver al mismo, la obstaculización de acercamiento a la víctima, a su domicilio, centro de labores, centro de estudios y otros donde se lleven a cabo ciertos roles cotidianos, a un trayecto eficaz para avalar su seguridad, prohibición de comunicación con la agraviada, así también la prohibición de tenencia de armas por parte del agresor, una asignación pecuniaria de emergencia que atañe a lo indispensable para atender las necesidades latentes de la víctima y sus dependientes.

2.2.6.3. La ficha de valoración del riesgo

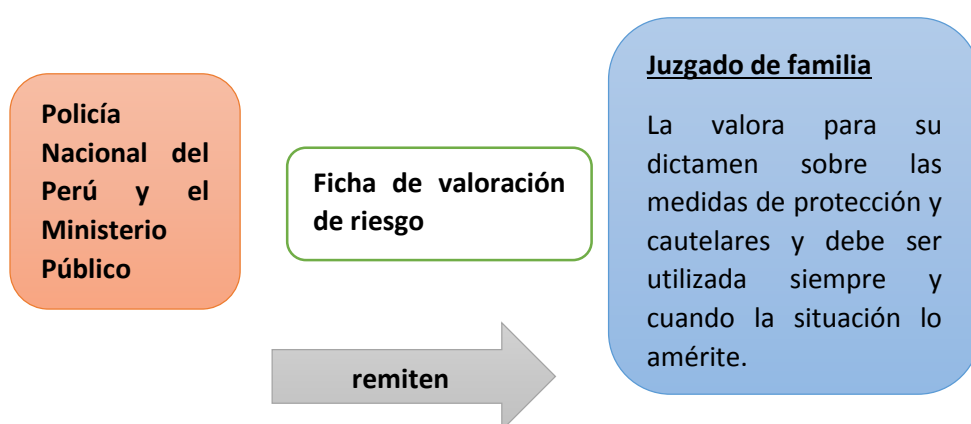
El personal que forma parte de la policía nacional del Perú, del Ministerio Público y del Poder Judicial al momento de enterarse de una denuncia en este ámbito es responsable de aplicar las fichas de valoración bajo comentario.

Sucede pues, que la exploración de los datos que otorga la parte agraviada y la ponderación de los factores de riesgo es competencia de dicho personal; estas personas deben realizar la aplicación conforme al manual de la ficha de valoración de riesgo y nunca ser llenado por la agraviada.

Es un instrumento que aplica el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, que tiene como objeto detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una mujer víctima respecto del presunto agresor. Su aplicación y valoración

está encaminada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio (Castillo, 2021, pág. 153).

La evaluación del riesgo es el resultado del estudio realizado por la persona operadora del servicio, cabe resaltar que esta no es una lista de comprobación, ni tampoco de auto aplicación. A continuación, aludiremos al trámite aplicable en este caso:



Cabe preciar que no estaremos ante un quebrantamiento del derecho de defensa cuando el llenado de esta ficha se realice sin la intervención del denunciado.

2.2.6.4. Clases de medidas de protección

a) El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo.

Para efectos de ofrecer mayores luces sobre el tema, habremos de partir abordando algunas reflexiones que versan sobre el término “retirar”, así, si nos remitimos a la literatura que versa sobre el tema encontraremos que “retirar” hace referencia a

“apartar” o “separar” a alguien o algo de otra persona o cosa de un lugar.

La separación del agresor de su grupo familiar conviviente como alternativa atenuante de peligros mayores. La exclusión del hogar es una medida que impide la vida en común de una pareja e hijos, porque las situaciones de violencia tornan riesgosa la convivencia familiar (Ortiz, 2014, pág. 372).

Así, esta medida tiene como esencial finalidad el retiro del presunto agresor de hogar familiar con el propósito de que se luche eficazmente contra los actos de violencia permitiendo a la denunciante (parte agraviada en muchos supuestos) mantenerse en su hogar junto a sus hijos.

Para efectos de adentrarnos al tema bajo análisis se debe advertir que no es relevante la propiedad o titularidad del bien objeto de permanencia, ni mucho menos constituye presupuesto para excluir del predio al presunto agresor. En lo esencial, se aprecia que en el caso en concreto aun cuando el agresor demuestre formalmente ser el propietario del bien inmueble, el propósito de esta medida es de naturaleza cautelar, en esa línea sólo estarán inmersas cuestiones extramatrimoniales.

Es importante destacar que el retiro del hogar del agresor opera, aunque éste sea el propietario del inmueble en el que habita el grupo familiar afectado, ya sea que se trate de un grupo familiar

fundado en el matrimonio o bien en una unión de hecho (Medina, 2013, págs. 351-352).

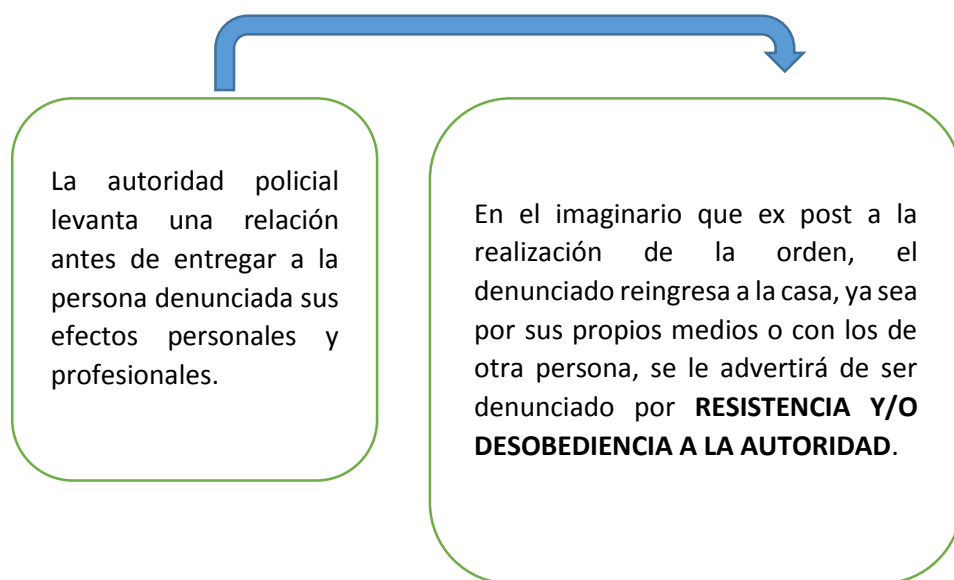
El propósito de la legislación versa sobre la creación de riesgo existente al presentar la denuncia respectiva. Este contexto de peligrosidad real se desprende en la mayoría de casos a través de una cadena de denuncias que ponen sobre el tapete diversos casos de violencia entre los miembros de un vínculo familiar, esto nos hace pensar en el juez y la acción que va a impulsar a la parte agraviada a denunciar no culminará y es probable que renazca.

La separación del presunto agresor se hace factible en el momento en que sale por su propia voluntad o por fuerza pública del lugar donde mora junto a la víctima; en otras palabras, se fija que debe deslindarse del terreno donde reside la parte agredida para de esta forma obstaculizar las futuras agresiones que puedan derivarse de este sujeto, así se pone en claridad que el principal propósito en este contexto es la evitación de riesgos, de daños o de lesiones por parte del agresor. En la doctrina que versa sobre el tema encontramos que se trataría de un rol rehabilitador, debido a que en algún sentido hace posible que la agraviada se sienta plena y revista confianza de su integridad, esto incidirá de manera positiva en el ámbito físico, psicológico y moral de la parte agredida.

La separación del presunto agresor se realiza de forma acelerada, en el contexto que la persona separada posee un tiempo

determinado para poder reflexionar y así decidir sacar algunas cosas y alejarse sin que exista motivo alguno para regresar, en tal sentido, se hace necesario que se puedan extraer del domicilio herramientas que sean necesarias para las actividades laborales del “separado” o “presunto agresor”.

Queda claro, que decidirse por esta medida en el caso determinado implicaría diversas consecuencias para ambas personas, por ello, los órganos jurisdiccionales deben estar en posesión de graves y fundados elementos de convicción que logren acreditar el hecho materia de investigación, basándose en principios constitucionales, probatorios, jurídico penal y procesales. A continuación, para efectos de aludir a la cuestión del procedimiento ofrecemos una gráfica:



Con la finalidad de hacer posible la reinserción del agresor o agresora de manera adecuada y armoniosa para la convivencia en

familia, concretamente debe disponerse, que, durante el lapso temporal lejos de la vivienda familiar, ambos asistan a una terapia que los encamine hacia la consecución de suprimir por completo las causas que motivaron las circunstancias violentas.

b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.

Ya en esta parte se puede advertir que este tipo de medida tiene como finalidad la obstaculización de ulteriores ataques por parte del agresor en referencia al contacto cercano que pueda pretender con la víctima.

Para un sector de la doctrina como Lamberti y Viar, la medida bajo comentario se puede dividir en cuatro categorías:

- Prohibición de acercamiento a la persona de la víctima.
- Prohibición de acercamiento a personas determinadas de la familia extensa de la víctima.
- Prohibición de acercamiento al domicilio.
- Prohibición de acercamiento a los lugares de trabajo y/o de estudio de la víctima.

La medida en esta parte abordada recibe también la denominación de “perimetral”, debido a que hace referencia a establecer un área de distancia que implica una cierta cantidad de

metros, como por ejemplo 100 mts. No obstante, la crítica de esta medida se funda en el cumplimiento o ejecución eficaz.

La finalidad de esta medida estriba en que en la situación en concreto cuando se notifique válidamente la medida adoptada por el juzgador, el agresor no se acerque al domicilio familiar, ni tampoco a los lugares que frecuenta la denunciante, así las cosas constituye una medida de prohibición, es decir, no hace falta la realización de un comportamiento agresivo por parte del denunciado para verificar su no cumplimiento, sino que bastará que se encuentre presente en el lugar donde se encuentra la denunciante, de este modo, se hará eficaz la medida solicitando la solidaridad de las autoridades policiales.

Fijado esto, otro punto también a abordar descansa en el plazo de esta medida, así podría decirse que presenta un plazo determinable, es decir, no es una medida que va de por vida, porque es nocivo para las dos partes estar supeditadas a lo que decida el juzgador.

Un sector apuesta por establecer que la resolución que ordena el establecimiento de medidas tenga la entidad para hacerlas realidad, es decir, que adopte la conjunción de cuestiones previsibles esenciales para su cumplimiento. Dentro de esta suerte de “entidad” encontramos la facultad del juzgador para poder solicitar la colaboración a la policía nacional del Perú con el

propósito de auxiliar al o a la denunciante, siempre y cuando esto necesario.

Para que sea posible el leal cumplimiento de esta medida, se deben prever los criterios conductuales que la parte agresora debe seguir para no crear ni superar un riesgo para la vida de la víctima, aunado a esto, se debe hacer conocer los derechos que podrían suspendersele.

c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

La medida en esta parte abordada presenta especial atención en el cuidado de la integridad psicológica de la agraviada que denuncia aspectos de intimidación contra ella o los integrantes del grupo familiar.

Ahora bien, si la parte agresora sigue hostigando vía telefónica, ya sea por mensajes de texto o cualquier otro de similar naturaleza, con llamadas constantes, la afectación psicológica perdurará y la lesión a la persona también.

La prohibición atañe a la orden emitida por el juzgador de que la parte agresora no vuelva a tener contacto con la agraviada, por intermedio de mails, mensajes de texto o mensajes de cualquier índole. Cabe resaltar, que esta medida presenta especial importancia hoy en día que las formas de comunicación han

evolucionado y cada vez más las transformaciones tecnológicas comunicativas constituyen un factor importante para el desarrollo humano.

d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

Ya en este apartado, entendemos que la posesión de armas por parte del presunto agresor constituye una agravante en el contexto de violencia que se somete en la familia debido a la eventualidad de que pueda acontecer un hecho más riesgoso, así entendemos que las armas de fuego son objetos que crean riesgos para el individuo que se interrelaciona en sociedad, por ello, necesitan buen tino para andar sin errar. Al emplearse estas en el inmueble familiar se ejerce violencia y constituye un fuerte indicador de riesgo.

Se evidencia que la hipótesis de la norma en un sentido general se supedita a la prohibición de porta un arma, con el propósito de avalar y tutelar la convivencia social y la seguridad de la parte agredida.

La finalidad de la medida bajo comentario de crear un criterio prohibitivo en relación a la tenencia de armas por parte del agresor es el de no permitir que los actos de ataque contra la mujer o los integrantes del grupo familiar presenten una conclusión fatal, como sería dar muerte o afectar gravemente la integridad de la mujer.

Teniendo en cuenta las medidas normativas sobre la tenencia y uso de armas, la medida de protección que ordena la prohibición de tener y portar armas incluye la comunicación a SUCAMEC, de la disposición, para que ejecute a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de arma de fuego, y para que se confisquen las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección (Ramos, 2018, pág. 201)

En el plano real se han suscitado diversos supuestos en los que se aprecia la muerte de mujeres por parte de sus parejas utilizando armas de fuego, liberándose el último peldaño de esta larga escalera de agresión y violencia a la que se ven sometidas las féminas, denominado “feminicidio”.

e) Inventario de bienes

El inventario consiste en aquel ejercicio de identificación y descripción de los bienes que se busca proteger. En el supuesto de violencia familiar e integrantes del grupo familiar, el inventario de los bienes se realiza para individualizar todos los derechos reales que atañen a los bienes de la parte agraviada,

fraccionando el inventario de los bienes de la víctima, con el propósito de que no se confundan o extingan.

(Vega, 2015) refiere “La finalidad del inventario es individualizar y establecer la existencia de los bienes que pretende asegurar. Asimismo, señala que procede el inventario a) cuando lo prescribe la ley y b) cuando se sustente su necesidad de evitar mayores perjuicios con peligro por la demora” (p. 103). En esa línea, se entiende que esta medida se incorpora con el propósito de impedir que el agresor disponga a su libre albedrío de los bienes familiares, tutelando con esto el patrimonio familiar.

El inventario de los bienes constituye una medida excepcional y secundaria de otra, en el supuesto de relaciones de convivencia se realizará un inventario de los bienes de cada uno, por separado. Así, se evitará la realización de transacciones comerciales como resultado de la denuncia al registrar los bienes que son de propiedad de cada cónyuge.

f) Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

La medida aquí aludida crea en el juzgador un gesto transformador de la norma que complementa el aspecto económico que es esencial. En esa línea, corresponde preguntarnos ¿De qué manera podrán subsistir los dependientes de la víctima?, por ello, para ofrecer probablemente una respuesta que vaya de la mano de la necesidad con posibilidad para atender este asunto, la capacidad económica es relevante porque nos permitirá auxiliar al desarrollo integral del menor; otorgándole un monto económico de emergencia que permita solucionar las vicisitudes más esenciales que atañen al individuo, permitiéndoles llevar una vida digna y segura.

g) Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

Esta medida encuentra su necesidad en la búsqueda de protección de los bienes comunes de los cónyuges bajo litigio, debido a que cualquier venta o cargo de los bienes comunes sería dañoso para el otro cónyuge. Esta probabilidad solo acontece si el vínculo familiar se creó de hecho y no se tuvo la sospecha de registrar dicha unión, pues solo allí podría pasar que por ejemplo los bienes que fueron adquiridos por la comunidad estén a nombre de uno de los pioneros de la familia y éste en un eventual proceso de arrinconamiento familiar puede disponer de los bienes, especialmente de aquellos que se encuentran registrados.

h) Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

En el contexto de esta medida se tutela a los hijos de la pareja bajo conflicto, impidiendo el alejamiento de un lado de los menores al amparo de la pareja maltratada.

En esa línea, se entiende que esta medida está orientada a la tutela de los hijos e hijas del padre que se desprendió del grupo familiar, los niños que se encuentran en una edad en particular en muchos casos son requeridos por el integrante de la familia que se alejó, así por ejemplo, encontramos al integrante de la familia que tras la separación para sortear el pago de la pensión de alimentos no tiene otra mejor idea que llevarse a su hijo lejos del grupo familiar, para luego sostener que no tiene la obligación para cancelar dicha pensión.

i) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

Esta medida pone sobre el tapete una serie de terapias que ayuden al agresor a desprenderse de comportamientos violentos, de no ser así podría recaer en actos impulsivos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En la mayoría de los casos en la resolución judicial se determina que el denunciado concurra a sesiones con un especialista en el tratamiento de la violencia.

Así también la doctrina sostiene que lo único eficaz es el tratamiento terapéutico, esto debido a que el distanciamiento entre las partes conflictivas no reviste solución alguna para el problema, en algunos supuestos ninguna solución será adecuada si no se logran transformar los criterios de comportamiento de las partes mediante el tratamiento psicológico.

j) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

En esta cuestión, surge la necesidad de que la misma sea coadyuvada con la concurrencia de un tratamiento psicológico de carácter permanente que muestre especialidad en la materia, para fundamentar la denuncia en el lapso temporal no permitiendo el abandono de la denuncia. En tal sentido, surge también la de necesidad de que dichos mecanismos sirvan para reconocer, viabilizar y desnaturalizar el contexto de violencia transcurrido.

k) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

Este constituye otro aspecto importante a tener en cuenta, así las víctimas de violencia de género y/o familiar pueden recibir acogida en instituciones temporales. Así, estos hogares de refugio son también llamados: casa de acogida, y se encargan de ofrecer tutela, alimentación y atención desde diversas aristas atendiendo su recuperación en totalidad.

Estos centros crean en las víctimas de violencia diversas reflexiones y análisis que ponen como centro de atención el proyecto de vida bajo parámetros de paz social.

Según el artículo 5° del capítulo II del reglamento de la Ley N° 28236, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-MIM-DES, los hogares de refugio temporal, tiene como objetivos:

1. Brindar un espacio confiable y seguro de acogida temporal brindando vivienda, vestido, alimentación, soporte emocional, protección, así como un proyecto de recuperación personal-social a las personas afectadas por la violencia familiar, de manera específica y de acuerdo con sus características particulares por razón de sexo, grupo étnico y condición físico-mental.
 2. Brindar el soporte terapéutico que promueva la independencia de las personas afectadas por la violencia familiar y el acompañamiento en la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades que permitan la opción por una vida sin violencia.
 3. Garantizar la atención integral a personas afectadas por la violencia en el marco de la intervención de la red local de Prevención y atención de la violencia familiar.
- l) Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.**

Dentro de este marco se encuentran las medidas de suspensión temporal de visitas por parte del agresor. Así el vocablo “visitar” tiene su origen en el ámbito latino *visitare*, que hace referencia a ir a ver alguien a su casa o asistir con frecuencia.

Surge ahora otra reflexión, ¿puede prohibirse las visitas por parte del padre o madre agresor?, así según la norma legal, mediante esta modalidad el juzgador de familia, puede establecer límites temporales en relación al efecto de las visitas, ponderando sobre ello, el bienestar físico y psicológico de la agraviada. Esta medida, se aplica en los casos en que el criminal no vive en el domicilio de la víctima, y está encaminada a impedir que se mantenga el contacto personal entre agresor y víctima.

2.2.6.5. El delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar

La organización de carácter patriarcal de nuestra sociedad, edificada a lo largo de los años, favorece a la previsión de ideales masculinos dentro de un orden dominante, en la creación de perspectivas entre distintos vínculos de subordinación de la mujer hacia el varón.

Con la implantación de estereotipos y funciones preasignadas, se funda lo ambiguo de la mirada masculina y obstaculiza la libre autodeterminación de la fémina. En esta situación, la violencia que se aplica desde diversos ámbitos representa un repetitivo quebrantamiento de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, resulta clara hoy en día la relevancia del fenómeno delictivo de la violencia contra la mujer, si nos remitimos a datos estadísticos, podremos darnos cuenta de las impresionantes cifras de feminicidios o maltratos hacia la mujer que se registran diariamente, en tal sentido, el aparato estatal no puede mantenerse alejado a esta crisis, por ello, se hace camino la necesidad de encontrar una solución que provenga del ámbito penal.

En lo esencial, según el artículo 44 de la norma, el aparato estatal entraña dentro de sus roles al deber de acoger medidas necesarias para tutelar y otorgar respeto a la población de las intimidaciones surgidas contra ella. Así las cosas, la violencia contra la mujer, no debe entenderse como un maltrato físico o psicológico, sino que reviste importancia en la defraudación de los derechos fundamentales que atañen a la mujer.

Cabe considerar, por otra parte, que es útil y necesaria la renuencia contra la violencia de género que tanto lesiona a la mujer (por presentar la condición de tal) que existe como fenómeno social (abarcando contextos de distinción, discrepancia y vínculos de poder entre ambos sexos), y una de las posturas útiles en este ámbito es su establecimiento como delito para que de esta forma se termine evitando su ejecución. De este modo y de la mano de la política criminal se estaría otorgando protección

en la convicción de batallar contra la violencia que tanto daño le hace a las mujeres.

En nuestro ordenamiento el X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias dejan en claro que el contexto de violencia contra la mujer requiere respuestas completas, pertinentes y enérgicas por parte del órgano estatal y la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém Do Pará y el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer: se expresaron al respecto y encargaron a los estados parte acoger políticas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y entre ellas, se pide incluir en la legislación interna normas de carácter penal, para hacerlas respetar. Por su parte, nuestro país ha ratificado estos convenios el 13 de setiembre de 1982 y el 4 de febrero de 1996, insertándose en el sistema jurídico interno en concordancia con lo establecido por el art. 55° de la constitución.

2.2.6.6. Antecedentes de su tipificación

Se observa que a diferencia de otros países en los que se ha establecido una disposición de naturaleza tuitiva y paralelamente de forma autónoma una regulación de carácter penal que reprima de manera adecuada el delito de violencia familiar, en el Perú desde un ámbito tradicional la aparición de políticas legislativas

ha ido haciendo frente al inconveniente de la violencia contra la mujer, concentrando agravantes en estricto en supuestos de delitos de violencia.

Dentro de este marco, no se ha señalado un tipo penal en concreto que reprima la violencia familiar, sino que dentro de los tipos penales antes dados por el legislador se anexó agravantes por razón de violencia familiar.

(Castillo, 2019) manifiesta “Así, a través de las leyes 26788 y 29282 se reformó el código penal y se incorporó las agravantes de violencia familiar en tipos penales específicos. Los tipos penales modificados son lesiones graves, leves y las faltas contra la persona” (p. 75).

Los progresivos niveles de violencia contra las féminas han hecho que el legislador reflexione en torno a poder encontrar una solución en el ámbito del derecho penal a tal complicación. En tal sentido, resulta necesario realizar algunas modificaciones a la legislación penal ajustándola a estándares que permitan una reacción sancionadora supeditada a parámetros de lesión del comportamiento, concibiéndola no sólo en relación al resultado verificable en el ámbito físico o psíquico de la agraviada, sino también poniendo especial énfasis en el mecanismo utilizado por el agente.

No se anhela que la parte agraviada constituya la esencia de una agresión intensa (causante de lesiones graves) para que recién

interceda el Derecho sancionador, si es que en verdad se quiere apuntalar hacia efectos preventivos. De tal modo, que el adelanto de la intervención punitiva es a todas luces fundada, reconocida tanto desde un contexto criminológico como de política criminal.

Cabe precisar, que con esto no se quiere pensar en un “Derecho penal de género”, en cuanto perfilar la respuesta jurídico penal según el sexo de la víctima, sino de situar la política criminal sobre datos criminológicos, que dan cuenta de una violencia ordenada sobre la fémina, que se concreta sobre los lazos de parentesco que vinculan a la pareja y que, en los hechos, son los que conceden un escenario de ventaja del autor sobre la agraviada.

En tal sentido, al darse la ley N° 30364, variaron 6 artículos del código penal (el artículo 45°, 121°-A, 121°-B, 122°, 377° Y 378), así también se adoptó dos nuevos: el 46°-E, y el 124-B, aunado a esto se derogó los artículos 122°-A Y 122°-B y el artículo 242° del NCPP del 2004.

Con la promulgación del Decreto legislativo N° 1323, decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, este decreto difundido el 06 de enero del 2017 y presenta como principal propósito concentrar en la legislación penal consideraciones normativas con el fin de vigorizar la batalla contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, para que con esto se tutele con

eficacia a las organizaciones más vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes que han sufrido o sufren cualquier acto de agresión en un contexto familiar, siendo menester aludir a la introducción de medidas encaminadas a reprimir comportamientos de explotación humana en todas sus modalidades, por encontrarse en forma directa vinculadas a estos nuevos fenómenos criminológicos.

Estaríamos ante transformaciones legislativas que no se crearon en nuestro país, sino en el ámbito internacional y en organizaciones como la ONU. Nuestro país, como integrante de esta comunidad, se consolidó junto a esta evolución y ha creado convenios que lo relacionan con los derechos de las mujeres.

Así, desde la segunda mitad del siglo XX, se presenta una concurrencia entre el paulatino avance del derecho internacional de derechos humanos y la tendencia por los derechos de las mujeres.

Bien podría alegarse que la utilización de reglas y mecanismos del derecho internacional ha sido una de las tácticas que el feminismo ha deslucido para discutir algunas directrices y normas de los sistemas jurídicos nacionales. Todos estos cambios han hecho posible el reconocimiento de los derechos fundamentales de las féminas en sociedad, al estar ante normas con mayor rango, los tratados crean fuertes deberes de cumplimiento para los estados. En consecuencia, en las últimas

décadas se ha presenciado el decidido progreso de los derechos políticos, laborales y reproductivos de la población femenil en la mayoría de los ordenamientos.

Se evidencia que en el decreto en cuestión se fortifica la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, así existen diversas precisiones y evoluciones jurídico penales en lo que atañe a la igualdad de género. La intimidación es una representación de discriminación, y por ello, de quebrantamiento de igualdad, en concordancia a patrones establecidos por la comisión que tiene a su práctica el seguimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer en su recomendación General N° 19.

(Guevara, 2017) manifiesta “La razón de género habría posibilitado que un hecho punible como la falta se convierta en delito, trasmutando cualitativamente la naturaleza del hecho, siendo en realidad un mismo hecho” (p. 32). La razón de género es tan intensa que, por la senda de transformaciones normativas, ha hecho viable que una agresión que ameritaba menos de 10 días de incapacidad médico-legal ya no se vista como una falta contra la persona prevista en el artículo 441° del CP, sino como ataques contra la mujer por motivos de género, establecidas en el artículo 122°- B del código Penal.

2.2.6.7. Lesiones graves, agresiones y daño psíquico contra las mujeres y el grupo familiar

Es preciso mencionar como antecedente de este tipo al artículo 10° de la ley N° 29282, que fue publicada el 27 de noviembre del 2008, siendo esta modificada por la ley N° 30364, hasta su última modificación por el Decreto Legislativo N° 1323, el 6 de enero del 2017.

La situación de fragilidad de las mujeres en sus vínculos intersubjetivos con los varones y la diferencia existente entre las relaciones de poder, así como la necesidad de ajuste de la normativa nacional a los mecanismos de talla internacional (convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) y el aumento de supuestos en los que se aprecian cifras escalofriantes de muertes de mujeres, son los motivos que fundan la previsión del delito de feminicidio en nuestro país, así también las lesiones contra la mujer perpetradas por tener la condición de tal.

Ahora bien, en el tipo penal en cuestión debe tenerse en cuenta no sólo la situación que ostenta los ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente, sino también cualquier otro contexto de proximidad con el varón agresor a partir de sus lazos intersubjetivos como confianza, afinidad, situación de enamorado, trabajo y otros.

Este contexto de debilidad y contacto de ambos sujetos sitúa a la víctima a una exposición respecto de su victimario, y es esta situación aprovechada por el agente para liberar la agresión contra la mujer.

Este tipo penal se caracteriza por otorgar a la mujer como pasivo de este delito (violencia de género) una mayor protección, imponiendo una pena de prisión más grave, cuando el ofendido sea una mujer vinculada efectivamente al agresor, aunque no conviva con él, y cuando se trate de personas especialmente vulnerables que conviva con el autor (Gálvez, 2017, págs. 893-894).

Como bien es conocido, este contexto no se determina por la simple condición de mujer de la víctima o por una perspectiva de odio, sino por el hecho de que el victimario prevé o asume un vínculo predominante sobre esta, escenario que utiliza a su propio favor, y en el momento en que la mujer intenta romper una situación o desatarse de esta sumisión, el sujeto utilizando su mayor superioridad y creyéndose con privilegios sobre la víctima, libra la agresión dañosa.

En este terreno son de aplicación los requisitos previstos en el tipo básico de lesiones graves (artículo 121° del CP), colocando especial énfasis en el quebrantamiento de la entidad del individuo.

A. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108° - B.

A.1 Sujetos y acción típica

El agente habrá incurrido en este delito cuando causa lesiones a la fémina por su condición de tal, de aquí se desprende que el legislador penal no ha previsto una cualificación o característica en particular, por lo que autor de este delito puede ser cualquier persona que quebrante la norma y el bien jurídico protegido en este tipo penal.

Cabe precisar que siendo las lesiones “aprovechadas” por la condición de mujer de la víctima, el sujeto activo no podrá ser otro que un varón, esto debido a que no tendría un norte decir “por su condición de tal”, si también la agresora puede ser una mujer.

Aunado a esto, se debe aludir a la cuestión de que los golpes deben concretarse en provecho del escenario de fragilidad de la relación hombre-mujer. En esa línea, los agentes o presuntos responsables de este evento delictivo pueden ser sólo los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes, así también cualquier otra persona que haya vivido en el mismo techo familiar (al margen de que convivan o no al momento de concretarse la agresión).

En relación al comportamiento típico, dese señalarse que los daños causados a la mujer están en fuerte vínculo con la situación de debilidad de la parte agraviada y la relación de jerarquía que ejercita el sujeto activo del delito, en concreto por su situación de varón. Así también, cabe mencionar que las agresiones se originan a consecuencia del contexto precedente entre el agente y la mujer, lo que hace posible una aproximación con la víctima, suceso que es aprovechado por el agresor para realizar su sancionable comportamiento.

1. Ámbitos a los que hace referencia el art. 108° - B del C.P.

a) Violencia Familiar

Al adentrarnos a este contexto se hace menester por parte nuestra entender que este tipo de violencia hace referencia a la agresión ya sea física, sexual y/o psicológica que es realizada sobre la o el cónyuge o persona que haya tenido o tiene una relación afectiva con el agresor, o sobre aquellos miembros de la familia que constituyen parte del mismo núcleo de convivencia.

En la denominada violencia doméstica o violencia familiar se contienen diversos tipos de violencia, tales como ataques físicos, psíquicos, sexuales o de cualquier otra índole, realizadas de forma continua por parte de un miembro de la familia (en sentido extenso), y que produzcan daño físico y/o psicológico y transgreden no sólo un derecho fundamental como la libertad de otra persona sino otros más.

El TC español afirma que las agresiones en el ámbito de la pareja se producen como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer, y que el origen de este abominable tipo de violencia se da en un contexto de desigualdad. Para el mencionado TC, los bienes básicos de la mujer, como la vida, integridad, salud, libertad y dignidad están insuficientemente protegidos en el ámbito familiar (Villanueva, 2009, pág. 62).

En tal sentido, se observa la necesidad de la legislación para luchar en contra de esta forma de violencia, así se postulan las sanciones de carácter penal como las más idóneas para hacer frente al tema en cuestión.

b) Coacción, hostigamiento o acoso sexual

Ya en este ámbito se aprecia una primera posible concepción de coacción, entendida como la fuerza o violencia que se ejerce sobre alguien para que realice o ejecute algo que vaya en contra de su voluntad, para la consecución de estas acciones, será necesario amenazar a una persona.

(Bramont Arias, 2015) refiere “La coacción habrá de ser interpretada como el uso de amenaza o de violencia para doblegar la voluntad de la mujer” (p. 96). Otro de los casos que han sido previsto en el art. 108º - B del Código penal, al cual hace referencia el artículo bajo objeto de análisis (121º-B del código penal) es el supuesto en el que la persona con anticipación a éstas utiliza cualquier tipo de coacción contra la mujer, es decir, aplica

en contra de ella distintas actividades delictivas con el propósito de obligarla a realizar algo que no desea o mostrando serios impedimentos para que se realice bajo su voluntad.

Por otro lado, encontramos en la legislación el art. 4° de la ley de prevención y sanción contra el hostigamiento sexual (Ley N° 27942) una aproximación conceptual referente al hostigamiento sexual, el mismo que es definido en un sentido amplio como el comportamiento físico o verbal revestido de naturaleza sexual no deseada, que realiza una o más personas que se aprovechan de una situación de autoridad o estatus jerárquico, en contra de otra persona, la misma que rechaza este tipo de comportamientos porque los aprecia como quebrantadores de su dignidad y sus derechos fundamentales.

El hostigamiento sexual viene caracterizado por las siguientes notas: el contenido sexual del comportamiento realizado por el hostigador; la existencia de una determinada relación entre el hostigador y su víctima, la que puede implicar autoridad, jerarquía o ventaja sobre esta; y, por último, el rechazo de la víctima a sufrir dicha clase de comportamiento (Bramont Arias, 2015, pág. 97).

Por otro lado, acosar atañe a la acción de perseguir o importunar a una persona causando molestias o invitaciones y acoso sexual, en otras palabras, sería toda acción dirigida hacia una persona con el propósito recabar favores de contenido sexual

y en una relación de superioridad jerárquica respecto de quien la sufre. Así también, se entiende como acoso sexual a la expresión de una serie de comportamientos de petición de favores sexuales con distintos modos de emanar, encaminadas a un receptor contra su voluntad.

c) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente

En este supuesto se advierte un comportamiento que somete a la mujer, el mismo que se encuentra fundado sobre una falsa creencia estereotipada de superioridad de géneros.

Este contexto establecido en el art. 108-B del CP hace referencia al agente que está situado en una determinada posición de dominio sobre la parte agraviada, este ámbito conduce a la víctima particularmente a imponer confianza en su agresor, y éste en lugar de responder con lealtad, la quebranta o arremete contra la víctima causándole lesiones graves. Lo esencial en este terreno es que el sujeto activo tras hacer valer su posición de dominio agrede a la víctima.

d) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente

El término “Discriminar” hace referencia a “excluir”, “seleccionar”, “otorgar un trato diferenciado”, tal y como se aprecia esta palabra contiene una dirección negativa, en la medida

en que su propósito descansa en realizar una “limpieza” sobre la base de impulsos que no son racionales, desde donde se enfoque.

Según la defensoría del Pueblo, el término en cuestión puede ser concebido como aquel trato diferenciado fundado en determinadas razones por el ordenamiento jurídico, que tiene como núcleo la anulación o fraude de derechos y libertades que atañen a la persona o a la colectividad.

La discriminación radica en ofrecer criterios de diferenciación hacia las personas por motivos carentes de razonabilidad, como pueden ser las particularidades innatas a la persona (ya sea en su aspecto físico u otros), o en función de las funciones que desempeñan diariamente.

(Bramont Arias, 2015) señala “La violencia de género es un acto de discriminación ejecutado contra la mujer en el que hay una forma manifiesta de agresión contra ella por razón de su sexo” (p. 99). Así también, el artículo 1º de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entiende que la discriminación es todo acto de supresión o limitación fundado en el sexo y que tiene como finalidad dañar el reconocimiento de los derechos de la mujer, al margen del estado civil en que esta se encuentra, y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.

Como especifica la norma, en este caso no se requiere que haya existido una relación conyugal o de convivencia, así como

tampoco de familiaridad, pero sí es necesario que se haya establecido, por lo menos momentáneamente, una relación hombre- mujer en la cual el hombre se considera predominante y valiéndose de dicho predominio realiza la agresión lesiva (Bramont Arias, 2015, pág. 103).

En el supuesto de la mujer, nos encontramos ante un acto de discriminación cuando exista un criterio de diferenciación fundado en razones de índole racial, social, económica, política, etc.

Los ataques y daños propinados a la mujer deben causarse en una situación en que ésta ha sido apartada por su condición de tal, y ante la reacción de esta frente al agravio, el sujeto activo realiza un comportamiento dañoso; tal sería el supuesto en que la imposibilitan a una mujer de ingresar a un establecimiento, y ante la reacción de la fémina de hacer respetar sus derechos el agente decide agredirla.

e) La víctima se encuentra en estado de gestación

(Bramont Arias, 2015) manifiesta “El mayor desvalor que conlleva esta circunstancia viene de la mano de la afectación a otro bien jurídico, como es la vida humana dependiente representada por el concebido” (p. 103). Así se entiende que una mujer en estado de “gravidez” es aquella que se encuentra en situación de gestante, una vez que el ovulo fecundizado se ha implantado en la pared uterina, resulta claro, que es a partir del

tercer mes, cuando ya se está ante un feto que presenta rasgos claros en la barriga de la gestante, antes de este tiempo, muchas veces resulta complicado determinar tal contexto fisiológico.

En ese sentido se comprende, que una mujer que se encuentra en estas condiciones necesita de amplias y adecuadas cuidados, así también, se tratará de situarla en un contexto de riesgo o peligro con el propósito de proteger su salud y la del concebido, así, se hace necesario tener en cuenta el estado de la víctima y la situación de vulnerabilidad en que pueda encontrarse a efectos de constituir esta una situación agravante para el agente.

Lo que sí resulta relevante es el hecho que el estado de embarazo debe ser evidente, de tal forma que le sea conocido al agente esta situación, de lo contrario, se estará ante un error de tipo y el sujeto no responderá por la agravante (Gálvez, 2017, págs. 904-905).

Ahora bien, para que se pueda imputar la agravante en mención, no será obligatorio la afectación o lesión de la salud del concebido; mucho menos, será en algún sentido preponderante identificar el lapso temporal del estado de gestación de la víctima, sin embargo, el avanzado estado de gravidez podría incidir en los criterios de sanción, pues reflejaría desidia por parte del agente para perpetrar el evento criminal.

Debe tenerse en cuenta que la legislación no obliga a determinar el tiempo de gestación para que se constituya la

agravante, por ello, la etapa de concepción (fecundación) constituye el criterio relevante para identificar si nos encontramos o no ante una agravante.

Cuando el tipo penal hace referencia a “estado de gestación”, en la praxis se estaría produciendo una doble ofensa (para algunos es considerado por ello, delito pluriofensivo, debido a que lesiona varios bienes jurídicos protegidos), así por un lado termina dañando al bien jurídico “vida humana independiente” y al bien jurídico “vida humana dependiente”.

B. La víctima es cónyuge; ex cónyuge, conviviente; ex conviviente; padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1,2 y 3 del primer párrafo del Art. 108°- B.

Se piensa como cimiento de esta agravante la vinculación entre el agente y la víctima, la misma que normalmente genera un deber de garante recíproco de sus respectivos bienes jurídicos entre el agresor y la víctima.

En tal sentido, nos encontramos ante un mayor ímpetu y contenido del injusto, pues existe una relación institucional de carácter positivo, como lo es el vínculo de familiaridad o parentesco entre ascendientes y descendientes, o ante una vinculación dentro del matrimonio y del concubinato o convivencia, así dentro de esta relación de carácter institucional surgen deberes de fomento, preservación y garantía.

Ahora bien, no significa que el derecho penal estime de forma diferente la salud de las personas, sino que desprestigia con mayor fuerza los daños causados a un familiar, esto debido a que con su actuación el sujeto activo quebranta deberes importantes ponderados en nuestra sociedad y el ordenamiento.

C. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, sea de autoridad, económica, laboral o contractual, y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

En esta circunstancia se debe precisar que la norma anterior preveía en un sentido amplio la agravante en el supuesto en que la víctima se encuentre sometida al agente de las lesiones, con la modificación establecida por el D. Leg. N.º 1323, se ha determinado que el tipo de relación de subordinación u obediencia de la parte agraviada en relación a su agresor, instituyéndose que esta debe ser de mando, financiera, laboral o contractual.

Dejando de lado, los criterios de dependencia o subordinación en ámbito familiar, político, académico, religioso deportivo, de amistad o cualquier otra naturaleza.

D. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

Este supuesto hace referencia a la forma en cómo se realizan las lesiones. Esta agravante sanciona la utilización de determinados medios que hacen posible la comisión del evento criminal, dentro de estos encontramos las armas de amplia diversidad.

Ahora bien, la norma bajo análisis al hacer referencia a “cualquier arma” apertura su abanico incluyendo no sólo armas de fuego, sino también armas blancas (chuchillos, dagas, machetes, etc.).

De la misma manera, se sanciona como agravante el empleo de objetos contundentes como martillos, palos, piedras o cualquier otro objeto de similar naturaleza. De aquí que se desprende que el legislador ha considerado pertinente sancionar la realización del evento delictivo a través de tales mecanismos porque entrañan un fuerte riesgo para la vida de la persona agraviada.

E. El delito de hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del Art. 108°.

Hemos de entender que el asesinato es la muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otro, por ello, asisten cualquiera de las situaciones establecidas en el artículo 108° del código penal. Estas situaciones hacen referencia a medios peligrosos o ponen en claridad una especial maldad en el agente que realiza en evento criminal.

Haciendo referencia a las situaciones en particular que cualifican al homicidio calificado se alude a medios peligrosos que ponen de manifiesto una especial maldad en la personalidad del agente, así se le puede entender como la acción de quitar la vida que realiza el sujeto activo sobre la víctima empleando mecanismos peligrosos.

F. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del Art. 121°, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Este supuesto atañe a la lesión de carácter psicológico que ha tenido a bien incorporar el Decreto legislativo N° 1323. La norma hace referencia al efecto traumático que causan a la víctima la visualización del evento violento. En tal sentido, nos encontramos ante una marca emocional fuerte cuyo resultado subsiste con el transcurrir de los años.

El daño psíquico agrupa dentro de él diferentes quebrantamientos producidos a la salud mental, entre los que se aprecian las afectaciones anímicas, las consecuencias emocionales, entre otras.

Se debe tener presente que la agravante bajo comentario piensa en torno las defraudaciones psíquicas a las que menciona el numeral 4° del primer párrafo del art. 121° (que también fuera modificado por el D. Leg. N° 1323), que se causan a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes que se hallan bajo el cuidado de la víctima de los delitos de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual. Sin embargo, no se debe sortear la circunstancia de que el varón que esté al cuidado de los hijos o hijas pueda también sufrir afectación su integridad.

Se entiende por daño psíquico o psicológico, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un hecho (delito) violento que en algunos casos puede remitir (desaparecer) con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado, y por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que intervienen negativamente en su vida cotidiana (Castillo, 2019, pág. 115).

Ahora bien, dentro de este supuesto contemplado por el legislador los sujetos pasivos pueden ser menores de edad (niños, niñas, adolescentes), sin embargo, la norma es clara al hacer

referencia a los hijos, hijas que se encuentran bajo la tutela de la agraviada, aunado a esto, también se ejercerá protección sobre hijos mayores que presenten algún tipo de discapacidad, y que producto de ello, no pueden valerse por sí mismos.

En este contexto, las lesiones psíquicas deben ser entendidas como aquellas afectaciones o consecuencias emocionales que son causadas a la salud mental de los niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad que no pueden realizarse por sí solos, como resultado de que el sujeto activo de los delitos de feminicidio, lesiones en situación de violencia doméstica o familiar, o violación sexual.

G. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 Gramos-Litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

El alcohol se postula como la más conocida de todas las drogas, esto se debe a la gran acogida que tiene en las sociedades desde hace buen tiempo, así también se ha convertido en la gran generadora de dependencia en las personas, aunado a esto, es aquella que termina promoviendo la adicción de otras sustancias.

Esta sustancia presenta gran relación con eventos delictivos, debido a que crea una transformación en el organismo y la personalidad del individuo.

Al respecto, una persona bajo los efectos de la embriaguez se desinhibe y puede cometer un delito contra la propiedad o las personas que, sobrio seguramente no cometería. En tal sentido, el alcohol en muchos casos guarda características de desinhibición (Cáceres, 2017, pág. 113).

Ahora bien, la legislación es clara al establecer el grado de alcohol en la sangre de 0.25 gramos-litro para respaldar el estado de ebriedad.

Por otro lado, este supuesto también contempla las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, estas son entendidas como materia prima que luego de ser ingeridas por un sujeto, crean diversas reacciones en el sistema nervioso de este.

Las sustancias psicotrópicas son las que pueden producir un estado de dependencia, depresión del sistema nervioso central y estimulación o que tenga como resultado alucinaciones, trastorno de la función motora, o del juicio, o del comportamiento, o de la percepción o del estado de ánimo (Art. 2.4 Convenio de Viena de 1971) (Taboada, 2018).

En efecto, las drogas tóxicas, pueden ser concebidas como sustancias que luego de ser ingerida por la persona transforma todas sus funciones, y cuyo consumo potencial crea una situación de dependencia.

2.3.MARCO CONCEPTUAL (de las variables y dimensiones):

A) Violencia de género

La violencia de género es cuando la motivación es el desprecio al género contrario, como consideración de una antelación de creerse superior o de jerarquización elevada y despectiva de un género sobre otro. La ONU, identifican la violencia de género como violencia contra la mujer (Paino, 2014, pág. 220).

B) Violencia contra la mujer

Es una violencia direccionada contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, no siendo el contexto excluyente ya que esto se manifiesta en lo público y lo privado, ni la persona que lo ejerce puede tener un vínculo sentimental o de otro tipo, la violencia reside en que existe dos actores la mujer (víctima) y el varón (agresor) (Castillo, 2019, pág. 39).

C) Violencia psíquica

La violencia psíquica o también conocida como psicológica, se identifica por la presencia frecuente de conductas de amenazas o de intimidación, recurriendo a humillaciones graves y reiteradas, que buscan socavar la autoestima de la mujer (víctima), buscando aislar socialmente, cometiendo a restricciones económicas extremas (cuando la víctima carece de recursos materiales propios), desvalorizando a la víctima, o por un acoso reiterado (Echeburua, 2010, pág. 137).

D) Violencia familiar

La violencia familiar o también conocida como doméstica, es aquel tipo de violencia, física, psicológica y/o sexual, la violencia psicológica casi si se produce de manera reiterada, ejercida sobre cualquier de los cónyuges o la persona que en la actualidad está o haya estado vinculada afectivamente al agresor, o sobre aquellas personas que forman parte de la familia o del mismo núcleo de convivencia (Reyna, 2015, pág. 260).

E) Medidas de protección

Las medidas de protección ayudan de manera muy significativa con la política permanente del estado de lucha contra la violencia familiar y/o doméstica, siendo esta tutela realmente efectiva y oportuna a favor de las víctimas, no pudiendo ser consideradas o confundidas con las medidas cautelares (Pariasca, 2016, pág. 98).

F) Ficha de valoración del riesgo

Es un instrumento que aplica el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, que tiene como objeto detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una mujer víctima respecto del presunto agresor. Su aplicación y valoración está encaminada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio (Castillo, 2021, pág. 153).

G) Medida cautelar

Es un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismo. Para ello, el órgano jurisdiccional que conoce el proceso cuya decisión se requiere garantizar (proceso principal), luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución, a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia (medida cautelar) (Priori, 2016, pág. 36).

H) La Prueba

También podríamos referirnos como “acción de probar” como aquella acción que deben realizar las partes y casi siempre el mismo órgano jurisdiccional, buscando acreditar la presencia de los hechos que aseveran y sobre los cuales sustentan sus solicitudes, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación sistémica en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad y al que están impulsados el órgano requirente y el decisor (Jauchen, 2009, pág. 17).

I) Valoración de la Prueba

La actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso. Y quede claro que en esa percepción queda incluido, como actividades conjuntas, tanto la extracción de esos resultados como el juicio racional del juez sobre dicha percepción,

que es consustancial a la misma, y que es lo que tradicionalmente se ha definido como valoración de la prueba (Nieva, 2010, pág. 34).

II) El maltrato sin lesión

El maltrato sin lesión se presenta en el caso del agresor, obligado por la ley a responsabilizarse de ciertas cuestiones que promuevan la supervivencia; por ejemplo: el abandono del padre de familia frente al vestido, alimentación, protección, higiene y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados de salud de sus hijos o cónyuge. Este abandono trae como secuela retrasos importantes en el desarrollo físico, intelectual y social del niño y adolescente, y estos posteriormente necesitan una atención especializada (Salas, 2009, pág. 41).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial no revisten efectividad, ni constituyen una garantía eficaz en el propósito de tutelar la integridad de los miembros de la familia y el cese de la violencia en este ámbito, debido a que no encuentra una solución real al problema.

3.2. Hipótesis Específicas

- A. La Institución de la policía nacional del Perú no viene favoreciendo el veraz cumplimiento ni la eficacia de las medidas de protección previstas en la ley N° 30 364 en los procesos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar.
- B. La ineficacia de las medidas de protección incide negativamente en la prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, no pudiendo en la mayoría de casos las víctimas regresar a su vida cotidiana, ni rehabilitarse de los daños psicológicos causados por los ataques realizados por los agresores.
- C. La evolución legislativa de las medidas de protección en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar no es adecuada para prevenir las agresiones en este ámbito, siendo muy significativo que los operadores de justicia laboren en equipo para dar mayor eficacia y leal cumplimiento de las mismas.

3.3. VARIABLES (Definición conceptual y operacional)

A. Variable Independiente

X. Medidas de Protección

Se puede decir que las medidas de protección colaboran de manera muy significativa con la política permanente del estado de lucha contra la violencia familiar, siendo esta tutela realmente efectiva y oportuna a favor de las víctimas, no pudiendo ser consideradas o confundidas con las medidas cautelares (Pariasca, 2016, pág. 98).

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X : MEDIDAS DE PROTECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuestos de admisibilidad - Violencia contra el grupo familiar
	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia psicológica - Violencia Sexual - Violencia física - Violencia económica

B. Variable Dependiente

Y. Violencia contra las Mujeres y el grupo familiar.

Constituye una expresión de relaciones de poder históricamente desequilibrados entre el varón y la mujer, que han conducido al sometimiento de la mujer y a la exclusión en su contra, por parte del varón e imposibilitado el desarrollo pleno de la mujer y la violencia contra la mujer es uno de los actos sociales principales para forzar a la mujer a vivir en una situación de subordinación (Bendezú, 2015, pág. 47).

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL GRUPO FAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia de género - Control social formal e informal
	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de la víctima - Ficha de valoración del riesgo - La prueba indiciaria

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

A. Métodos Generales de la Investigación

Método Inductivo – Deductivo. –

Debido a que nuestra investigación tendrá como punto de partida el análisis de hechos fácticos en donde se aprecian las medidas de protección y su incidencia en la violencia familiar y el grupo familiar.

Método Comparativo. –

Haremos uso de este método con la finalidad de realizar un análisis comparativo de la institución de la Medida de Protección y su incidencia en la violencia familiar y el grupo familiar, apreciándose con esto que existen diversas legislaciones que adoptan criterios de punición distintos a los nuestros, sumado a ello, fundan el otorgamiento de medidas en casos de violencia familiar en razones político-criminales.

Método Análisis Síntesis-

Se utilizará al realizar un examen crítico de las clases de medidas de protección existentes en nuestro ordenamiento, de la naturaleza jurídica que esta presenta, de la función que cumple y de la eficacia que ostenta en la violencia en el ámbito familiar.

B. Métodos Particulares de la Investigación.

Los mismos que nos ayudarán a efectuar una exegesis legislativa que adopta nuestro ordenamiento (Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) su tratamiento a través de las medidas de protección y la manera en que estas inciden en los procesos por violencia familiar, utilizando los siguientes métodos:

Método Exegético. -

Nos ha permitido entender la esencia por la cual nuestro legislador ha creído adecuado implantar nuevas posturas normativas que otorguen mayor protección a las mujeres que son víctimas de violencia familiar, en esa línea, se hace necesario recurrir al análisis filológico de las medidas de protección, la violencia contra la mujer y violencia del grupo familiar. También realizaremos un análisis histórico que contemplará los antecedentes jurídicos de la institución que aquí se analiza.

Método Sistemático. –

Que nos permitirá aclarar en detalle todo el universo de normas que contemplan la institución jurídico penal de violencia contra la mujer y el grupo familiar y la incidencia en estos procesos de las medidas de protección, para ello, es menester por parte nuestra revisar no sólo el código penal que rige en nuestro ordenamiento, sino también demás leyes que regulan este terreno eje de problematizaciones contemporáneas. En otras palabras, conviene un estudio

que parte desde el corpus iuris penale, la legislación en concreto hasta llegar a la constitución política del estado.

Método Histórico- Sociológico. –

Nos permitirá realizar una importante interpretación de la normatividad que se ha previsto para reprimir la violencia contra la mujer y el grupo familiar debido a que este método nos puede llevar hasta encontrarnos con el denominado pluralismo jurídico, y en ese sentido poder encontrar y recabar determinados datos que provengan de la sociedad, con todo esto, tendremos como consecuencia diferentes perspectivas del tema que aquí se aborda.

4.2.TIPO DE INVESTIGACIÓN

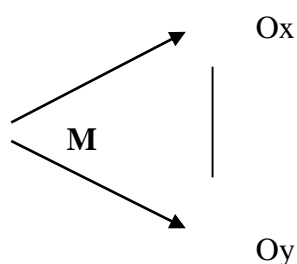
La presente investigación es de tipo **Básico**, por ello en estas líneas proponemos todos los antecedentes de los criterios del juzgador en el otorgamiento de las medidas de protección y si incidencia en la violencia contra la mujer y el grupo familiar, asimismo encontraremos las causas que nos conducen a ponderar el grado de eficacia en estos procesos, permitiéndonos conocer la forma en que se viene aplicando en nuestro ordenamiento, con el propósito de efectuar un nuevo modelo que transforme el contexto contemporáneo fundado en la aplicación de argumentos no sólo teóricos sino también prácticos del tema en cuestión.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de nuestra investigación es de carácter **Explicativa**: Por ello, Se realizará un análisis exhaustivo de la eficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, así también se identificará las causales que han podido influir en los criterios de punición del juzgador, con todo esto podremos tener frente a nosotros las suficientes aproximaciones teóricas y prácticas que pongan sobre el tapete su utilidad y las consecuencias que traería su aplicación

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

NO EXPERIMENTAL TRANSECCIONAL



Donde:

M = Muestra: 42 personas

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: Medidas de Protección

Y = **Observación** de la variable: Violencia contra las mujeres y el grupo familiar.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1. Población.

Se encuentra constituida por 300 personas, dentro de ellas encontramos a jueces penales, jueces de familia, abogados litigantes, fiscales y catedráticos de la provincia de Huancayo.

4.5.2. Muestra.

Luego de aplicar la fórmula antes citada, como muestra se considerará a 42 personas que serán encuestadas respecto del tema en cuestión.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

z = Nivel de confianza

N = Población

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 99 %

z = 2.58

p = 0.5

q = 0.5

$$s = 0.01$$

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(2.58)^2 \cdot (0.5) (0.5) (300)}{(0.01)^2 (300 - 1) + (2.58)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 42$$

4.6.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.6.1. Técnicas de Recolectar Información.

A. Observación no participante

La presente técnica bien podría entenderse como un procedimiento de los modos, cualidades, caracteres y condiciones de los sujetos y objetos de la realidad natural y/o social que circunda al individuo, y que a través de las sensaciones externas (sentidos) e internas (equilibrio, orientación, entre otras) se compila y explora los datos del mundo exterior con el propósito de enjuiciarlos y transformarlos en una investigación meritoria.

Por ello, la entendemos como una de las operaciones que hacen armoniosa y provechosa la cosecha de averiguación, en esta técnica pondremos especial consideración y será el núcleo de nuestra observación el carácter fáctico con el que podremos realizar una correcta categorización, examen y dilucidación del problema de investigación que en esta oportunidad ponemos sobre el tapete.

En ese sentido, la unidad de observación estará constituida por una muestra de 42 personas, dentro de ellas abogados litigantes, jueces de familia, fiscales y profesores en la provincia de Huancayo.

Aunado a esto, la conducta que se desea establecer con la técnica de observación es conocer si actualmente se está realizando un tratamiento adecuado a las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar en el quinto Juzgado de Familia de Huancayo, durante el año 2019, en tal sentido, corresponde informarnos si este tratamiento ha resultado eficaz para prevenir o erradicar los casos de violencia familiar.

B. Encuestas

La técnica en cuestión será actuada conforme a los parámetros legales y conductuales que presenta cada abogado especialista en ciencias penales y que en este trabajo forman parte de la muestra, por lo tanto, desde esta tribuna consideramos pertinente elaborar un cuestionario de preguntas que sean parte fundamental y eje de consistencia del postulado que buscamos defender.

La encuesta se caracteriza, básicamente, por la recopilación de testimonios orales, escritos o ambos en simultáneo, los que deben ser promovidos y orientados por el investigador jurídico, que tiene el propósito de averiguar e indagar hechos, situaciones, opiniones, esto es, la realización de múltiples actividades (Ramos J. , 2016, pág. 380).

En la técnica en cuestión, la averiguación, acopio, la deliberación y elección de los datos y averiguaciones, necesita la actuación de la sátira urgente que corresponde, esto se debe a que sus fuentes están propensas a adaptarse a los propios requerimientos que la determina.

C. Análisis Documental

A Través de esta técnica hemos podido recolectar adecuadamente información pertinente y resaltante que estaba plasmada en documentos y demás materiales escritos que precedentemente hemos mencionado y que ponen sobre el tapete un tema ampliamente debatible no sólo en la doctrina, sino también en la jurisprudencia.

En habidas cuentas, se efectuó un examen comparado del tratamiento jurídico penal que se le brinda a las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar en el quinto juzgado de familia de Huancayo, durante el año 2019, los efectos y naturaleza jurídica que presenta o que atañe a esta institución jurídico penal, así como también hemos recurrido a posiciones doctrinarias de juristas de renombre, a códigos penales y normativas especializadas, y demás tópicos que consideramos necesarios para la presente investigación, como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Revistas académicas.
- Códigos.

- Informes.
- Editoriales.
- Publicaciones
- Anuarios, artículos jurídicos, etc.

D. Entrevista estructurada

La misma que se aplicará en abogados especialistas en ciencias penales quienes desde el ámbito fáctico aportan datos resaltantes, válidos y sobre todo fiable que descansan sobre el tópico que aquí se aborda: La ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

Todo instrumento que busque recoger datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento radica en el resultado, así sea la evaluación en diferentes momentos de una línea de tiempo, a una misma persona se debe obtener resultados parecidos. La validez, se entiende en breves palabras si el instrumento mide lo que pretende medir, o da respuesta para lo que fue creado. (Hernández, 2010, pág. 176).

4.8. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA PROBAR O REFUTAR LA HIPÓTESIS

4.8.1. Pruebas estadísticas

En la presente investigación se utilizó la estadística Descriptiva haciendo uso de las distribuciones de frecuencia como:

- Frecuencia relativa.
- Frecuencia absoluta.

Por otro lado, para presentar los datos se utilizó:

- Cuadros Estadísticos.
- Figuras circulares.

Con la finalidad de buscar asociación estadística entre las variables cualitativas presentadas se utilizará tablas de contingencia aplicando el contraste de χ^2 con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$).

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1. ¿Considera Ud. que con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima terminarán los actos de violencia dentro del núcleo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	38	90,5	90,5	90,5
	Si	4	9,5	9,5	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

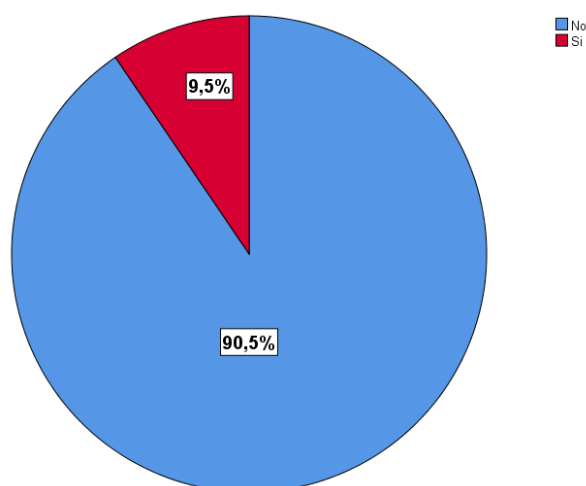


Figura 1. ¿Considera Ud. que con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima terminarán los actos de violencia dentro del núcleo familiar?

Interpretación: Esta figura evidencia que el 90.5% de las personas encuestadas consideran que con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima NO se terminarán los actos de violencia dentro del núcleo familiar.

Así se desprende que un sector de nuestra provincia de Huancayo considerada que las medidas establecidas en la legislación y que ostentan como principal objetivo la protección a las personas que son víctimas de maltrato o de agresión en el ámbito familiar realmente no surten efecto en la práctica.

Por otro lado, 9.5% de las personas a las cuales se aplicó nuestra encuesta sostienen que con la dación a favor de la víctima de maltrato o del grupo familiar de una medida de protección se estarían culminando las agresiones en este ámbito.

Por lo antes mencionado, se demuestra que con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima NO se terminarán los actos de violencia dentro del núcleo familiar.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

El planteamiento fue el siguiente

La Institución de la policía nacional del Perú no viene favoreciendo el veraz cumplimiento ni la eficacia de las medidas de protección previstas en la ley N° 30 364 en los procesos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar.

Tabla 2. ¿Considera Ud. que el tratamiento que se viene otorgando a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar es adecuado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	23	54,8	54,8	54,8
	Si	19	45,2	45,2	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

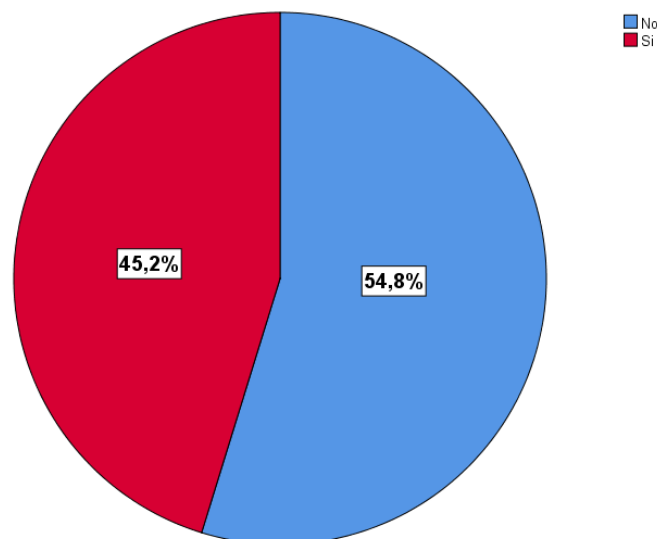


Figura 2. ¿Considera Ud. que el tratamiento que se viene otorgando a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar es adecuado?

Interpretación: La figura que en esta oportunidad se observa arroja que un 54.8% de las personas que forman parte de la muestra consideran que el tratamiento que se viene otorgando a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar NO es el más adecuado para combatir esta situación que demanda vital importancia en cada sociedad y ordenamiento.

Por otro lado, de las personas encuestadas un 45.2% opinan que SI se estaría brindando un tratamiento adecuado a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar.

En tal sentido, se advierte que las medidas en cuestión presentan como principal propósito la colaboración de forma relevante con las políticas estatales en la batalla que se realiza en contra de violencia contra la mujer y el grupo familiar, siendo de este modo, su protección en esencia eficaz y acertada en favor de las agraviadas o víctimas de este tipo de agresiones, debiendo tener en cuenta que revisten aspectos diferentes a las de una medida cautelar.

Por las consideraciones antes esbozadas se demuestra que la mayoría de personas encuestadas consideran que el tratamiento que se viene otorgando a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar NO es adecuado.

Tabla 3. ¿Conoce Ud. la finalidad que presentan las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	32	76,2	76,2	76,2
	Si	10	23,8	23,8	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

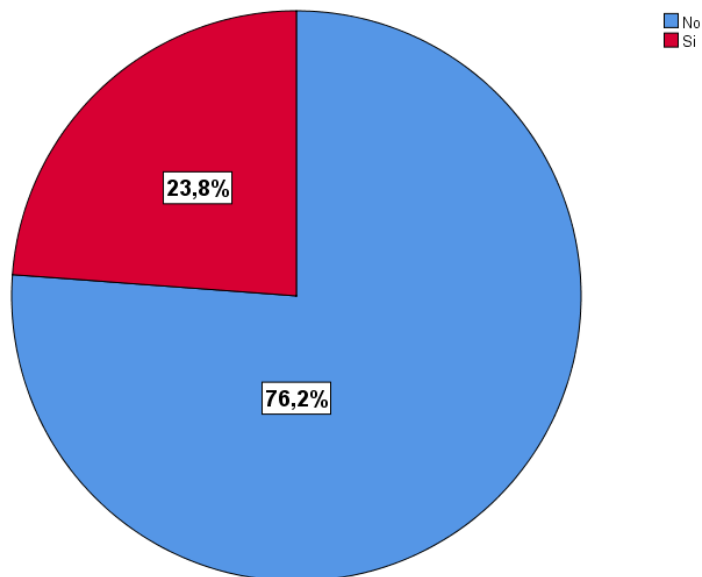


Figura 3. ¿Conoce Ud. la finalidad que presentan las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar?

Interpretación: La presente figura pone sobre el tapete que de las personas encuestadas el 76.2% NO conocen la finalidad de las medidas de protección en los en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Por otro lado, se observa que de los integrantes que conforman la muestra en cuestión el 23.8% respondieron que SI conocen la finalidad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Se hace importante presentar en ese sentido, que las medidas de protección son medida de carácter personal, pues tienden a proteger a las personas que se encuentran en situación de exposición de peligro, ya sean de daños físicos, psíquicos o de cualquier otra naturaleza de afectación, o puede ocurrir también de que porque se entren en un contexto familiar particular necesiten se les conceda estas medidas.

Por lo antes explicitado se demuestra que la mayoría de personas encuestadas NO conocen la finalidad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, esto hace que se desnaturalicen las cosas en estos casos.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente

La ineficacia de las medidas de protección incide negativamente en la prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, no pudiendo en la mayoría de casos las víctimas regresar a su vida cotidiana, ni rehabilitarse de los daños psicológicos causados por los ataques realizados por los agresores.

Tabla 4. ¿Cree Ud. que se deberían incorporar nuevos criterios de verificación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	18	42,9	42,9	42,9
	Si	24	57,1	57,1	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

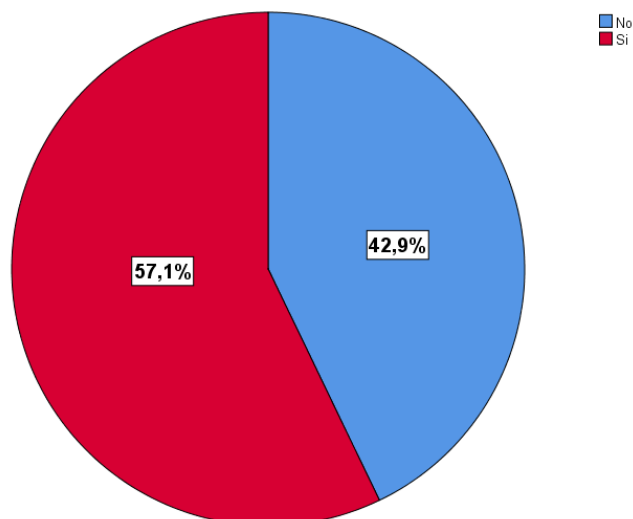


Figura 4. ¿Cree Ud. que se deberían incorporar nuevos criterios de verificación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Interpretación: La figura que en esta oportunidad podemos apreciar expresa que de la muestra bajo objeto de análisis el 57.1% de las personas encuestadas consideran que SI se deberían incorporar nuevos criterios de verificación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

Por otro lado, el 42.9% de las personas a las cuales se aplicó el instrumento de recolección de datos opinan que SI deberían adoptarse nuevos criterios que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de protección en estos casos de violencia.

Se demuestra que la mayoría de personas encuestadas consideran que SI se deberían incorporar nuevos criterios de verificación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

Tabla 5. ¿Considera Ud. que los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	34	81,0	81,0	81,0
	Si	8	19,0	19,0	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

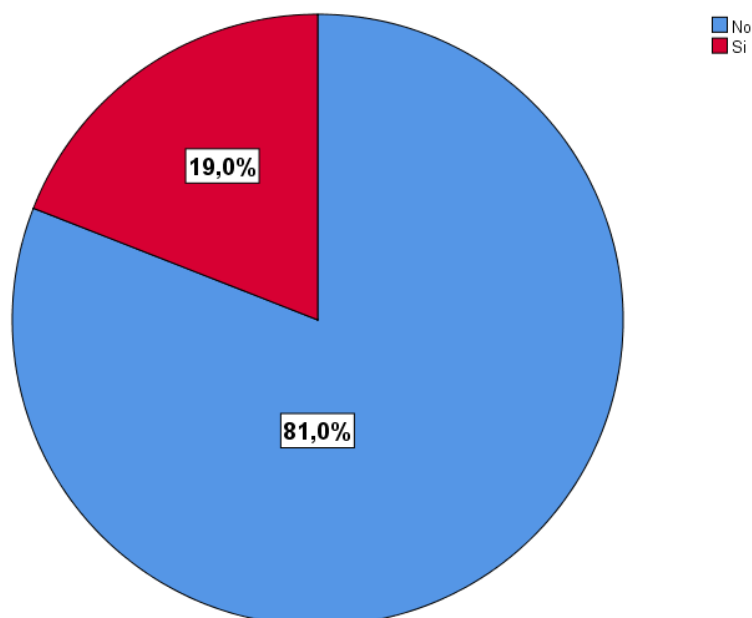


Figura 5. ¿Considera Ud. que los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia familiar?

Interpretación: La presente figura destella que el 81.0% de las personas encuestadas consideran que los Operadores de Justicia NO garantizan

necesariamente la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia.

Por otro lado, de la encuesta aplicada a las personas que forman parte de nuestra muestra el 19.0% opinan que los operadores de justicia SI garantizan la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia.

Se demuestra que la mayoría de personas encuestadas consideran que los operadores de justicia NO garantizan la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia familiar.

Por ello, consideramos que es vital la adopción de medidas que se ajusten a nuestra sociedad, pues las cifras de violencia cada día se acrecientan más y más y la carencia de medidas severas de represión a los agentes que incurren en este tipo de violencia o que incumplen estas medidas de tutela, obstaculizan que estas lleguen a cumplir sus finalidades.

Tabla 6. ¿Considera Ud. que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a luchar contra la violencia familiar cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	22	52,4	52,4	52,4
	Si	20	47,6	47,6	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

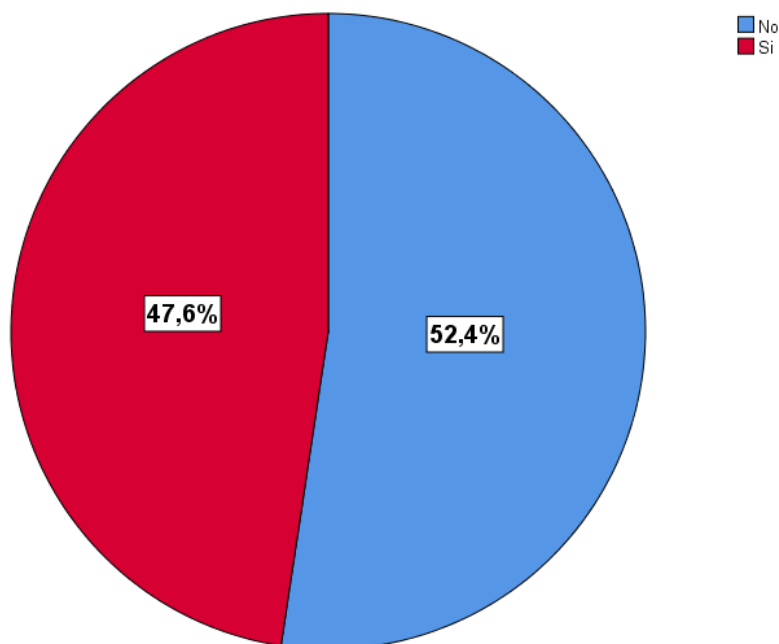


Figura 6. ¿Considera Ud. que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a luchar contra la violencia familiar cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia?

Interpretación: La figura que podemos observar en esta parte del trabajo, refleja que el 47.6% de las personas encuestadas consideran que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a luchar contra la violencia familiar SI cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia.

Por otro lado, de las personas encuestas tenemos al 52.4% opinan que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a luchar contra la violencia familiar NO cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia.

En tal sentido, se demuestra que la mayoría de personas encuestadas entienden que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a

luchar contra la violencia familiar NO cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia.

Consideramos importante aludir a la cuestión de que instituciones como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensoría y otras más vigilen seguidamente, no sólo a la parte agredida o víctima de violencia familiar, sino también al victimario o agresor, y en el supuesto que sea necesario, se empleen medidas de carácter coercitivo para cumplir con la veraz eficacia de las medidas bajo objeto de análisis.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

La evolución legislativa de las medidas de protección en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar no es adecuada para prevenir las agresiones en este ámbito, siendo muy significativo que los operadores de justicia laboren en equipo para dar mayor eficacia y leal cumplimiento de las mismas.

Tabla 7. ¿Considera Ud. que se deberían implementar mejoras en la legislación penal para prevenir actos de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	14	33,3	33,3	33,3
	Si	28	66,7	66,7	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

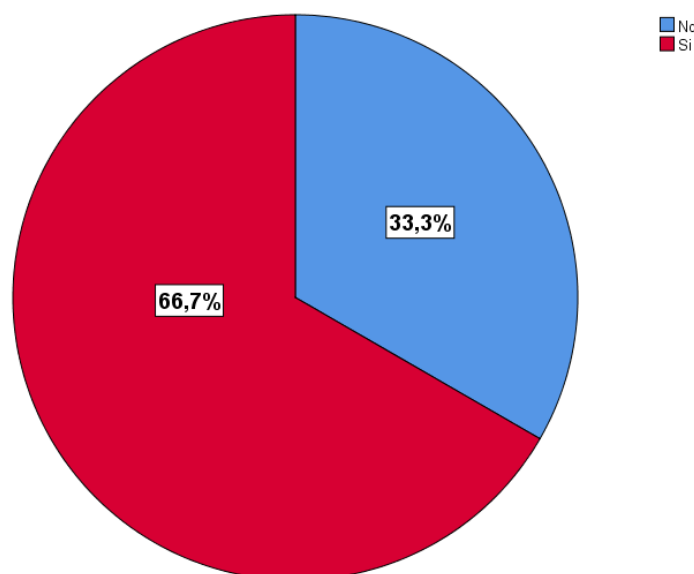


Figura 7. ¿Considera Ud. que se deberían implementar mejoras en la legislación penal para prevenir actos de violencia familiar?

Interpretación: La grafica que en esta oportunidad observamos, evidencia que el 66.7% de las personas que forman parte de nuestra muestra SI consideran que se deberían implementar mejoras en la legislación Penal para prevenir actos de violencia familiar.

Sin embargo, encontramos que de la misma muestra el 33.3% de las personas encuestadas opinan que No se deberían implementar nuevos criterios en la legislación penal para prevenir actos de violencia en el ámbito familiar.

En tal sentido, se advierte que la mayoría de personas cree conveniente que se adopten nuevas medidas en el ámbito legislativo para reprimir y prevenir actos de violencia en ámbito familiar.

Asimismo, es de vital importancia que incorporen soluciones eficaces para llegar a encontrar el tan ansiado cumplimiento que ostentan las medidas de protección y su armoniosa aplicación en caso en concreto, esto traerá

consigo una considerable aminoración de la violencia de este tipo y sobre todo se encontrará en la ciudadanía la realización de uno de los propósitos del aparato estatal: la confianza en nuestros legisladores y órganos jurisdiccionales.

Tabla 8. ¿Considera Ud. que existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	14	33,3	33,3	33,3
	Si	28	66,7	66,7	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

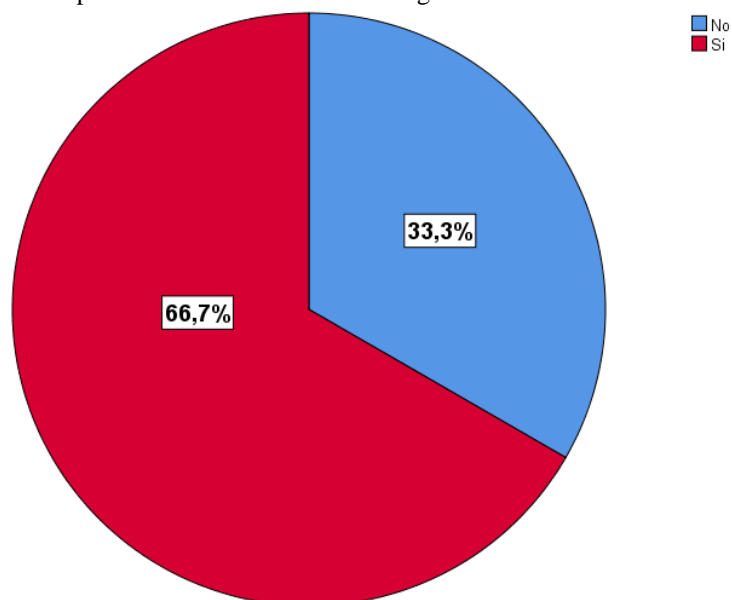


Figura 8. ¿Considera Ud. que existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?

Interpretación: La grafica refleja que el 66.7% de las personas encuestadas consideran que SI existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

Mientras que el 33.3% de la muestra bajo objeto de análisis entienden que NO existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

Se demuestra que la mayoría de personas encuestadas consideran que SI existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección concedidas a las víctimas de violencia familiar.

Cabe precisar en este terreno que al aparato estatal atañe un rol supremamente especial, un rol de garante, de protector, por ello, en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, resulta necesario que las instituciones anteriormente mencionadas cumplan con su función y muestren eficacia en la protección de los derechos fundamentales de las personas víctimas de este tipo de violencia.

Tabla 9. ¿Cree Ud. que existen garantías para el cumplimiento eficaz de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	29	69,0	69,0	69,0
	Si	13	31,0	31,0	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

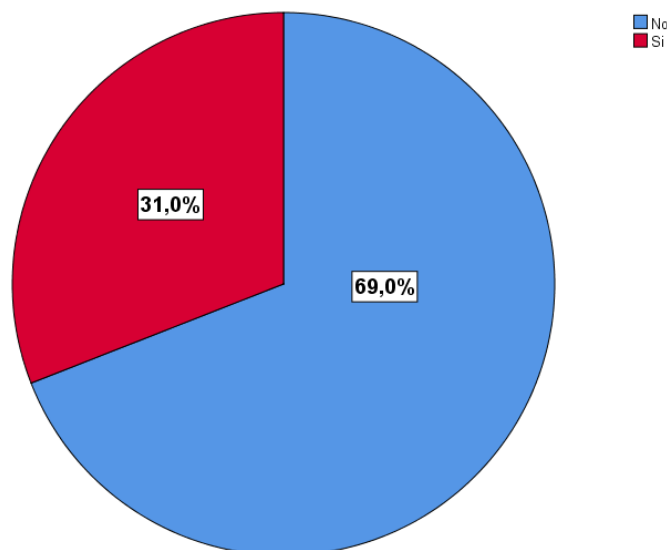


Figura 9. ¿Cree Ud. que existen garantías para el cumplimiento eficaz de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

Interpretación: La grafica refleja que el 69.0% de las personas encuestadas NO creen que existen garantías para el cumplimiento eficaz de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar.

Por otro lado, el 31.0% de la muestra bajo objeto de análisis opinan que SI existen garantías para el cumplimiento eficaz de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar.

Con lo anteriormente explicitado se demuestra que la mayoría de personas encuestadas NO creen que existen garantías para el cumplimiento eficaz de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar.

Tabla 10. ¿Considera Ud. que se está realizando una adecuada diligencia y celeridad por parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	25	59,5	59,5	59,5
	Si	17	40,5	40,5	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales, abogados y profesores del distrito judicial de Junín, 2019

Elaborado por: Cintia Pamela Medina Aliaga

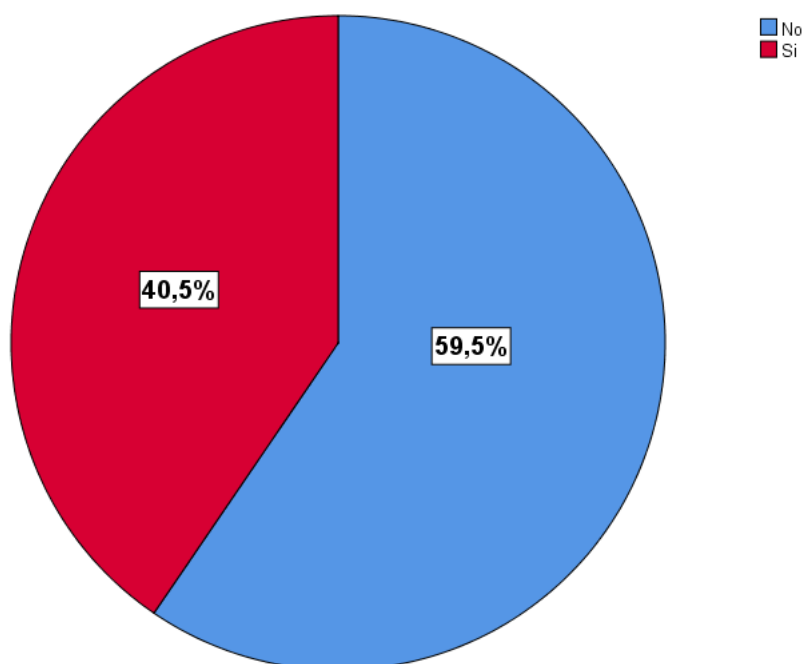


Figura 10. ¿Considera Ud. que se está realizando una adecuada diligencia y celeridad por parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar?

Interpretación: La figura refleja que el 59.5% de las personas encuestadas consideran que NO se está realizando una adecuada diligencia y celeridad por

parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar.

Por otro lado, el 40.5% de la muestra bajo objeto de análisis entienden que SI se está realizando una adecuada diligencia y celeridad por parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar.

Se demuestra que la mayoría de personas encuestadas entienden que NO se está realizando una adecuada diligencia y celeridad por parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar.

Ahora bien, cabe precisar que los presupuestos que son exigidos para el otorgamiento de una medida de protección a favor de la víctima son “mínimos”, debido a que no es posible exigir en estos casos el cumplimiento de todos los requisitos que la ley establece.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

La Institución de la policía nacional del Perú no viene favoreciendo el veraz cumplimiento ni la eficacia de las medidas de protección previstas en la ley N° 30 364 en los procesos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar.

Según lo que prevé nuestra constitución política del Perú en el artículo 166°, la Policía Nacional del Perú otorga tutela y auxilio a las personas y a la sociedad en general, es decir, la institución en cuestión presenta como objeto primordial tutelar la vida e integridad de las personas que son irrumpidas o agredidas en el núcleo familiar y más aún en los casos en que se requiere a través de una solicitud de la víctima el eficaz cumplimiento de las medidas de protección que son concedidas por el Poder judicial o Ministerio Público.

Se entiende que el estado presenta dentro de sus deberes no sólo sancionar conductas antinormativas que lesionen bienes jurídicos o defrauden normas de cualquier naturaleza, sino que además le incumbe el deber de prevención ante probables situaciones robustecidas de peligrosidad. En esa línea, se entiende que el estado está compelido a reparar los daños causados a personas en distintos ámbitos.

Dentro de este orden de ideas un amplio sector de la doctrina entiende que el estado avala la plena vigencia de los derechos humanos, los mismos que se encuentran previstos en la constitución política, de tal forma, que se mira en esta “vigencia” un compromiso de respeto a la persona humana, auxiliándola en plenitud e inhibirse el aparato estatal de realizar acto u omisión que defraude o lesione el goce pleno de estos derechos.

Cabe resaltar que en el capítulo anterior se visto reflejado a través de la tabla y figura N° 01 que el 90.5% de las personas encuestadas consideran que el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima NO terminan con la violencia dentro del núcleo familiar, mientras que la tabla y figura N° 02 que el 54.8% de las personas encuestadas consideran que el tratamiento que se viene otorgando a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar NO es adecuado, en esa línea se aprecia también en la tabla y figura N° 03 que el que el 76.2% de las personas encuestadas NO conocen la finalidad de las medidas de protección en los en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Ante conviene advertir que no se está otorgando un tratamiento eficaz a las medidas de protección, pero que además un sector considerable de la muestra no conoce el propósito de estas, por ello, consideramos que es sumamente importante que se incorporen nuevas normas y medidas que propicien el veraz cumplimiento de aquellas, en este contexto se hace necesaria también la participación de la ciudadanía, quien tras avizorar sucesos de este tipo los denuncien oportunamente.

El Estado crea la institución policial como ejecutora de coerción estatal, de acuerdo a las normas dictadas en función del interés de todos; por lo que sus actividades, funciones y finalidades deben ejecutarse dentro del marco de la constitución, la ley, la doctrina y los principios generales del derecho, la cual se orienta hacia el amparo de la persona humana como fin supremo del Estado (Chanamé, 2011, p. 368).

Sin ánimos de desmerecer el aporte de esta institución consideramos que es el órgano que en la mayoría de casos no interviene de manera inmediata en los supuestos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, lo que acarrea la ineficacia no sólo de las medidas de protección, sino también las sanciones oportunas para los agresores.

Con los resultados obtenidos se demuestra nuestra primera hipótesis específica: *“La Institución de la policía nacional del Perú no viene favoreciendo el veraz cumplimiento ni la eficacia de las medidas de protección previstas en la ley N° 30 364 en los procesos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar”*.

B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente

La ineficacia de las medidas de protección incide negativamente en la prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, no pudiendo en la mayoría de casos las víctimas regresar a su vida cotidiana,

ni rehabilitarse de los daños psicológicos causados por los ataques realizados por los agresores.

Al iniciar el análisis y discusión de esta hipótesis consideramos pertinente advertir que una “medida” significa “disponer” o “prevenir”, aunado a esto “tutelar”, otros doctrinarios la entienden como la protección a una cosa, individuo o animal que ha sufrido o está por sufrir un peligro o una grave afectación a su integridad.

En la literatura que versa sobre el tema se evidencia que una “medida” es una actuación del órgano judicial, la misma que se adopta o practica de forma preventiva según lo amerite el caso.

En distintos supuestos de violencia contra la mujer y el grupo familiar se han aplicado medidas de protección previamente establecidas por nuestro legislador, no obstante, como ya se expresó con anterioridad, estas se tornan ineficaces, pues se aprecia que los agresores o victimarios inciden nuevamente en este tipo de actos, y ya no sólo causan lesiones, sino que ahora hasta apagan la vida de la persona con quien conviven o con la que se decidieron a emprender una relación amorosa, que resulta también siendo la madre de sus hijos.

Se evidencia en la tabla y figura N° 04 que el 57.1% de las personas encuestadas consideran que, SI se deberían incorporar nuevos criterios de verificación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, esto debido a que como se desprende de la tabla y figura N° 05 el 81.0% de las personas encuestadas consideran que los operadores de justicia NO garantizan

la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia familiar.

En esa línea, nos encontramos con la cuestión que entiende que el proceso que se tramita en el juzgado de familia sobre las medidas de protección que se desprenden de violencia familiar y violencia contra la mujer, ostenta dentro de su potencial de rendimiento el fenecimiento del riesgo y peligrosidad que recae sobre la parte agraviada o víctima, obstaculizando con esto la severidad de los perjuicios que se originan con las agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas o patrimoniales, que descansan sobre ellas.

Ahora bien, según la tabla y figura N° 6 el 52.4% de la muestra encuestada opina que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a luchar contra la violencia familiar NO cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia, en habidas cuentas las medidas aquí abordadas no están colaborando eficazmente con el aparato estatal a la erradicación de la violencia en el contexto familiar o contra la mujer.

Con los resultados obtenidos se demuestra nuestra Segunda hipótesis específica: *“La ineficacia de las medidas de protección incide negativamente en la prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, no pudiendo en la mayoría de casos las víctimas regresar a su vida cotidiana, ni rehabilitarse de los daños psicológicos causados por los ataques realizados por los agresores”*.

C. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

La evolución legislativa de las medidas de protección en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar no es adecuada para prevenir las agresiones en este ámbito, siendo muy significativo que los operadores de justicia laboren en equipo para dar mayor eficacia y leal cumplimiento de las mismas.

En nuestra realidad vislumbramos con gran desesperación que las actuaciones que derivan del órgano jurisdiccional quedan sólo previstas en el ámbito formal y no efectúan en la praxis, por ello, en diversas ocasiones el denunciado se terminado mofando no sólo de la ley, sino también de la víctima y reincide en esta forma de agresión.

El sujeto activo que perpetra estos actos delictivos tiende a serle infiel a la normatividad omitiendo los requerimientos del juzgado que ordenó su alejamiento del hogar, esto acontece y se ve enriquecido porque no se han previsto medidas más severas que inhiban al sujeto a comportarse conforme a derecho y con respeto hacia la mujer y el grupo familiar.

Así, hemos podido verificar que los órganos jurisdiccionales encargados de otorgar estas medidas o de imponer otras que consideren necesario, no lo hacen, y sólo se limitan a aplicar legislaciones previstas con determinación.

Por ello, de la tabla y figura N° 07, se aprecia que el 66.7% de las personas que forman parte de nuestra muestra SI consideran que se deberían

implementar mejoras en la legislación Penal para prevenir actos de violencia familiar, en similar perspectiva la tabla y figura N° 08 demuestran que el 66.7% de las personas encuestadas consideran que SI existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

Es triste ver que en nuestra provincia de Huancayo existen cifras alarmantes de violencia contra la mujer y el grupo familiar, y también feminicidios durante el año 2019, estadísticas que ponen sobre el tapete la cruda realidad a la que les toca enfrentarse las mujeres, que, aun concediéndoseles las medidas de protección, estas no son cumplidas por el agresor.

En tal sentido, de la tabla y figura N° 10 se entiende que 59.5% de las personas encuestadas consideran que NO se está realizando una adecuada diligencia y celeridad por parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar. Sumado a esto, se desprende de la tabla y figura N° 09 que el 69.0% de las personas encuestadas creen que NO existen garantías para el cumplimiento eficaz de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar.

Ha sido recién a partir de la década de los ochenta que la violencia contra la mujer y las agresiones en el contexto familiar se han convertido en un problema de carácter social, por ello, se cree que la presencia de este tipo de

violencia en nuestra sociedad implica un retraso cultural y el desligamiento de valores como la solidaridad, empatía y respeto por las féminas.

Con los resultados obtenidos se demuestra nuestra Tercera hipótesis específica: *“La evolución legislativa de las medidas de protección en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar no es adecuada para prevenir las agresiones en este ámbito, siendo muy significativo que los operadores de justicia laboren en equipo para dar mayor eficacia y leal cumplimiento de las mismas”*.

CONCLUSIONES

1. Luego de explicitar a lo largo de las líneas precedentes algunas reflexiones que versan sobre las medidas de protección y su ocurrencia en la violencia contra la mujer y el grupo familiar, hemos concluido que estas no se están cumpliendo de manera efectiva y oportuna, debido a que no se presenta una armoniosa coordinación entre los Operadores de Justicia, La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.
2. Las medidas de protección no son efectivas (en un mayor porcentaje), en vista que las personas que imparten justicia (Jueces de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar), al momento de otorgarlas, omiten realizar un análisis dentro de contexto socio-familiar y económico -patrimonial de cada caso en particular
3. Cabe precisar finalmente, que el régimen inestable, en cuanto a los cambios, rotaciones constantes y poca capacitación a los miembros de la Policía Nacional del Perú (Sección Familia) trae como consecuencia una indebida aplicación de la ley 30364 y su reglamento desde la interposición de la denuncia, ejecución y vigilancia de las medidas de protección (no en la mayoría de casos), por ello, se tornan fácilmente quebrantadas por los agresores, en tal sentido, no se aprecia una solución eficaz ni plausible ante los casos de violencia contra la mujer

y el grupo familiar, lo que presenta como resultado que continúen los ataques.

RECOMENDACIONES

1. Desde mi modesta posición considero pertinente y necesario recomendar al Estado y en sí al Poder Judicial un órgano que pueda coadyuvar no sólo en la vigilancia e inspección de las medidas de protección, sino también en el auxilio pertinente de las víctimas de violencia contra la mujer y el grupo familiar, de esta manera, se avalará la eficacia de estas.
2. Se recomienda a la Policía Nacional del Perú, en énfasis al personal de la Sección de Familia ser capacitado con carácter de obligatoriedad de manera constante por un periodo no menor de tres meses, respecto a la ley 30364 y sus modificatorias, teniendo como consecuencia que, dichos miembros policiales capacitados y sensibilizados no serán cambiados y/o rotados a fin de garantizar la efectividad de la aplicación y ejecución de las medidas de protección en el marco de sus competencias. Salvo medidas disciplinarias en los cuales puedan concurrir.

3. Se recomienda a los miembros del Serenazgo y Rondas Urbanas, ser capacitados sobre la ley 30364 y sus modificatorias, a fin de coadyuvar al auxilio rápido e inmediato, frente a los hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el mismo que estará a cargo de los Gobiernos Locales.

4. Se recomienda a los operadores de Justicia, al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, fiscalizar las medidas en cuestión (visitas inopinadas) en los casos amerite, levantado el acta correspondiente y aplicando una nueva valoración de riesgo, para de este modo certificar su veraz cumplimiento en el propósito de hacer fenecer de todo comportamiento agresivo en contra de la mujer y el grupo familiar.

5. Resulta oportuno modificar el reglamento de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, medidas de tutela o protección que se asemejen a nuestra realidad (análisis contexto socio-familiar y económico -patrimonial), pues las cifras de agresiones se acrecientan con el pasar de los años y las medidas de sanción no tan severas coadyuvan a que esto pase (se adjunta propuesta de proyecto de ley).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arocena, G. (2016). *El feminicidio o feminicidio en el Derecho argentino, en: Género y Derecho penal*. Lima: Pacífico.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de Feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Bramont Arias, L. (2015). *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial, T. I*. Lima: San Marcos.
- Cáceres, R. (2017). *El delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción y delitos conexos*. Lima: Jurista.
- Castillo, J. (2019). *La Prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar, 2da ed*. Lima: Editores del centro.
- Castillo, J. (2021). *Medidas de Protección en la violencia de Género y el Grupo Familiar. Proceso de tutela Urgente*. Lima: De Jus ediciones.
- Chanamé, R. (2011). *La constitución comentada, Tomo I*. Arequipa: Adrus.
- Díaz, I. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género, primera edición*. Lima: PUCP.
- Echeburua, E. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico, en: Violencia intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Buenos Aires: B de F.
- Gálvez, T. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial, T. I*. Lima: Jurista.

- García de Ghiglino, S. (2010). Protección contra la violencia familiar . Buenos aires: Hammurabi.*
- Guevara, I. (2017). La derogación parcial del decreto legislativo N° 1323. Lima: Actualidad Penal.*
- Hernández, R. (2010). Metodología de la investigación. México: McGraw- Hill Interamericana Editores S.A.*
- Jauchen, E. (2009). Tratado de la Prueba en materia Penal. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.*
- León, J. (2005). "Deberes fundamentales del estado" en la constitución comentada, análisis artículo por artículo, Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.*
- Medina, G. (2013). Violencia de género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños. 1era. edición. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.*
- Muñoz, F. (2015). Derecho penal: Parte especial. Valencia: Tirant lo blanch.*
- Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid: Marcial Pons.*
- Núñez, W. (2014). Violencia Familiar. Comentarios a la ley 29282, segunda edición. Lima: Editora y Distribuidora ediciones legales.*
- Ortiz, O. (2014). Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica, Primera edición. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.*
- Paino, F. (2014). La violencia intrafamiliar como realidad social y medidas jurídicas para combatirlas. En: seguridad ciudadana y sistema penal. Lima: Alerta editores.*

Pariasca, J. (2016). Violencia Familiar y responsabilidad civil ¿Tema ausente en la nueva Ley N° 30364?. Un análisis desde la praxis. Primera edición. Lima: Lex & Iuris.

Placido, A. (2020). Violencia Familiar, contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Primera Edición. Lima: Instituto Pacífico.

Polaino, M. (2012). Discriminación positiva y violencia contra la mujer. La legitimación de un enemigo de género. Lima: Ara.

Priori, G. (2016). La tutela cautelar. Su configuración como derecho fundamental. Lima: Ara editores.

Ramón, J. (2010). Violencia Intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el Hogar. Buenos Aires: B de F.

Ramos, M. (2018). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la ley 30364, Primera edición. Lima: Lex & Iuris.

Reátegui, J. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Lima: Iustitia.

Reyna, L. (2015). Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Lima: Jurista editores.

Salas, C. (2009). Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Lima: LEJ.

Silva, M. (2018). Mujer, Grupo familiar violencia y derecho. Lima: Librería y ediciones jurídicas.

- Souto, C. (2012). Principio de igualdad y transversalidad de género. Madrid: Dykinson.*
- Taboada, G. (2018). Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y procedimiento inmediato. Lima: Gaceta Jurídica.*
- Vega, S. (2015). De la intervención del Ministerio Público frente a la violencia familiar en separata del diplomado de derecho de familia y violencia familiar. Lima: Librejur.*
- Villanueva, R. (2009). Derecho a la salud, perspectiva de género y multiculturalismo. Lima: Palestra.*
- Villegas, E. (2017). La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género. Comentarios a la ley 30364 y al D. leg. N° 1323. Lima: Gaceta Penal y procesal penal.*

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	ASPECTOS METODOLÓGICOS
¿De qué manera las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial constituyen una garantía enérgica para el fenecimiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019?	Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial constituyen una garantía enérgica para el fenecimiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019	Las medidas de protección otorgadas en un proceso judicial no revisten efectividad, ni constituyen una garantía eficaz en el propósito de tutelar la integridad de los miembros de la familia y el cese de la violencia en este ámbito, debido a que no encuentra una solución real al problema.	X. Medidas de Protección -Presupuestos de admisibilidad de -Violencia contra el grupo familiar -Violencia física -Violencia psicológica -Violencia Sexual	MÉTODOS: Método Inductivo – Deductivo Método Comparativo Método Análisis Síntesis. MÉTODOS PARTICULARES DE INVESTIGACIÓN. EXEGÉTICO SISTEMÁTICO HISTÓRICO-SOCIOLÓGICO
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLES DEPENDIENTES	
A. ¿De qué manera la institución de la Policía Nacional de Perú favorece para que las medidas de protección previstas en la ley N° 30364 resulten eficaces en la prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019? B. ¿De qué manera incide la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019? C. ¿De qué manera resulta adecuada la evolución legislativa de las Medidas de protección en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019?	A. Analizar de qué manera la institución de la Policía Nacional de Perú favorece para que las medidas de protección previstas en la ley N° 30364 resulten eficaces en la prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019. B. Determinar de qué manera incide la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019. C. Explicar de qué manera resulta adecuada la evolución legislativa de las Medidas de protección en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.	La Institución de la policía nacional del Perú no viene favoreciendo el veraz cumplimiento ni la eficacia de las medidas de protección previstas en la ley N° 30364 en los procesos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar. La ineficacia de las medidas de protección incide negativamente en la prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, no pudiendo en la mayoría de casos las víctimas regresar a su vida cotidiana, ni rehabilitarse de los daños psicológicos causados por los ataques realizados por los agresores. La evolución legislativa de las medidas de protección en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar no es adecuada para prevenir las agresiones en este ámbito, siendo muy significativo que los operadores de justicia laboren en equipo para dar mayor eficacia y leal cumplimiento de las mismas.	Y. Violencia contra las mujeres y el grupo familiar - Violencia de género - Control social formal e informal - Declaración de la víctima - Ficha de valoración del riesgo - La prueba indiciaria.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No Experimental Transeccional TIPO DE INVESTIGACIÓN Básico NIVEL DE INVESTIGACIÓN Explicativa POBLACIÓN: Estará constituida por 300 personas encuestadas, entre ellas jueces de familia, fiscales y abogados litigantes de Huancayo. Muestra Estará compuesta de 42 personas.

Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Independiente: X. Medidas de Protección	Se puede decir que las medidas de protección colaboran de manera muy significativa con la política permanente del estado de lucha contra la violencia familiar, siendo esta tutela realmente efectiva y oportuna a favor de las víctimas, no pudiendo ser consideradas o confundidas con las medidas cautelares (Pariasca, 2016, pág. 98).	Se advierte que las medidas de protección coadyuvan de gran manera con las políticas estatales en la batalla que libran día a día contra violencia familiar, convirtiéndose este tipo de protección en armoniosa y adecuada para las personas son agredidas en el hogar, se debe apreciar que existe una diferenciación entre estas medidas y las cautelares.	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Protección • Criterios para el otorgamiento de las medidas • Políticas estatales • Violencia Familiar • Tutela efectiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de admisibilidad • Violencia contra el grupo familiar • Violencia física • Violencia psicológica • Violencia Sexual
Dependiente: Y. Violencia contra las mujeres y el grupo familiar	Constituye una expresión de relaciones de poder históricamente desequilibrados entre el varón y la mujer, que han conducido al sometimiento de la mujer y a la exclusión en su contra, por parte del varón e imposibilitado el desarrollo pleno de la mujer y la violencia contra la mujer es uno de los actos sociales principales para forzar a la mujer a vivir en una situación de subordinación (Bendezú, 2015, pág. 47).	Con el transcurrir de los años se ha podido apreciar que existen criterios de desigualdad entre el varón y la mujer, todo ello nos encamina al sometimiento de las féminas y a su segregación afectando gran parte de sus derechos fundamentales, de tal forma, que la violencia contra las mujeres se postula como uno de los mecanismos mediante el cual se sitúa a la mujer en una situación de rechazo y sumisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Dominación de la mujer • Discriminación • Mecanismos sociales • Elementos normativos del tipo • Elementos subjetivos del Injusto • Valoración probatoria en la violencia contra la mujer 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia de género • Control social formal e informal • Declaración de la víctima • Ficha de valoración del riesgo • La prueba indiciaria. •

Anexo 3. Encuesta



ENCUESTA

Instrumentos de recolección de datos:

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO UPLA

Maestría con Mención en Ciencias Penales

1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** La ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.
2. **INVESTIGADOR:** Cintia Pamela Medina Aliaga
3. **Área:** Ciencias Penales
4. **Línea de investigación:** Desarrollo Humano y Derechos.

Indicaciones:

A) El presente “cuestionario” ha sido elaborado con el propósito de obtener datos relevantes, los cuáles están basados en vuestras opiniones.

B) Se pide, que responda con sinceridad, claridad y profundidad a cada interrogante de la presente encuesta. Finalmente, expreso la más grande gratitud y estima a vosotros; por el apoyo y dedicación brindada.

1.- ¿Considera Ud. que el tratamiento que se viene otorgando a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar es adecuado?

SI

NO

Porqué.....
.....

2.- ¿Conoce Ud. la finalidad que presentan las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y el grupo familiar?

SI

NO

Porqué.....
.....

3.- ¿Considera Ud. que con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima terminarán los actos de violencia dentro del núcleo familiar?

SI

NO

Porqué.....
.....

4.- ¿Cree Ud. que se deberían incorporar nuevos criterios de verificación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

SI NO

Porqué.....

.....

5.- ¿Considera Ud. que los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia familiar?

SI NO

Porqué.....

.....

6.- ¿Considera Ud. que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a luchar contra la violencia familiar cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia?

SI NO

Porqué.....

.....

7.- ¿Considera Ud. que se deberían implementar mejoras en la legislación Penal para prevenir actos de violencia familiar?

SI NO

Porqué.....

.....

8.- ¿Considera Ud. que existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?

SI NO

Porqué.....

.....

9.- ¿Cree Ud. que existen garantías para el cumplimiento eficaz de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

SI NO

Porqué.....

.....

10.- ¿Considera Ud. que se está realizando una adecuada diligencia y celeridad por parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar?

SI NO

Porqué.....

.....

Anexo 4. Consentimiento informado.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

INSTITUCIÓN : Universidad Peruana los Andes

INVESTIGADOR : CINTIA PAMELA MEDINA ALIAGA

PROYECTO : La ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: La ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.

Se me ha explicado. Que el propósito del estudio es: Describir y explicar los presupuestos de: La ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.

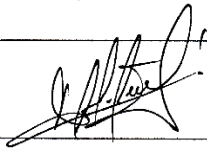
De igual manera se me ha explicado que los materiales utilizados son usados con sumo cuidado que se requiere y no comprometen ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

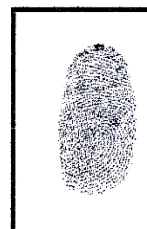
El personal que realiza la investigación es un personal calificado.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación recibiendo previamente la información y objetivo del trabajo, además la información obtenida se manipulará con confidencialidad y solo con fines científicos.

Paca cualquier información adicional sobre el proyecto puede llamar al investigador **CINTIA PAMELA**

MEDINA ALIAGA, cel.: 962811116

Apellidos y Nombres	Cintia Pamela Medina Aliaga
DNI.	44057640
Firma.	
Fecha.	10 / 12 / 2021



Anexo 5. Solicitud de aprobación y consideraciones éticas.



**SOLICITUD DE APROBACIÓN Y CONSIDERACIONES ETICAS
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

Asunto: Solicitud la revisión de consideraciones éticas de la investigación: **La ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.**

Señores

Director de la escuela Post Grado

Comité de ética

Huancayo.

Asunto: Solicitud la revisión de consideraciones éticas de la investigación: **La ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.**

Cordial saludo,

CINTIA PAMELA MEDINA ALIAGA, identificada con DNI N° 44057640, que habiendo realizado el trabajo de investigación: La ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019.

Considerando los aspectos éticos que debe tener todo trabajo de investigación, por lo cual solicito a su despacho la revisión de dicho trabajo para dejar constancia de los aspectos tomados en cuenta.

Quedamos a la espera de la revisión y la respuesta de esta solicitud.

Huancayo, 27 de abril del 2021

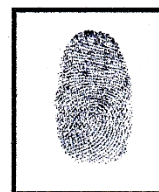
Atentamente

CINTIA PAMELA MEDINA ALIAGA
DNI N° 44057640

Anexo 6. Compromiso de autoría.**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo **Cintia Pamela Medina Aliaga**, identificado con DNI N° **44057640**, Domiciliada en Jr. Cuzco N° 1138 - Huancayo, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Ciencias Penales en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **La ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, quinto juzgado de familia de Huancayo, 2019**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 27 de abril del 2021.



CINTIA PAMELA MEDINA ALIAGA
DNI N° 44057640

Anexo 7. Análisis de fiabilidad Alfa de Cronbach.

Resumen de procesamiento de casos		
	N	%
Válido	42	100,0
Excluido	0	,0
Total	42	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,822	10

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1.- ¿Considera Ud. que el tratamiento que se viene otorgando a las medidas de protección en los casos de violencia de género y el grupo familiar es adecuado?	15,14	6,321	,611	,794
2.- ¿Conoce Ud. la finalidad que presentan las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y el grupo familiar?	14,93	6,897	,459	,811
3.- ¿Considera Ud. que con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima terminarán los actos de violencia dentro del núcleo familiar?	14,79	7,538	,303	,823
4.- ¿Cree Ud. que se deberían incorporar nuevos criterios de verificación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?	15,12	6,010	,758	,776
5.- ¿Considera Ud. que los operadores de justicia	14,88	7,473	,226	,831

garantizan la efectividad de las medidas de protección otorgadas para las víctimas de violencia familiar?				
6.- ¿Considera Ud. que el aparato estatal a través de la dación de normas encaminadas a luchar contra la violencia familiar cumple un rol eficaz en la erradicación total de este tipo de violencia?	15,21	5,977	,764	,775
7.- ¿Considera Ud. que se deberían implementar mejoras en la legislación Penal para prevenir actos de violencia familiar?	15,02	6,170	,727	,781
8.- ¿Considera Ud. que existen factores externos que influyen en la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?	15,02	6,170	,727	,781
9.- ¿Cree Ud. que existen garantías para el cumplimiento eficaz de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?	15,00	7,073	,333	,824
10.- ¿Considera Ud. que se está realizando una adecuada diligencia y celeridad por parte de los operadores jurisdiccionales en la dación de las medidas de protección para casos de víctimas de violencia familiar?	15,10	7,454	,155	,843

Anexo 8. Propuesta de proyecto.

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ANÁLISIS SOCIO -FAMILIAR Y ECONÓMICO-PATRIMONIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROPONE MANTENER UN SISTEMA POLICIAL ESTABLE, EN TORNO A LAS CAPACITACIONES Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS DE LA SECCIÓN FAMILIA A FIN DE ATENDER Y APLICAR DE MANERA EFICAZ LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar la condición de análisis socio -familiar para el otorgamiento de las medidas de protección y propone mantener un sistema policial estable, en torno a las capacitaciones y permanencia en los servicios de la sección familia a fin de atender y aplicar de manera eficaz los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 del reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Modifíquese el artículo 5 del reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo, siendo de la siguiente manera:

Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia

5.1. Las personas que intervienen en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tienen conocimientos

especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o han participado en programas, talleres o capacitaciones sobre el tema.

5.2. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la capacitación permanente y especialización de su personal en ese ámbito.

5.3. La Policía Nacional del Perú, en énfasis al personal de la Sección de Familia será capacitado con carácter de obligatoriedad de manera constante por un periodo no menor de tres meses, respecto a la ley 30364 y sus modificatorias, en consecuencia, dichos miembros policiales capacitados y sensibilizados no serán cambiados y/o rotados a fin de garantizar la efectividad de la aplicación y ejecución de las medidas de protección en el marco de sus competencias. Salvo medidas disciplinarias en los cuales puedan concurrir.

5.4. Los miembros del Serenazgo y Rondas Urbanas, serán capacitados con carácter de obligatoriedad de manera constante, sobre la ley 30364 y sus modificatorias, a fin de coadyuvar al auxilio rápido e inmediato de acuerdo a sus funciones y/o competencias, frente a los hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el mismo que estará a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 3. Modificación del artículo 37 del reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Modifíquese el artículo 37 del reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo, siendo de la siguiente manera:

37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.1-A El órgano jurisdicción deberá realizar un análisis socio-familiar y económico-patrimonial, en cada caso, tomando en cuenta: el ciclo de la violencia, dependencia económica y emocional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

37.5 Una vez dictada la medida de protección, el Órgano Jurisdiccional en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional de Perú realizará visitas domiciliarias inopinadas levantando el acta correspondiente y aplicando una nueva valoración de riesgo, en los casos amerite en el periodo no mayor de tres meses de otorgadas las medidas de protección.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un país moderno no hay lugar para la violencia contra la mujer y la desigualdad de género. La violencia contra la mujer es un problema grave. Tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia física, siete de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia psicológica alguna vez en su vida y tristemente, cada mes 10 mujeres son víctimas de feminicidio. No podemos aceptar esta situación (Discurso de investidura del ex Presidente del Consejo de Ministros, Fernando Zavala Lombardi, ante el Congreso de la República, de fecha 18 de agosto de 2016).

Se aprecia que recién a comienzos de los años 80 el tema en cuestión violencia contra la mujer empezó a considerarse como un problema de carácter social, de este modo, se advierte un considerable retraso cultural en relación a la presencia de los criterios axiológicos como la tolerancia, empatía y respeto por el prójimo. La violencia contra la mujer y el grupo familiar contiene dentro de sí las afectaciones físicas, psíquicas, sexuales y económicas realizadas en el núcleo familiar por parte de un integrante, que terminan ocasionando la lesión de derechos fundamentales que atañen a la persona.

En ese sentido de planteamiento, con la nueva propuesta de proyecto de ley se busca establecer un análisis exhaustivo del operador de Justicia a fin de otorgar las medidas de protección y/o cautelares en cada caso de manera especial, así también establecer mecanismos que refuercen las capacitaciones constantes del personal policial a cargo de las Secciones de Familia, evitando los cambios constantes una vez, se encuentren capacitados y sensibilizados.

Cabe precisar, que la presente propuesta no modifica o retira nuevas clases de medidas de protección al art 37 del reglamento de la ley 30364, no obstante, incorpora una condición de ser tomada por los operadores de Justicia al momento de otorgar las medidas de protección, asimismo incorpora al art 37.1-A; 37.5 y 5.3 la obligatoriedad de tener miembros de la Policía Nacional de Perú (Sección Familia) capacitados y sensibilizados, evitando los cambios constantes a fin de tener un personal idóneo para la fiscalización y correcta aplicación de la Ley 30364 y su reglamento.

En ese orden, y en general, la propuesta se limita a realizar un análisis exhaustivo (operador de Justicia) para la correcta aplicación de las clases de medidas de protección y tener un aliado capacitado y sensibilizado para su debida ejecución de las medidas de protección (Policía Nacional de Perú), a fin de obtener la eficacia de las medidas de protección en los delitos de que se comenten en contra de la vida e integridad de las mujeres de manera generalizada.

1. La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH o Corte) ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quién las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales (En González y otras ("Campo Algodonero") vs.

México Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009. Resumen ejecutivo, Pág. 5)

En cuanto al deber de respeto, la Corte ha sostenido que la primera obligación asumida por los estados parte, en los términos del artículo 1.1 de la Convención, es la de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana. Así, en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal. Sobre la obligación de garantizar la Corte ha establecido que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. Esta obligación implica el deber de los estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (En González y otras ("Campo Algodonero") vs. México Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009. Resumen ejecutivo 61dem, pág. 4.)

2. Sobre la debida diligencia reforzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

"Dentro de la jurisprudencia de la Corte IDH, se ha precisado que los estados tienen la obligación de actuar con una debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Asimismo, se ha establecido que, si bien el deber de investigar con la debida diligencia es una responsabilidad y obligación de medios y no de resultados, debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad por

lo que se debe iniciar de oficio y sin dilación alguna, una investigación seria, imparcial y efectiva 10. La obligación de la debida diligencia reforzada implica que los estados deban legislar un adecuado marco jurídico, a fin de dinamizar la atención y descongestionar la carga procesal a través de una simplificación procesal activa y menos burocrática que se aplique como regla general, sobre todo en casos donde los riesgos son evidentes. En el caso peruano, una de estas medidas consistiría en la aplicación de los procesos inmediatos que nos permita garantizar una investigación rápida y oportuna, en cumplimiento del principio de la celeridad procesal que caracteriza al Nuevo Código Procesal Penal.

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Convención De Belém Do Pará”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém Do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

4. ACUERDO PLENARIO N.º 5-2016/CIJ-116 - Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Fundamento 9: "En caso de sentencia absolutoria, permite que las medidas de protección a favor de la víctima puedan continuar, pero sujetas a un término determinado que se fijará en la sentencia, no así las medidas de coerción civiles que cesan en el acto.

En caso de sentencia condenatoria, dispone la continuidad y modificación de las medidas de protección, el tratamiento terapéutico a favor de la víctima, el tratamiento especializado al condenado, la continuidad o modificación de las medidas coercitivas civiles, la emisión de providencias de implementación del cumplimiento de las medidas de protección y de cualquier otra medida a favor de las víctimas o sus deudos (artículo 20).

Prohíbe la confrontación entre víctima y agresor en pureza, "careo", conforme con el artículo 182 del Código Procesal Penal. Estatuye que la reconstrucción, de ser el caso, se realice sin la presencia de la víctima, salvo que ésta, siempre que sea mayor de catorce años de edad, lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, apartado 3), del Código Procesal Penal en adelante, CPP, esto es, que tal diligencia no la afecte psicológicamente (artículo 25)".

Fundamento 14: "Es verdad que el artículo 19 de la Ley estatuye que la declaración de la niña, niño, adolescente o mujer incluso de la víctima mayor de edad se practicará bajo la técnica de entrevista única y que su ampliación, en sede de Fiscalía, solo cabe cuando se trata de aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración. No obstante, cabe acotar que esa norma no

puede imponerse a lo que la misma Ley consagra al modificar el artículo 242 CPP, y al hecho de que la declaración en sede preliminar no tiene el carácter de acto o medio de prueba".

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no dispone irrogar gastos directos al Estado, ni tiene carácter o índole económico, sino de protecciones y garantías a la vida e integridad de las personas, en especial de las mujeres quienes son víctimas de la violencia generaliza.